



Klaus Hübner y Claudia Schlaak

Violaciones de los Derechos Humanos: ¿Qué puedo hacer?

Mecanismos y procedimientos de derechos humanos en la práctica

Editado por la

Asociación Alemana para las Naciones Unidas

y

la Comisión Alemana para la UNESCO



United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

German Commission
for UNESCO

ÍNDICE

Prefacio.....	3
Lista de esquemas.....	5
Lista de documentos.....	7
Lista de abreviaturas.....	8
1. Introducción: Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos.....	11
2. El Consejo de Derechos Humanos.....	27
3. Órganos creados sobre el seguimiento de tratados internacionales (tratados de derechos humanos).....	45
3.1 El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	45
3.2 El Comité de Derechos Humanos.....	54
3.3 El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.....	65
3.4 El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	75
3.5 El Comité contra la Tortura.....	88
3.6 El Comité de los Derechos del Niño.....	101
3.7 El Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.....	111
3.8 El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.	116
3.9 El Comité contra la Desaparición Forzada.....	129
4. Otros Procedimientos en las Naciones Unidas.....	141
4.1 Procedimientos de la UNESCO.....	141
4.2 Procedimientos de la OIT.....	155
5. Conclusiones: El peso creciente de las INDH y las ONG.....	163
6. Anexo.....	169
6.1 Extracto de la Carta de las Naciones Unidas.....	170
6.2 La Declaración Universal de Derechos Humanos.....	172
6.3 Estatuto de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.....	178

Los derechos humanos son igualmente fundamentales para los pobres y para los ricos, y su protección es tan importante para la seguridad y prosperidad del mundo desarrollado como para la del mundo en desarrollo. Sería un error tratar los derechos humanos como si estuvieran contrapuestos a otros objetivos, como la seguridad y el desarrollo. Cederíamos terreno en la lucha contra los horrores de la pobreza extrema o el terrorismo si, en nuestros esfuerzos por acabar con esos males, negáramos los mismos derechos humanos de los que esos flagelos privan a la ciudadanía. Las estrategias basadas en la protección de los derechos humanos son fundamentales tanto para nuestra posición moral como para la eficacia práctica de nuestras acciones.

Desde su creación, las Naciones Unidas se han comprometido a luchar por un mundo de paz y justicia fundamentado en el respeto universal de los derechos humanos, misión reafirmada hace cinco años en la Declaración del Milenio. Sin embargo, el sistema de protección de los derechos humanos en el plano internacional se encuentra actualmente sometido a grandes presiones. Las Naciones Unidas necesitan cambiar para poder mantener su dedicación a largo plazo y a alto nivel a las cuestiones de derechos humanos en todos los aspectos de su labor.

Kofi Annan, 2005

Prefacio

Con ocasión del 50 aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la Asociación Alemana para las Naciones Unidas y la Comisión Alemana para la UNESCO decidieron elaborar unas recomendaciones en las que se explica cómo funcionan los procesos de Derechos Humanos establecidos por la ONU.

Teniendo en cuenta un círculo muy diverso de lectores interesados del que forman parte estudiantes, actores en derechos humanos que intervienen a favor de la consecución de los mismos, ya sea en su país o en el extranjero, personas que buscan protección jurídica personal así como sus asesores jurídicos, se debía elaborar, primero, una versión en inglés. Se trataba de un “texto base” que no hacía referencia ni a los procesos regionales de los derechos humanos en África, América y Europa ni a su realización en cada estado nacional. De esa forma, se incitaba a las asociaciones nacionales de la ONU y a las Comisiones de la UNESCO a elaborar con ayuda de este texto versiones ampliadas para cada estado.

Concretamente, se recomendó considerar en estas versiones nacionales los siguientes suplementos:

a) Resúmenes de los informes más actuales de los órganos de derechos humanos de la ONU y una reproducción de observaciones generales.

b) Una copia de las conclusiones y/o las recomendaciones del grupo de trabajo para el examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos y la valoración de las consecuencias para la consecución de estos derechos en el país.

c) Un capítulo adicional sobre mecanismos existentes de los derechos humanos regionales, modificado por informes etc.

d) Considerar otra literatura primaria y secundaria actual en lengua española que se refiera al país afectado.

Ahora, el trabajo que comenzó en 1998, ha empezado afortunadamente a dar sus frutos. Hasta el momento se han publicado más de 25 ediciones en formato de libro, de CD y en la red en 12 lenguas. Aunque hasta el día de hoy (septiembre de 2012) ya se hayan realizado traducciones en muchas lenguas, no existe todavía hasta la fecha una publicación en español, una de las lenguas oficiales de la ONU. Este manual se basa en la quinta edición inglesa actualizada y ampliada que se publicó en 2010 y que está dirigida a los individuos y organizaciones no gubernamentales con la intención de ofrecer una orientación práctica y de mejorar la falta de transparencia.

Con el texto en español, los autores esperan, por lo tanto, que en los Estados hispanohablantes se pongan en marcha las iniciativas correspondientes para publicar otras versiones detalladas respectivas a cada estado.

Para solicitar asesoramiento y apoyo, se puede contactar a los autores mediante las direcciones de los editores que se encuentran a su disponibilidad, en caso que se requiera cualquier tipo de aclaración. Como responsables y autores de este trabajo, queremos expresar nuestro más sincero agradecimiento a los editores por la confianza que han depositado en nosotros con esta publicación. Las expresiones vertidas por los autores en esta edición española son de su exclusiva responsabilidad.

Berlín, Septiembre de 2012

Klaus Hübner y Claudia Schlaak

Asociación Alemana para las Naciones Unidas
(Deutsche Gesellschaft für die Vereinten Nationen)
Zimmerstr. 26/27
D - 10969 Berlín
Tel: ++49-30- 259 3750
Fax: ++49-30- 259 37529
E-mail: info@dgvn.de
<http://www.dgvn.de>

Comisión Alemana para la UNESCO
(Deutsche UNESCO-Kommission)
Colmantstr. 15
D - 53115 Bonn
Tel: ++49-228- 604 970
Fax: ++49-228- 604 9730
E-mail: info@unesco.de
<http://www.unesco.de>

LISTA DE ESQUEMAS

Esquema 1-1:	El sistema de las Naciones Unidas	21
Esquema 1-2:	El Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas	22
Esquema 2-1:	La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: Diferencias.....	41
Esquema 2-2:	El Consejo de Derechos Humanos	43
Esquema 2-3:	Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: Procedimiento de denuncia.....	44
Esquema 3.1-1:	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Informes de los Estados.....	52
Esquema 3.1-2:	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Comunicaciones individuales	53
Esquema 3.2-1:	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Informes de los Estados.....	60
Esquema 3.2-2:	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Comunicaciones individuales	61
Esquema 3.3-1:	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: Informes de los Estados.....	70
Esquema 3.3-2:	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: Comunicaciones individuales	71
Esquema 3.4-1:	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: Informes de los Estados...	82
Esquema 3.4-2:	Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: Comunicaciones individuales	83
Esquema 3.5-1:	Convención contra la Tortura: Informes de los Estados....	96
Esquema 3.5-2:	Convención contra la Tortura: Comunicaciones individuales	97
Esquema 3.6-1:	Convención sobre los Derechos del Niño: Informes de los Estados.....	109
Esquema 3.6-2:	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño: Comunicaciones individuales	110
Esquema 3.7-1:	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares: Informes de los Estados.....	115

Esquema 3.8-1:	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Informes de los Estados	122
Esquema 3.8-2:	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad: Comunicaciones individuales.....	123
Esquema 3.9-1:	Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas: Informes de los Estados.....	133
Esquema 3.9-2:	Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas: Comunicaciones individuales.....	134
Esquema 4.1-1:	Estudio de los procedimientos para el examen de los casos y de los asuntos.....	150
Esquema 4.1-2:	Balance de la aplicación del procedimiento definido en la Decisión 104EX/3.3, 1999-2011.....	151
Esquema 4.2-1:	Sistema del informe en la OIT.....	161
Esquema 4.2-2:	Los mecanismos de defensa de la OIT: Reclamaciones y denuncia respecto a la aplicación del convenio.....	162
Esquema 5-1:	Estado de las ratificaciones, 1993 – 2012.....	168

LISTA DE DOCUMENTOS

Documento 1-1:	Cronología de la adopción de los instrumentos de derechos humanos.....	23
Documento 3.2-1:	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Modelo de formulario para presentar una comunicación.....	62
Documento 3.3-1:	Modelo de formulario para presentar una comunicación al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.....	72
Documento 3.4-1:	Modelo de formulario para la presentación de comunicaciones al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención.....	84
Documento 3.5-1:	Modelo de formulario para presentar una comunicación al Comité contra la Tortura.....	98
Documento 3.8-1:	Directrices revisadas para la presentación de comunicaciones al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención, aprobadas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	124
Documento 3.9-1:	Modelo de formulario para la presentación de comunicaciones al Comité contra las Desapariciones forzadas.....	135
Documento 4.1-1:	Formulario para comunicaciones relativas a los derechos humanos dirigidas a la UNESCO.....	152

LISTA DE ABREVIATURAS

CAC	Human Rights Council Advisory Committee (Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos)
CAT	Committee against Torture (Comité contra la Tortura)
CCPR	Human Rights Committee (Comité de Derechos Humanos)
CEACR	Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations (Comité de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones)
CEDAW	Committee on the Elimination of Discrimination against Women (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer)
CED	Committee on Enforced Disappearances (Comité contra la Desaparición Forzada)
CERD	Committee on the Elimination of Racial Discrimination (Comité para la Eliminación de Discriminación Racial)
CESCR	Committee on Economic, Social and Cultural Rights (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)
CFA	Committee on Freedom of Association (Comité de Libertad Sindical)
CHR	Commission on Human Rights (Comisión de Derechos Humanos)
CMW	Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families (Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares)
CRC	Committee on the Rights of the Child (Comité de los Derechos del Niño)
CRPD	Committee on the Rights of Persons with Disabilities (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad)
CSW	Commission on the Status of Women (Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer)
DAW	Division for the Advancement of Women (División para el Adelanto de la Mujer)
ECOSOC	Economic and Social Council (Consejo Económico y Social)
GA	United Nations General Assembly (Asamblea General)
HRC	United Nations Human Rights Council (Consejo de Derechos Humanos)

ICC	International Criminal Court (Corte Penal Internacional)
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)
ICED	International Convention for the Protections of All Persons from Enforced Disappearances (Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas)
ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial)
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families (Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares)
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance (Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas)
ILO	International Labour Organization (Organización Internacional del Trabajo)
NGOs	Non-Governmental Organizations (Organizaciones no Gubernamentales)
NHRIs	National Human Rights Institutions (Instituciones Nacionales de Derechos Humanos)
OHCHR	Office of the High Commissioner for Human Rights (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos)
OP	Optional Protocol (Protocolo Facultativo)
OP-CAT	Optional Protocol to the Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes)
OP-CRC- SC	Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the sale of children, child prostitution and child pornography (Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía)

OP-CRPD	Optional Protocol to the Convention on the Rights of Persons with Disabilities (Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad)
SPT	Subcommittee on Prevention of Torture (Subcomité para la Prevención de la Tortura)
UDHR	Universal Declaration of Human Rights (Declaración Universal de Derechos Humanos)
UNCHR	United Nations Commission on Human Rights (Comisión de Derechos Humanos)
UNHCHR	United Nations High Commissioner for Human Rights (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos)
UNHCR	United Nations High Commissioner for Refugees (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados)
UNESCO	United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura)
UNICEF	United Nations Children's Fund (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia)
UPR	Universal Periodic Review (Examen Periódico Universal)
WHO	World Health Organization (Organización Mundial de la Salud)

1. INTRODUCCIÓN: LAS NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS HUMANOS

En la carta de las Naciones Unidas, que se aprobó en junio de 1945 en San Francisco, uno de los ámbitos más importantes, debido a los crímenes del fascismo contra la humanidad, fue la promoción del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los seres humanos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. Esta tarea se confió, según el artículo 1 párrafo 3 de la Carta, a la nueva organización mundial.

Los derechos humanos representan la columna vertebral del texto completo de la carta (véanse los artículos 1 párrafo 3, 13 párrafo 1b), 55 párrafo c), 56, 68 y 76 párrafo c)). El preámbulo de la carta, así como el artículo 1 párrafo 3 se refieren exclusivamente a los derechos humanos. Además, la carta encargó especialmente a la Asamblea General (artículo 13 párrafo 1b)) y al Consejo Económico y Social (artículo 55 párrafo c)) la promoción del respeto de los derechos humanos y le encomendó al Consejo de Administración Fiduciaria una misión similar (artículo 76 párrafo c)). Con la carta, todos los Estados miembros de las Naciones Unidas están obligados por la ley a garantizar la realización íntegra de todos los derechos humanos y libertades.

A pesar de que en la conferencia de San Francisco, en 1945, se decidió no incorporar todavía ninguna Carta Internacional de Derechos Humanos en la carta de las Naciones Unidas, se solicitó, sin embargo, expresamente en el artículo 68 de la Carta la creación de una Comisión para la promoción de los derechos humanos, cuya función era diseñar dicha Carta Internacional de Derechos Humanos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos

El núcleo de esta carta de derechos humanos es la Declaración Universal de Derechos Humanos que se aprobó en la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948, la que fue aceptada con 48 votos a favor y sin ningún voto en contra, además de la abstención de voto por parte de la Unión Soviética, y sus cinco Estados socialistas coligados, así como por parte de Arabia Saudí y Sudáfrica. Aunque esta declaración tiene solamente el carácter de una recomendación, desempeñó una función muy importante como clave con respecto al desarrollo futuro de los instrumentos de los derechos humanos, creando así el fundamento de la construcción de un sistema internacional para la protección y promoción de estos derechos.

La Declaración Universal, que se incluye en el artículo 30, se presentó como el ideal común que todos los pueblos y naciones deberían seguir, ya que sus formulaciones son de carácter universal. La declaración contiene derechos fundamentales (artículos 3-19), algunos derechos políticos (artículos 20-21), así como derechos económicos, sociales y culturales (artículos 22-28, sin determinar jerarquía alguna entre ellos. Los derechos humanos, tal como se determinan en la Declaración Universal, dieron lugar a 100 contratos

internacionales, declaraciones e instrumentos que se mencionan a continuación:

- el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales (International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights; ICESCR);
- el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (International Covenant on Civil and Political Rights; ICCPR);
- la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination; ICERD);
- la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women; CEDAW);
- la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment; CAT);
- la Convención sobre los derechos del niño (Convention on the Rights of the Child; CRC);
- la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families; ICRMW)
- la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Convention on the Rights of Persons with Disabilities; CRPD);
- la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance; CPED); y
- otras declaraciones y/o convenios que se dedican a temas como la discriminación, genocidio, esclavitud así como beneficencia pública social, progreso y desenvolvimiento. (Véase la cronología en documento 1.1).

Hacia un sistema para la protección de los derechos humanos

Para crear un sistema de protección de los derechos humanos fueron necesarios los siguientes pasos: (a) concepción de un programa, (b) definición de los derechos humanos; (c) creación de normas obligatorias y (d) un sistema legislativo y político para la consecución de los derechos.

En la carta de las Naciones Unidas, encontramos el programa en el artículo 1 párrafo 3 en el que se describe el objetivo de las Naciones Unidas como por ejemplo: Desarrollar la cooperación internacional para solucionar problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y fomentar y promover el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Esta formulación del programa fue el resultado de la división entre el cumplimiento mundial de los derechos humanos y “los asuntos que corresponden a la jurisdicción interna de los Estados” (artículo 2, párrafo 7 de la carta) aunque ciertos Estados interesados siguen dudándolo. Los órganos de las Naciones Unidas están autorizados a abordar estos temas y además, a reaccionar ante las verdaderas conculcaciones de los derechos humanos con la creación de los instrumentos necesarios.

La Carta Internacional de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 se considera la primera tentativa resumida de la definición de los derechos humanos. Fueron necesarios casi 20 años para la creación de dos pactos internacionales que junto con la Declaración Universal conforman la Carta Internacional de Derechos Humanos. En 1966 la Asamblea General aceptó los dos pactos que entraron en vigor a principios de 1976.

Ambos pactos en combinación con el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos (ICCPR-OP1) y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos para la retirada de la pena capital (ICCPR-OP2) contienen también instrucciones para el cumplimiento de los derechos humanos a través de procedimientos nacionales e internacionales.

Muchos Estados adoptaron directamente decisiones de los instrumentos fundamentales de las Naciones Unidas en las constituciones o la legislación nacional.

Las Naciones Unidas, por su parte, han elaborado un gran abanico de procedimientos para garantizar el respeto de la Carta Internacional de Derechos Humanos. En este contexto se pueden mencionar cuatro métodos importantes:

1. Investigación de informes de Estados integrantes del tratado por comités de expertos independientes cuando se debate con los representantes gubernamentales, muchas veces a nivel ministerial, cuestiones como el respeto de los derechos civiles, los derechos económicos, sociales y culturales, la supresión de discriminación de razas, los derechos de la mujer, los derechos de los niños y la prohibición de la tortura (véanse en cada caso los capítulos 3.1-3.9).
2. Consideración de informes individuales sobre conculcaciones de los derechos humanos que sean especialmente graves, ejecuciones individuales o conjuntas, tortura, deportación y detenciones arbitrarias con la ayuda de relatores especiales o de grupos del trabajo del Consejo de Derechos Humanos. Los resultados de estas iniciativas así como las respuestas de los gobiernos interesados se incluyen en informes públicos que el Consejo de Derechos Humanos se encargará de exponer (véase el capítulo 2.).

3. Análisis del Consejo de Derechos Humanos o de la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en ciertos Estados o regiones, como por ejemplo en Burundi, Haití, Irán, Camboya, República Democrática Popular de Corea del Norte, Myanmar, regiones ocupadas de Palestina (desde 1967), Somalia, Sudán y Siria. En este contexto se emplearán grupos de trabajo, comisiones o relatores especiales para investigar hechos, se discutirán los informes resultantes en combinación con las conclusiones y recomendaciones de órganos decisorios de las Naciones Unidas y de la Asamblea General.
4. Consideración de denuncias o comunicaciones de individuos u organizaciones (ONG) que atribuyen conculcaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos a órganos que trabajan este tema en las Naciones Unidas. Los órganos autorizados prepararán los casos, examinarán si hay una conexión completa de conculcaciones graves y justificadas con documentos. Estas situaciones serán estudiadas en reuniones internas del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (véase el esquema 2.3).

La Conferencia Mundial de Viena sobre los Derechos Humanos

La Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, que tuvo lugar en junio de 1993 y en la que los representantes de 170 Estados se reunieron por primera vez después de 25 años para confirmar sus obligaciones de promoción de la protección de los derechos humanos, constató obviamente que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son universales e indivisibles y que además se condicionan entre sí y forman un contexto. Se apeló a todos los Estados a respetar las normas de comportamiento, ratificar los instrumentos presentes y fortalecer el sistema de los derechos humanos a nivel nacional e internacional.

En la conferencia se discutieron los progresos conseguidos en el cumplimiento de los derechos humanos, los impedimentos que se oponen a su percepción así como la aplicación de los instrumentos internacionales y la efectividad de los métodos y del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos.

Se consideró especialmente la protección de los derechos de las minorías religiosas y étnicas, del pueblo indígena, las mujeres y los niños, los inválidos de guerra, los pobres y los discapacitados. Con la Declaración de Viena y el programa que se aprobó en la Conferencia Mundial, los Estados confirmaron su obligación de garantizar que los derechos humanos siguen siendo objetivo preferente de las Naciones Unidas. De hecho, de los resultados de la Conferencia Mundial se desprende que los derechos humanos han ocupado un grado superior en la agenda de las Naciones Unidas y hoy en día son una de las tres columnas de la institución, junto con la paz y la seguridad, así como el desarrollo y el medio ambiente (véase el esquema 1-2).

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

La 48ª Asamblea General confirmó en 1993 la Declaración de Viena y el programa de acción. Asimismo, la Asamblea decidió establecer la oficina de un Alto Comisionado o de una Alta Comisionada para los Derechos Humanos (resolución 48/141 del 20 de diciembre de 1993). En su resolución, la Asamblea General de las Naciones Unidas presentó los ámbitos de responsabilidad específicos de la oficina y que se enuncian a continuación:

- Promover y proteger el disfrute efectivo de todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.
- Proporcionar servicios de asesoramiento, asistencia técnica y financiera a petición del Estado interesado y, cuando proceda, de las organizaciones regionales de derechos humanos con miras a apoyar medidas y programas en la esfera de los derechos humanos.
- Coordinar los programas pertinentes de educación e información pública de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos.
- Desempeñar un papel activo en la tarea de eliminar los actuales obstáculos y hacer frente a los desafíos para la plena consecución de todos los derechos humanos, así como prevenir la persistencia de violaciones de los mismos en todo el mundo.
- Entablar un diálogo con todos los gobiernos en ejercicio de su mandato con miras a garantizar el respeto de todos los derechos humanos.
- Ampliar la cooperación internacional para la protección y la promoción de todos los derechos humanos;
- Coordinar las actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas.
- Racionalizar, adaptar, fortalecer y simplificar el mecanismo de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos con miras a aumentar su eficiencia y eficacia.

Con la afirmación de la Asamblea General el Secretario General designó al ecuatoriano José Ayala-Lasso en el cargo de Alto Comisionado de Derechos Humanos, cargo que ocupó desde el 5 de abril de 1994 hasta el 15 de marzo de 1997. Desde el 15 de septiembre de 1997, la irlandesa Mary Robinson ejerció de Alta Comisionada de Derechos Humanos y no solamente criticó la insuficiente financiación del trabajo de derechos humanos de las Naciones Unidas, sino que también criticó a los miembros ordinarios del Consejo de Seguridad (a China por la situación en el Tíbet, a Rusia por Chechenia y a los EE.UU. por el desprecio de los derechos humanos después del 11 de septiembre de 2001). Tras la insistencia del Secretario General de las Naciones Unidas, la Alta Comisionada se mostró dispuesta a prolongar de su mandato un año hasta el 11 de septiembre de 2002. El 12 de septiembre de 2002 la sucedió en el cargo el brasileño Sergio Vieira de Mello durante cuatro años, el 27 de marzo de 2003 también fue nombrado como representante

especial del Secretario General en Iraq para un mandato de cuatro años, donde fue asesinado en un atentado contra el cuartel general de las Naciones Unidas en Bagdad. El uno de julio de 2004, el canadiense Louise Arbour asumió el cargo. El 28 de julio de 2008 la Asamblea General de las Naciones Unidas nombró a la sudafricana Navanethem Pillay como quinta Alta Comisionada de los Derechos Humanos.

Las actividades en el campo de los derechos humanos se ampliaron considerablemente en los últimos 20 años después de la confrontación entre Oriente y Occidente dando lugar a muchas misiones nuevas de órganos de las Naciones Unidas para solucionar problemas de los derechos humanos. El rol de los diferentes órganos de las Naciones Unidas se extendió a las actividades ejecutivas, por eso también fue necesario modificar las actividades del centro de los Derechos Humanos en el Secretariado de las Naciones Unidas. A causa de los requerimientos el Secretario General fusionó la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos y el Centro de los Derechos Humanos. La oficina, que está situada en Ginebra, es un órgano del Secretariado de las Naciones Unidas. La dirección de la Oficina del Alto Comisariado de las Naciones Unidas para los derechos humanos es:

Office of the High Commissioner for Human Rights
United Nations Office at Geneva
Palais Wilson
52, rue des Pâquis
CH - 1201 Ginebra
Suiza
Tel.: ++41 22 917 9000
E-mail: InfoDesk@ohchr.org
<http://www.ohchr.org>

La situación financiera de la Oficina ha mejorado paulatinamente. Sin embargo, la parte que ocupa en el presupuesto ordinario de 2010 a 2011 representa con 142.733 millones de dólares estadounidenses solamente el 2,8 por ciento. En contraposición a los 71.372 millones de dólares estadounidenses de contribuciones obligatorias, figuran aproximadamente 109 millones de dólares de contribuciones voluntarias con lo que en 2010 la oficina disponía de un total de cerca de 180 millones de dólares.

Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

El artículo 68 de la carta ordena al Consejo Económico y Social (ECOSOC) (véase el esquema 1.1) establecer comisiones técnicas y especiales en diferentes campos de acción. La Comisión de Derechos Humanos fue nombrada como una “Comisión funcional” en 1946 por ECOSOC, en su primera reunión.

La Comisión originalmente estaba formada por nueve miembros que por sus características propias debían actuar como miembros centrales “core member”. Sin embargo, en la segunda reunión, en 1946, el ECOSOC decidió

que la Comisión debería estar formada por representantes gubernamentales autorizados. En un principio, la Comisión estuvo compuesta de 18 representantes gubernamentales, y luego por representantes de 53 gobiernos que el ECOSOC eligió por un período de tres años según la siguiente distribución geográfica: 15 de Estados africanos, 12 de Estados asiáticos, 11 de Estados latinoamericanos y caribeños, 10 de Estados europeos occidentales y cinco de Estados europeos orientales.

En 1947, la Comisión se reunió por primera vez y su única tarea fue diseñar la Declaración Universal de Derechos Humanos. Un año más tarde, la Comisión cumplió esta tarea. El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal. Desde entonces, el 10 de diciembre de cada año se celebra el “Día de los Derechos Humanos”.

Durante los primeros 20 años de mandato (1947-1966), la Comisión se concentró en el establecimiento de normas. A partir de la Declaración Universal, la Comisión elaboró la estructura de los dos pactos de derechos humanos: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (pacto social) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (pacto civil) que en 1966 se aprobaron en la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Ya en 1947, la Comisión constató que no tenía competencia alguna para ocuparse de algunas quejas sobre las violaciones de derechos humanos, tarea que se le confió hace 20 años.

Desde entonces ha establecido procedimientos de denuncia para la protección de los derechos humanos. Se trata de procedimientos que no se contemplan en los tratados, en los cuáles se comprueba si los Estados respetaron los estándares de los derechos humanos establecidos por las Naciones Unidas y hasta qué punto lo hicieron. Estos procedimientos se refieren a la situación general en ciertos Estados. Además, existen formas híbridas, ya que algunos procedimientos se limitan a ciertos tipos de conculcaciones (mecanismos temáticos), otros se ocupan de todo el campo de los derechos humanos.

Estos “procedimientos no tratados” se llevan a cabo a través de relatores especiales y grupos del trabajo para conservar los derechos humanos e investigar conculcaciones masivas y sistemáticas. Estas acciones debieron ser el foco del trabajo de la Comisión en los años 70 y 80.

En los años 90 se añadió otra tarea al trabajo de la Comisión, poniendo a disposición servicios de asesoría y apoyo técnico con el fin de suprimir las barreras presentes y de esa forma, se cumplan los derechos humanos. Los derechos económicos, sociales y culturales se trataron ampliamente por medio de asesorías, exámenes e informes, en los que se encuentran incluidos el derecho a desarrollarse y a llevar un nivel de vida adecuado, así como la protección de los derechos de grupos amenazados en la sociedad, como, por ejemplo, las minorías y pueblos indígenas (los aborígenes), y los derechos de

las mujeres (véase el capítulo 3.4) y de los niños (véase el capítulo 3.6). Con la creciente organización de mecanismos de comprobación concertados por contrato, los procedimientos que no se basan en tratados han perdido relevancia.

La Comisión se reúne durante seis semanas anualmente en primavera. Generalmente, se trata de reuniones públicas. Los gobiernos que no fueron miembros de la Comisión, al igual que las ONG con estatus consultivo en el Consejo Económico y Social, pudieron participar y opinar por escrito u oralmente sobre los puntos del orden del día. Sin duda, las contribuciones de las ONG influyeron considerablemente en el trabajo de la Comisión. En 2004 se invitó a más de 40 instituciones nacionales de derechos humanos (las INDH) que contribuyeron al trabajo de la Comisión.

Por un lado, en 2003 el Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, destacó que la Comisión se ha convertido en un foro importante dentro del sistema de las Naciones Unidas para la asociación entre representantes estatales y no estatales. Por otro lado, los problemas de polarización política creciente siguen presentes: “Sin embargo, la Comisión de Derechos Humanos no deja de tener sus preocupaciones. Se ha expresado inquietud pública por el hecho de que se admita como miembros de la Comisión a gobiernos acusados de transgresiones graves de los derechos humanos. Han suscitado preocupación el tono del debate en la Comisión y el hecho de que ésta no se ocupe de ciertas transgresiones graves de los derechos humanos. Todos estos asuntos son importantes y espero que la mesa de la Comisión los aborde antes del próximo período de sesiones.” (Naciones Unidas / Asamblea General (2003), pág. 39, cifra 176).

En 2004, el Secretario General de las Naciones Unidas debió repetir la crítica de una politización creciente. Con motivo del sexagésimo aniversario de las Naciones Unidas en 2005, el Secretario General propuso la sustitución de la Comisión de Derechos Humanos en el ámbito de medidas reformistas estructurales por un Consejo de Derechos Humanos permanente y de menor tamaño (véase el capítulo 2.). Además, informó a los Estados miembros sobre la ampliación del trabajo en esta área que entonces incluyó también ayuda técnica a nivel nacional, y la necesidad de poner a disposición una mayor cantidad de recursos financieros. El cumplimiento de los derechos humanos deberá ser objeto de todas las discusiones y decisiones para el trabajo de la organización. Particularmente, postuló los siguientes puntos:

- Dejar participar al Alto Comisionado de Derechos Humanos en todas las actividades de la organización.
- Al compromiso mencionado anteriormente deberá corresponderle una parte adecuada de recursos financieros.
- Los órganos creados en virtud de tratados internacionales (véase 3.1-3.9) deberán trabajar con más eficiencia y ponerse de acuerdo en directrices armonizadas para un sistema de información universal;

- Reemplazar la Comisión de Derechos Humanos por un órgano más pequeño y de carácter permanente denominado Consejo de Derechos Humanos (véase el capítulo 2.).

Bibliografía

Alfredsson, Gudmundur / et al. (eds.) (2009): International human rights monitoring mechanisms. Essays in honour of Jakob Th. Möller. 2ª edición. Leiden: Nijhoff.

Baderin, Mashood A. / Ssenyonjo, Manisuli (eds.) (2010): International human rights law. Six decades after the UDHR and beyond. Farnham: Ashgate.

Boyle, Kevin (ed.) (2009): New institutions for human rights protection. Oxford: Oxford Univ. Press.

Buerghental, Thomas / Shelton, Dinah / Stewart, David P. (2009): International human rights in a nutshell. St. Paul, MN: West.

Forsythe, David P. (2006): Human rights in international relations. 2ª edición. Cambridge: Cambridge Univ. Press.

Forsythe, David P. (ed.) (2009): Encyclopedia of human rights. Oxford: Oxford Univ. Press.

Gilbert, Geoff (ed.) (2011): The delivery of human rights. Essays in honour of Professor Sir Nigel Rodley. London: Routledge.

Goodhart, Michael E. (ed.) (2009): Human rights. Politics and practice. Oxford: Oxford Univ. Press.

Haas, Michael (2008): International human rights. A comprehensive introduction. London: Routledge.

Jørgensen, Rikke F. / Slavensky, Klaus (eds.) (2007): Implementing human rights. Essays in honour of Morten Kjørsum. Copenhagen: Institut for Menneskerettigheder.

Krause, Catarina / Scheinin, Martin (eds.) (2009): International protection of human rights. A textbook. Turku: Åbo Akademi University, Institute for Human Rights.

Mertus, Julie A. (2009): The United Nations and human rights. A guide for a new era. 2ª edición. London: Routledge.

Moeckli, Daniel / et al. (eds.) (2010): International human rights law. Oxford: Oxford Univ. Press.

Normand, Roger / Zaidi, Sarah (2007): Human rights at the UN. The political history of universal justice. Bloomington: Indiana Univ. Press.

Oberleitner, Gerd (2007): Global human rights institutions. Between remedy and ritual. Cambridge: Polity Pr.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2002): Órganos creados en virtud de tratados. Ginebra: NU.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2008): Trabajando con el Programa de las Naciones Unidas en el ámbito de los Derechos Humanos. Un manual para la sociedad civil. Nueva York y Ginebra: NU.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2010): Derechos de las minorías: Normas internacionales y orientaciones para su aplicación. Nueva York y Ginebra: NU.

Pinheiro, Paulo Sérgio (2008) : Sesenta años después de la Declaración Universal: Navegando las contradicciones. En : Sur - Revista Internacional de Derechos Humanos 9 (5), págs. 77-85.

Ramcharan, Bertrand G. (2002): The United Nations High Commissioner for Human Rights. The challenges of international protection. The Hague: Nijhoff.

Ramcharan, Bertrand G. (2010): Preventive human rights strategies. London: Routledge.

Steiner, Henry J. / Alston, Philip / Goodman, Ryan (2007): International human rights in context. Law, politics, morals. Text and materials. 3ª edición. Oxford: Oxford Univ. Press.

Symonides, Janusz (2003): Human rights. International protection, monitoring, enforcement. Aldershot: Ashgate.

Tomuschat, Christian (2008): Human rights. Between idealism and realism. 2ª edición. Oxford: Oxford Univ. Press.

United Nations / Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (ed.) (2006): Human rights. A compilation of international instruments. New York: UN.

United Nations / Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (ed.) (2006): The core international human rights treaties. New York: UN.

United Nations / Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights: Fact sheets. Geneva: UN.
(<http://www.ohchr.org/EN/PublicationsResources/Pages/FactSheets.aspx>)

Weissbrodt, David S. / La Vega, Connie de (2007): International human rights law. An introduction. Philadelphia, PA: Univ. of Pennsylvania Press.

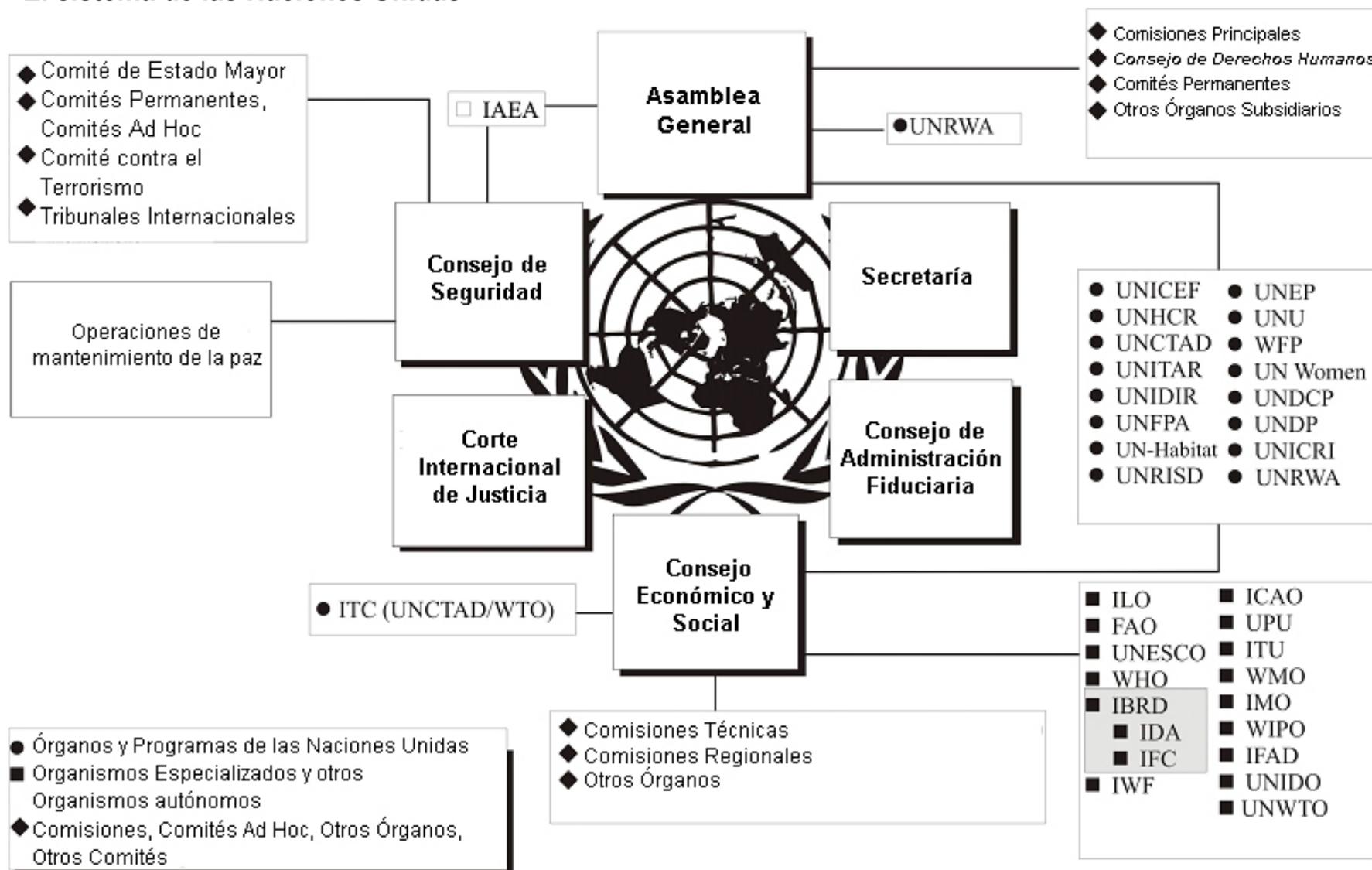
Recursos en Internet

<http://www.un.org>

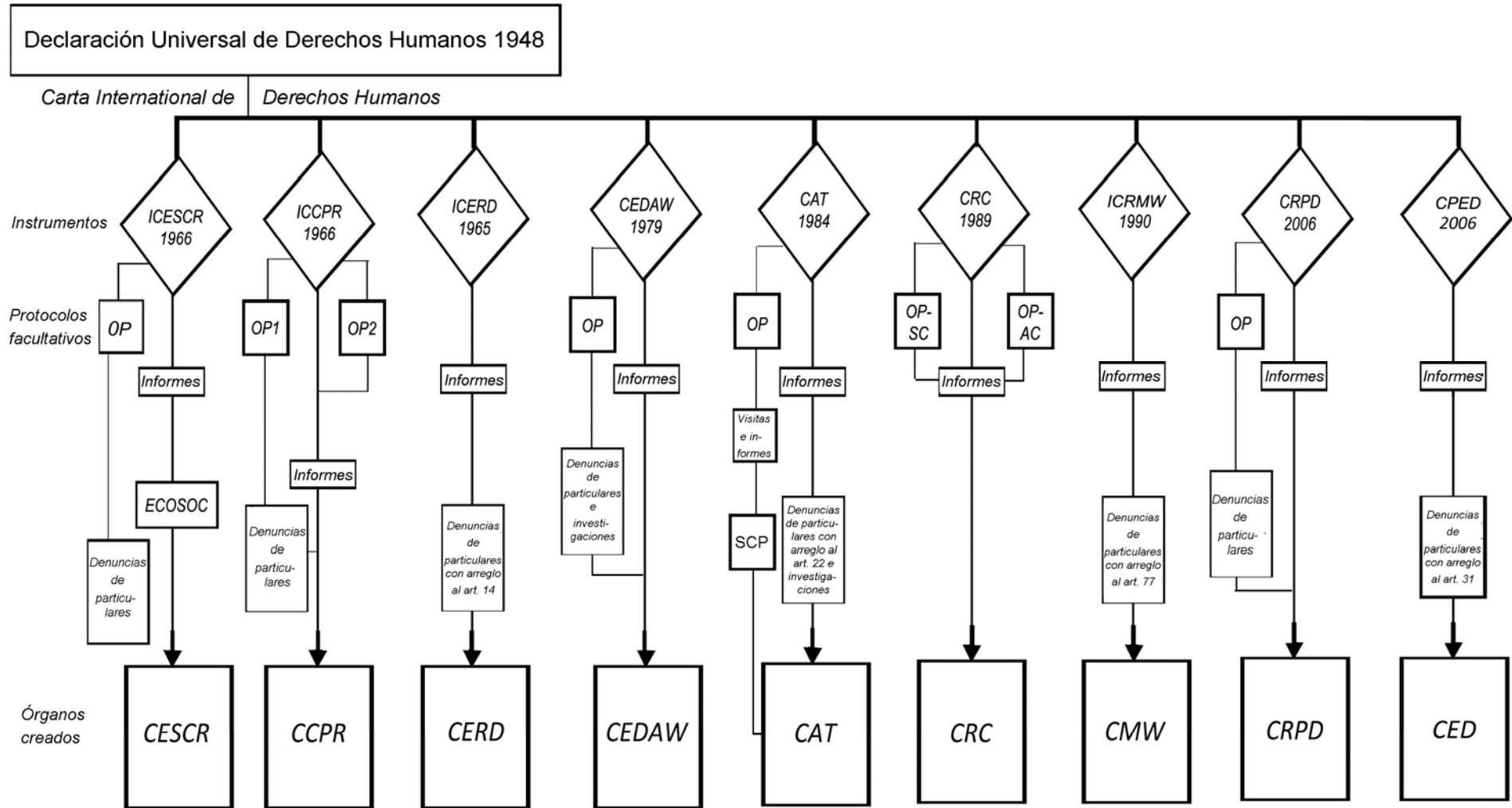
<http://www.ohchr.org>

<http://documents.un.org>

**Esquema 1-1:
El sistema de las Naciones Unidas**



Esquema 1-2: El Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas



(Véase Office of the United High Commissioner for Human Rights: The United Nations Human Rights Treaty System. Geneva: Office of the UNHCR, June 2005).

Documento 1-1:

Cronología de la adopción de los instrumentos de derechos humanos¹

A nivel mundial:

1945	Carta de las Naciones Unidas (1945)
1948	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1951)
1948	Declaración Universal de Derechos Humanos
1949	Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva (OIT núm. 98) (1951)
1949	Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1951)
1951	Convenio relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor (OIT núm. 100) (1953)
1951	Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1954)
1952	Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1954)
1953	Protocolo que modifica el Convenio de 1926 sobre la Esclavitud (1953)
1954	Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1960)
1955	Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
1956	Convención suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (1957)
1957	Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (1958)
1957	Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso (OIT núm. 105) (1959)
1958	Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación) (OIT núm. 111) (1960)
1959	Declaración de los Derechos del Niño

¹ Las fechas entre paréntesis se refieren a la entrada en vigor de la Convención después de la ratificación por el número requerido de los Estados parte.

- 1960 Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales
- 1960 Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1962)
- 1962 Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios (1964)
- 1963 Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- 1965 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1969)
- 1966 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976)
- 1966 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976)
- 1966 Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976)
- 1966 Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (1967)
- 1967 Declaración sobre la Violencia contra las Mujeres y la Lucha contra todas las Formas de Discriminación contra ellas
- 1968 Proclamación de Teherán
- 1968 Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad (1970)
- 1969 Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social
- 1973 Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (1976)
- 1974 Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición
- 1974 Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado
- 1975 Declaración de los Derechos de los Impedidos
- 1975 Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

- 1975 Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (disposiciones complementarias), (OIT núm. 143) (1978)
- 1981 Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones
- 1984 Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz
- 1984 Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1987)
- 1985 Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes (1988)
- 1986 Declaración sobre el Derecho al Desarrollo
- 1989 Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT núm. 169) (1991)
- 1989 Declaración de Yamoussoukro sobre la Paz
- 1989 Convención sobre los Derechos del Niño (1990)
- 1989 Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (1991)
- 1990 Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (2003)
- 1992 Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertencientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas
- 1992 Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas
- 1993 Declaración y Programa de acción de Viena
- 1998 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (2002)
- 1998 Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos
- 1999 Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (OIT núm. 182) (2000)
- 1999 Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (2000)

- 2000 Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (2002)
- 2000 Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2002)
- 2002 Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (2006)
- 2006 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008)
- 2006 Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008)
- 2006 Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2010)
- 2008 Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (-)
- 2011 Tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño (-)

2. EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

Este capítulo se dedica al Consejo de Derechos Humanos fundado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la primavera de 2006. El Consejo es el sucesor de la Comisión de Derechos Humanos (A/RES/60/251). La decisión se aceptó con 170 votos a favor 3 Estados (Bielorrusia, Irán, Venezuela) se abstuvieron del voto mientras los EE.UU. junto con Israel, Palaos y las Islas Marshall votaron en contra. El nuevo consejo se fundó porque la anterior Comisión de Derechos Humanos recibió graves críticas a causa de la politización creciente. El anterior Secretario General, Kofi Annan, explicó: “En particular, ha habido Estados que se han convertido en miembros de la Comisión no para afianzar los derechos humanos sino para protegerse de las críticas o para criticar a otros.” (Naciones Unidas / Asamblea General (2005), cifra 182).

Tras intensas negociaciones políticas dentro de la Asamblea General de la ONU, el 15 de marzo de 2006 se aprobó la recién mencionada resolución para la fundación de un consejo nuevo. Este se distingue de la Comisión de Derechos Humanos en cuanto al estatus, la composición y duración de la participación, los criterios y el procedimiento de voto, así como en el número y la duración de los congresos (véase en detalle el esquema 2-1).

El Consejo ya no es una comisión profesional del Consejo Económico y Social sino un órgano subordinado de la Asamblea General de la ONU situado en Ginebra (véase el esquema 1-1). En 2011, después de cinco años, se comprobó el estatus y el procedimiento, tal y como la Asamblea General lo había previsto en su fundación con el resultado de no ejecutar novedades estructurales (más adelante entraremos en detalle con respecto a los resultados).

El Consejo está constituido por 47 Estados miembros, “que serán elegidos de forma directa e individual en votación secreta por la mayoría de los miembros de la Asamblea General” (A/RES/60/251, cifra 7).

La composición se basa en una distribución geográfica equitativa, los puestos se distribuirán de la siguiente manera: Trece para África y para Asia, ocho para América Latina y el Caribe, siete para Europa occidental y otros Estados y seis para Europa oriental. Los miembros del Consejo serán elegidos por un período de tres años y no podrán ser reelegidos inmediatamente después de dos períodos consecutivos. Con respecto a la elección de los miembros del Consejo “los Estados miembros deberán tener en cuenta la contribución de los candidatos a la promoción y protección de los derechos humanos y las promesas y compromisos voluntarios que hayan hecho al respecto” (cifra 8), refiriéndose con ello a la prestación financiera voluntaria.

La Asamblea General puede suspender los derechos de los miembros del Consejo que hayan cometido o cometan violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos con una mayoría de dos tercios de los miembros

presentes y votantes. Esta votación se realizó, por primera vez, por recomendación del consejo del 25 de febrero de 2011 (A/HRC/RES/S-15/1), por consenso en la resolución del 1 de marzo de 2011 con respecto al caso de Libia. El 18 de noviembre de 2011, Libia pudo volver a formar parte del Consejo después de que 123 Estados miembros votaran a favor en la Asamblea General.

El Consejo celebra al menos tres sesiones a año incluyendo un período de sesiones principales con una duración total de un mínimo de diez semanas. También pueden celebrarse períodos extraordinarios de sesiones, “cuando sea necesario, a petición de un miembro del Consejo con el apoyo de un tercio de los miembros del Consejo” (cifra 10).

Entre 2006 y 2011, el Consejo de Derechos Humanos celebró 16 sesiones en diversos países (territorios palestinos ocupados (2006, 2008, 2009), el Líbano (2006), Darfur (2006), Myanmar (2007), República Democrática del Congo (2008), Sri Lanka (2009), Haití (2010), Costa de Marfil (2010), Libia (2011), Siria (2011) así como sesiones sobre la crisis alimentaria mundial (2008), y por último, la crisis económica y financiera mundial (2009).

A las nuevas características del Consejo se suman el mecanismo del examen periódico universal, un comité asesor, así como un procedimiento de denuncia modificado.

Examen periódico universal

El examen periódico universal se introdujo como nuevo mecanismo que contiene una revisión de la política de Derechos Humanos de los 193 Estados miembros de la ONU. El examen se basa en información objetiva y fiable, así como en un diálogo interactivo y se realiza cada cuatro años.

Este procedimiento se contempló como la parte más innovadora del proceso reformista. El Secretario General, Ban Ki-moon, comentó que el examen periódico universal “tiene un gran potencial para promover y proteger los derechos humanos en los rincones más opacos del mundo”.

En el primer ciclo (2008-2011), en un debate de tres horas se examinó la situación de los derechos humanos de cada Estado. Los exámenes tuvieron lugar en Ginebra en el grupo de trabajo del examen periódico universal, el que está formado por los 47 Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos. El Presidente dirigió el Consejo, en el que se trataron diálogos interactivos entre el Estado interesado y los miembros y los Estados observadores integrantes de dicho organismo.

El grupo de trabajo recibió apoyo de una “troika” constituida por tres Estados miembros del Consejo elegidos al azar que cumplieron la función de un relator y que, además, elaboraron un esquema informativo para la discusión final. Los congresos del grupo de trabajo presentan la siguiente estructura: (1) presentación del Estado respectivo (30 minutos), (2) preguntas y respuestas (dos horas), y (3) observaciones finales del Estado miembro interesado y del presidente del Consejo (30 minutos).

El grupo de trabajo se reunía todos los años para celebrar tres congresos que tuvieron lugar cada dos semanas respectivamente. En cada uno de los congresos se examinaron los derechos humanos en 16 Estados miembros. El 19 de septiembre de 2006, el Consejo aprobó una agenda para fijar el orden de tratar los entonces 192 Estados miembros de la ONU durante el primer ciclo de cuatro años. El primer ciclo terminó en octubre de 2011 y en noviembre de 2011 se publicó la agenda del segundo ciclo (2012-2016).

El mecanismo de examen brindó la oportunidad a cada Estado miembro de explicar qué acciones se pusieron en marcha para mejorar la situación nacional y cumplir con las obligaciones de los derechos humanos. El principio de la igualdad de trato en todos los Estados miembros forma parte de la particularidad de este procedimiento.

El examen se basó en tres documentos:

- (a) La información que cada Estado miembro interesado agrupa en un documento (la presentación no deberá exceder más que 20 páginas).
- (b) La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos preparó una compilación de información contenida en los informes de los órganos del contrato, así como de los procedimientos especiales incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas (el texto no deberá exceder de diez páginas)
- (c) Información adicional, verosímil y fidedigna que otros interlocutores pertinentes aporten al examen periódico universal (como por ejemplo, INDH, ONG y defensores de derechos humanos). La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos prepara un resumen de dicha información que no excede a diez páginas.

El mecanismo del examen se realizó basándose en los documentos publicados. Los Estados observadores pudieron participar en la revisión e incluso en el diálogo interactivo, mientras que los grupos sociales civiles participaron sólo como público. Los resultados de la revisión se resumieron en un informe provisional de la troika que se presentó en el siguiente pleno regular del Consejo de los Derechos Humanos para la consulta y la resolución. El Estado interesado tuvo la posibilidad de mostrar sus puntos de vista para que éstos fueran comprobados. Los actores internacionales también pudieron participar en la discusión. El resultado de todo el procedimiento se plasmó en un informe final que contenía recomendaciones que el Estado pudo aceptar o negar. En el siguiente ciclo se examinarán las medidas adoptadas a nivel nacional para cumplir las recomendaciones aceptadas. A partir del segundo ciclo de informes, los Estados deberán presentar voluntariamente un informe provisional.

Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos

El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos (constituido por 18 expertos) sustituye a la antigua comisión para la promoción y protección de

los derechos humanos de la comisión. La comisión funciona como “grupo de reflexión” bajo la dirección del Consejo de los Derechos Humanos (véase el esquema 2-2). Con respecto a la selección de los candidatos, los Estados miembros de las Naciones Unidas deberán consultar con los INDH y ONG nacionales.

El trabajo de la comisión deberá consistir principalmente en estudios y consultas basadas en las investigaciones exclusivamente ejecutadas a petición del Consejo y bajo la dirección del mismo. El Comité Asesor no deberá aprobar resoluciones o decisiones, pero en el marco de su mandato puede proponer cómo mejorar la eficiencia de su procedimiento, así como presentar propuestas para otras investigaciones. En resumen, no deberá desarrollar iniciativas propias como hizo su antecesor.

Los miembros del Comité Asesor son seleccionados por el Consejo a partir de una lista de candidatos que deberán disponer de extensos conocimientos objetivos y de experiencia en el ámbito de derechos humanos y deberán ser totalmente imparciales. Para elegirlos habrá que tener en cuenta una representación equilibrada de sexos, de diferentes grupos culturales y de sistemas jurídicos. La distribución geográfica es la siguiente: África y Asia con 5 cada uno, América Latina y el Caribe, así como Europa occidental y otros Estados con 3 cada uno y Europa oriental con 2. Los miembros serán elegidos por tres años y pueden ser reelegidos por una sola vez. El Comité Asesor celebrará como máximo dos reuniones anuales, cada una de ellas de una duración máxima de diez días laborables. También se pueden celebrar congresos adicionales ad hoc con la aprobación del Consejo.

Procedimiento de denuncia

El 18 de junio de 2007 el Comité de Derechos Humanos entregó un procedimiento de denuncia “para abordar los cuadros persistentes de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de todos los derechos humanos y de todas las libertades fundamentales que se produzcan en cualquier parte del mundo y en cualquier circunstancia” (resolución 5/1, cifra 85).

El Comité de Derechos Humanos adopta el procedimiento basado en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social del 27 de mayo de 1970, revisada por la resolución 2000/3 del 19 de junio de 2000, que será ejecutado de manera imparcial, objetiva, eficiente orientado hacia a las víctimas. Se mantendrá el carácter confidencial del procedimiento con el objeto de aumentar la cooperación con el Estado interesado. Durante el procedimiento se asegurará que tanto el denunciante como el Estado interesado serán informados sobre los resultados en las fases más importantes. Hay que mencionar que los procedimientos de denuncias ante el Consejo de Derechos Humanos no sirven para examinar casos individuales y conocer de ellos (véase el esquema 2-3).

Se emplearán dos grupos de trabajo distintos para comprobar las denuncias y para dar a conocer al “Consejo los cuadros persistentes de

violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales” (resolución 5/1, cifra 89).

Se trata del grupo de trabajo sobre comunicaciones y del grupo de trabajo sobre situaciones. Ambos deberán trabajar juntos, si es necesario las decisiones se formularan con la mayoría simple de votos.

El grupo de trabajo sobre comunicaciones está formado por cinco miembros que serán designados por el Comité Asesor y su centro (uno de cada grupo regional). Los expertos serán designados por tres años y el mandato podrá ser prolongado sólo por una vez. Las reuniones informales tendrán lugar dos veces al año durante los cinco días laborables.

El/la presidente de este grupo de trabajo examinará junto con el secretario las comunicaciones recibidas basándose en los criterios de admisión de las mismas. En cuanto se hayan cumplido estos criterios, las comunicaciones llegarán al grupo de trabajo sobre situaciones y a los Estados interesados para obtener sus respuestas.

El grupo de trabajo sobre situaciones estará formado por cinco miembros del Consejo de Derechos Humanos, cada uno será nominado por sus grupos regionales y durante el período de un año. Su mandato podrá prolongarse por una vez más, siempre que el Estado interesado sea miembro del Consejo. Este grupo de trabajo también se reunirá dos veces al año para celebrar encuentros no oficiales durante los cinco días laborales e informará al Consejo acerca de las denuncias recibidas y las respuestas aportadas por los Estados interesados. Además, el grupo formulará recomendaciones de resolución o de denuncia sobre las medidas que el Consejo tiene que tomar si se presentara un modelo de conculcaciones de Derechos Humanos.

Como ya se ha mencionado, el procedimiento de denuncia es confidencial para asegurar una cooperación con el Estado interesado. En caso de que la cooperación no sea posible, el grupo de trabajo puede aconsejar al Consejo que examine una situación concreta en una reunión pública.

Una denuncia/comunicación es admisible, siempre que:

- Su objeto sea compatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables en el campo de los derechos humanos.
- No se vea motivada por posiciones políticas.
- Contenga una descripción fáctica de las presuntas violaciones, incluyendo los derechos que supuestamente se hayan vulnerado.
- No se base exclusivamente en informes difundidos por los medios de comunicación.
- Se hayan agotado los recursos de la jurisdicción interna, salvo que parezca que esos recursos fueran ineficaces o puedan haberse prolongado injustificadamente.

Human Rights Council y Treaties Division
Complaint Procedure
OHCHR – UNOG
CH – 1211 Ginebra 10
Suiza
Fax: ++41 22 917 90 11
E-mail: CP@ohchr.org

Foro sobre cuestiones de las minorías

El Consejo de Derechos Humanos fundó el foro a finales de septiembre de 2007 (resolución A/HRC/RES/6/15) que se reúne cada año durante dos días laborables para discutir temas sobre la protección de personas que pertenecen a grupos minoritarios. El trabajo estará dirigido por un experto o experta independiente que organiza las reuniones anuales y que reportará un informe al Consejo de Derechos Humanos sobre el trabajo en el foro.

Con este foro se intentará crear una plataforma que asegure el diálogo y la cooperación con todos los participantes para poder discutir los problemas de las minorías. Concretamente, se trata de cumplir la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (véase la resolución A/47/135 de la Asamblea General del 18 de diciembre de 1992).

Pueden participar en el foro los/las representantes de Estados miembros de las Naciones Unidas, Instituciones de las Naciones Unidas, organizaciones regionales y mecanismos en el campo de los derechos humanos, así como las INDH y otras entidades nacionales, organizaciones científicas y las ONG. La primera reunión tuvo lugar en diciembre de 2008 en Ginebra y versó sobre la temática “Las minorías y el derecho a la educación”. El cuarto congreso se llevó a cabo a finales de noviembre de 2011 también en Ginebra y tuvo como objetivo garantizar a las mujeres pertenecientes a minorías los mismos derechos que a los demás.

Foro social

El foro social es un órgano subordinado al Consejo de Derechos Humanos que forma el marco referencial para establecer un diálogo interactivo entre los Estados miembros, la sociedad civil y las organizaciones interestatales promoviendo así la consecución de los derechos humanos en todo el mundo. Concretamente, en este foro se tratan las consecuencias del proceso de globalización y las repercusiones que ésta tiene sobre los derechos económicos, sociales y culturales.

El foro social tendrá lugar cada año durante tres días laborables. Allí se discutirá sobre temas aportados por el Consejo. En el primer encuentro en septiembre de 2008 se abordaron cuestiones sobre la eliminación de la pobreza en el marco de los derechos humanos y las dimensiones sociales del

proceso de globalización. A principios de septiembre de 2009 se debatió el significado de programas nacionales para la lucha contra la pobreza a favor de la consecución de los derechos humanos, a principios de octubre de 2010 el tema fue “Cambio climático y los derechos humanos” (véase A/HRC/16/62 del 4 de enero de 2011) y a principios de octubre de 2011 el foro social abordó del tema de “derecho al desarrollo” con motivo del veinticinco aniversario de la declaración de las Naciones Unidas para el derecho al desarrollo.

La función de las ONG

Había grandes temores de que en el nuevo Consejo de Derechos Humanos se recortaran los derechos de las ONG aunque en el preámbulo de la resolución de las Naciones Unidas A/60/251 se declaró que “las organizaciones no gubernamentales desempeñan una función importante en la promoción y protección de los derechos humanos en los planos nacional, regional e internacional”. Sin embargo, finalmente la participación de las ONG en el trabajo del Consejo en comparación con su antecesor, el Comité de Derechos Humanos no estaba sujeta a restricciones formales en particular. Es decir, que la participación en los congresos ordinarios y extraordinarios del Consejo de Derechos Humanos y en congresos del grupo de trabajo para el examen periódico universal está limitada a las ONG que tienen un estatus consultativo en el Consejo Económico y Social. Sin duda las ONG pueden enviar a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos informes que estarán a disposición de los miembros del grupo de trabajo. Además, también pueden participar en las reuniones del examen pero sin el derecho a participar en el diálogo interactivo. No obstante, pueden efectuar “observaciones generales” orales antes de la aceptación del reporte en la reunión plenaria (véase también el capítulo 5.). A diferencia de las INDH, que están involucradas en el Consejo más de lo que estaban en el anterior Comité de Derechos Humanos, los observadores hablan de una tendencia de la “marginalización de las ONG” (véase Ramcharan, Bertrand G. (2011), páginas 113-129).

Procedimientos especiales

El anterior Comité de Derechos Humanos creó una serie de mecanismos para el examen, la asesoría y la publicación de la situación de los derechos humanos en Estados y temas seleccionados. Los mecanismos se llamaron “procedimientos especiales” y no se basan en ningún tratado (mecanismos no tratados). Normalmente, estos mecanismos se confían a relatores especiales independientes (“relator especial”, “representante especial del Secretario General” o “representante independiente”) o a grupos de trabajo de cinco Estados miembros (un representante de cada región) que no perciban retribución alguna y trabajen desde su propiedad privada. Su mandato será de un máximo de seis años (para misiones nacionales se pueden elegir una vez al año en seis ocasiones y para misiones temáticas, se elegirán una vez cada tres años y en dos ocasiones).

Los más de 40 procedimientos especiales conforman un bloque íntegro del Sistema de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Entre otras actividades que se ejecutaron se encuentran las siguientes:

- Visitas estatales en las que los expertos visitan las agencias locales de gobierno, a defensores de los derechos humanos, a las INDH y a otros afectados e instituciones relevantes, como, por ejemplo, cárceles y campamentos de internamiento. A finales de mayo de 2010 fueron 67 Estados, los que expresaban permanentes invitaciones. Esto significa que, por lo general, están dispuestos a organizar visitas de relatores especiales.
- El envío de comunicaciones (llamadas urgentes o cartas de denuncia) a gobiernos afectados pidiendo una respuesta o solución (en 2010 se enviaron más de 600 comunicaciones a gobiernos de 110 Estados y se trató a más de 1.400 personas).
- Publicación de declaraciones y de comunicados de prensa pidiendo a todos los gobiernos concernientes que dejen de incumplir los derechos humanos.
- Identificación de tendencias o nuevos casos de violaciones de los derechos humanos que son analizadas en los informes anuales de los expertos.
- Elaboración de informes anuales para el Consejo de Derechos Humanos en los que figuran casos individuales de violaciones de los derechos humanos, así como tendencias y problemas que se han vuelto a producir.

Para cumplir las tareas con éxito se requiere una estrecha colaboración con las ONG y otros afectados. Los titulares del mandato de los procedimientos especiales necesitarán información detallada que provenga de fuentes fiables, exactas y verosímiles. Las posibilidades de cooperación se tratarán detalladamente con las ONG en el capítulo 5.

La siguiente información es necesaria para todos los procedimientos especiales:

- Mención de la(s) presunta(s) víctima(s).
- Mención de la supuesta práctica de violación de los derechos humanos.
- Mención de la(s) persona(s) u organización(es) que comunican la denuncia (esta información se tratará confidencialmente).
- Fecha y lugar del acontecimiento.
- Descripción detallada del acontecimiento en el que se produjo la supuesta lesión.

Las comunicaciones no deberán basarse exclusivamente en informes de los medios ni ser ofensivas o estar motivadas políticamente. Para facilitar la elaboración de reportes sobre violaciones de los derechos humanos, se pondrán a disponibilidad cuestionarios en la página web del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Estos cuestionarios se refieren a las siguientes nueve misiones (en paréntesis se indicará el año de la organización de la creación de la misión):

- Grupo de trabajo sobre la detención arbitraria (Working Group on Arbitrary

Detention) (1991).

- Grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias (Working Group on Enforced or Involuntary Disappearances) (1980).
- Grupo de trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio para violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (Working Group on the use of mercenaries as a means of violating human rights and impeding the exercise of the right of peoples to self-determination) (2005).
- Relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions) (1982).
- Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression) (1993).
- Relator especial sobre la venta de niños, la prostitución y la pornografía infantil (Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography) (1990).
- Relator especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment) (1985).
- Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias (Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences) (1994).
- Representante especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (Special Representative of the Secretary-General on the situation of human rights defenders) (2000).

Del 2007 al 2008 el Consejo de Derechos Humanos examinó el sistema completo de los procedimientos especiales que se extendió no sólo a todas las misiones temáticas, sino que también determinó nuevos mandatos. Se prolongaron todas las misiones nacionales excepto la de Bielorrusia, República Democrática del Congo, Cuba y Liberia. El 2 de diciembre de 2011 existían los siguientes 10 mandatos nacionales (entre paréntesis se indicará el año de la creación de la misión): República Democrática Popular de Corea (2004), Costa de Marfil (2011), Haití (1995), Irán (2011), Camboya (1993), Myanmar (1992), y desde 1967 las regiones ocupadas de Palestina (1993), Somalia (1992), Sudán (2009) y Siria (2011).

Además, existen los siguientes mandatos temáticos:

- Relator especial sobre una vivienda digna como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto (Special Rapporteur on adequate housing as a component of the right to an adequate standard of living, and on the right to non-discrimination in this context) (2000),

- Grupo de trabajo de expertos sobre los afrodescendientes (Working Group on People of African Descent) (2002),
- Experto independiente en la esfera de los derechos culturales (Independent Expert in the field of cultural rights) (2009)
- Relator especial sobre el derecho a la educación (Special Rapporteur on the right to education) (1998),
- Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno disfrute de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales (Independent Expert on the effects of foreign debt and other related international financial obligations of States on the full enjoyment of all human rights, particularly economic, social and cultural rights) (2000),
- Experto independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la pobreza extrema (Special Rapporteur on the question of human rights and extreme poverty) (1998),
- Relator especial sobre el derecho a la alimentación (Special Rapporteur on the right to food) (2000),
- Relator especial sobre la libertad de religión o de creencias (Special Rapporteur on freedom of religion or belief) (1986),
- Relator especial sobre el derecho de toda persona al disfrute de los estándares máximos de salud física y mental (Special Rapporteur on the right of everyone to the enjoyment of the highest attainable standard of physical and mental health) (2002),
- Relator especial sobre la independencia de magistrados y abogados (Special Rapporteur on the independence of judges and lawyers) (1994),
- Relator especial sobre los derechos de los pueblos indígenas (Special Rapporteur on the rights of indigenous peoples) (2001),
- Representante especial del Secretario General sobre los desplazados internos (Representative of the Secretary-General on the human rights of internally displaced persons) (2004),
- Relator especial sobre los derechos humanos de los migrantes (Special Rapporteur on the human rights of migrants) (1999),
- Experta independiente sobre cuestiones de las minorías (Independent Expert on minority issues) (2005),
- Relator especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (Special Rapporteur on contemporary forms of racism, racial discrimination, xenophobia and related intolerance) (1993),
- Relator especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud,

incluidas sus causas y consecuencias (Special Rapporteur on contemporary forms of slavery, including its causes and consequences) (2007),

- Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad (Independent Expert on human rights and international solidarity) (2005)
- Relator especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (Special Rapporteur on the promotion and protection of human rights and fundamental freedoms while countering terrorism) (2005),
- Grupo de trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica (Working Group on the Issue of Discrimination against Women in Law and in Practice) (2010),
- Relator especial sobre la tráfico de personas, especialmente mujeres y niños (Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children) (2004),
- Relator especial sobre el derecho humano del agua potable y el saneamiento (Special Rapporteur on the human right to safe drinking water and sanitation) (2008),
- Experto independiente sobre la promoción de una orden internacional democrático y equitativo (Independent Expert on the promotion of a democratic and equitable international order) (2011),
- Relator especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas (Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of association) (2010),
- Relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición (Special Rapporteur on the promotion of truth, justice, reparation and guarantees on non-recurrence) (2011).

Se podrá obtener más informaciones al respecto bajo la siguiente dirección:

Special Procedures Division
c/o OHCHR – UNOG
8-14, avenue de la Paix
CH - 1211 Ginebra 10
Suiza

Fax: ++41 22 917 90 06

E-mail: SPBInfo@ohchr.org (para preguntas generales)

urgent-action@ohchr.org (sólo para casos individuales o denuncias)

El futuro del Consejo

Con la resolución A/65/L.78 de la Asamblea General de las Naciones Unidas con fecha 14 de junio de 2011 se concluyó el proceso que comenzó

en otoño del 2010 sobre la evaluación del Consejo de Derechos Humanos. Las ONG internacionales mostraron su decepción ante los resultados. En una carta abierta criticaron principalmente que el procedimiento de votación para el Consejo no se realiza en función de criterios cualitativos y de competencia. Con la aplicación del “clean slate” (el número de los candidatos es idéntico al número de los puestos que han de ser ocupados) los Estados miembros de las Naciones Unidas con un balance negativo del cumplimiento de los Derechos Humanos pueden ser elegidos en el Consejo que, en cambio, reduce obviamente la credibilidad del comité.

Otras demandas de las ONG se refirieron a

- Un mecanismo institucional para poder tematizar situaciones alarmantes de derechos humanos independiente de mayorías políticas.
- Criterios para poder evaluar mejor la disposición de cooperación de los Estados en los procedimientos especiales.
- Un seguimiento (follow-up) efectivo para las recomendaciones en el examen periódico universal de comprobación.
- Una explicación de las relaciones entre el Consejo y sus órganos subordinados así como la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

No se aceptó ninguna de las denuncias de las ONG en el documento final de la Asamblea General porque el Consejo de Derechos Humanos aprobó un informe el 25 de marzo de 2011 en el que únicamente se preveían cambios con respecto al procedimiento para el segundo ciclo 2012-2016 (resolución 16/21), como por ejemplo:

- Prolongación del segundo turno de 4 años a 4 años y medio con un debate de 3 horas y media por cada Estado miembro.
- Reducción del número de Estados miembros en cada reunión y del número de congresos que pasan de 16 a 14 y de 14 de 12 respectivamente.
- Sesiones preparatorias del Comité Asesor antes de las reuniones del Consejo en marzo y septiembre para hacer posible una mejor interacción.
- Cartas de presentación de las candidatas y los candidatos nominados para el proceso de selección de relator especial.

Bibliografía

Abebe, Alletone Mulugeta (2009): Of shaming and bargaining: African States and the Universal Periodic Review of the United Nations Human Rights Council. En: Human rights law review 9 (1), págs. 1-35.

Alston, Philip / Morgan-Forster, Jason / Abresch, William (2008): The competence of the UN Human Rights Council and its Special Procedures in relation to armed conflicts: Extrajudicial execution in the ‘War on Terror’. En:

European journal of international law 19 (1), págs. 183-209.

Breen, Claire (2008): Revitalizing the United Nations human rights special procedures mechanisms as a means of achieving and maintaining international peace and security. En: Max Planck yearbook of United Nations law 12, págs. 177-203.

Callejon, Claire (2008): Developments at the Human Rights Council in 2007: A reflection of its ambivalence. En: Human rights law review 8 (2), págs. 323-342.

Cisneros de Alencar, Antonio M. (2010): Cooperación entre los Sistemas de Derechos Humanos Universal e Interamericano dentro del Marco del Mecanismo de Examen Periódico Universal. En: Sur - Revista Internacional de Derechos Humanos 13 (7), págs. 177-191.

Forsythe, David / Park, Baekkwon (2009): United Nations Human Rights Council. En: Forsythe, David (ed.): Encyclopedia of human rights. Oxford: Oxford Univ. Press, págs. 191-197.

Naciones Unidas / Asamblea General (2010): Informe del Consejo de Derechos Humanos. Nueva York: NU (A/65/53).

Naciones Unidas / Asamblea General (2010): Informe del Consejo de Derechos Humanos. Nueva York: NU (A/65/53/Add.1).

Naciones Unidas / Asamblea General (2011): Informe del Consejo de Derechos Humanos. Nueva York: NU (A/66/53).

Naciones Unidas / Asamblea General (2011): Informe del Consejo de Derechos Humanos. Nueva York: NU (A/65/53/Add.1).

Nader, Lucia (2007): El papel de las ONG en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU. En: Sur - Revista Internacional de Derechos Humanos 7 (4), págs. 7-27.

Nifosi, Ingrid (2005): The UN Special Procedures in the field of human rights. Antwerpen-Oxford: Intersentia.

Ramcharan, Bertrand G. (2008): The protection roles of UN Human Rights Special Procedures. Leiden: Nijhoff.

Ramcharan, Bertrand G. (2011): The UN Human Rights Council. New York: Routledge.

Sen, Puma / Vincent, Monica (eds.) (2009): Universal Periodic Review of human rights. Towards best practice. London: Commonwealth Secretariat.

Short, Katherine (2008): De la Comisión al Consejo: ¿Las Naciones Unidas han logrado crear un órgano de derechos humanos confiable? En: Sur - Revista Internacional de Derechos Humanos 9 (5), págs. 169-197.

Sweeney, Gareth / Saito, Yusi (2009): An NGO assessment of the new mechanisms of the UN Human Rights Council. En: Human rights law review 9 (2), págs. 203-223.

Tauli-Corpuz, Victoria (2010): Reflexiones sobre el Papel del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas en relación con los ODM. En: Sur - Revista Internacional de Derechos Humanos 12 (7), págs. 83-97.

Villan Duran, Carlos (2006): Luces y sombras del nuevo Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. En: Sur - Revista Internacional de Derechos Humanos 5 (3), págs. 7-17.

Recursos en Internet

<http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/>

<http://www2.ohchr.org/english/bodies/chr/special/index.htm>

<http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRmain.aspx>

<http://www2.ohchr.org/english/bodies/chr/complaints.htm>

<http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/minority/forum.htm>

<http://www2.ohchr.org/english/bodies/chr/special/communications.htm>

<http://www.upr-info.org>

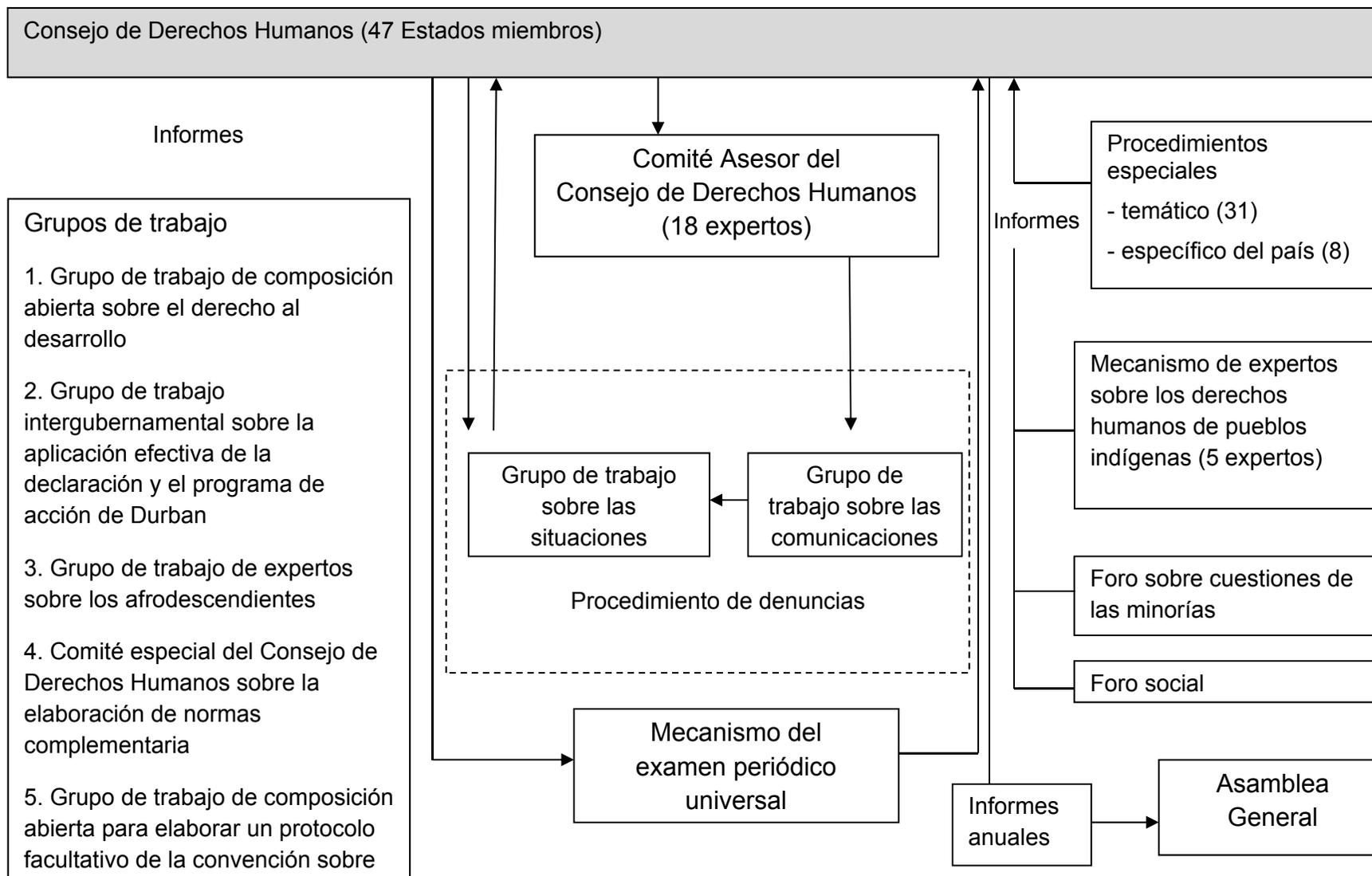
Esquema 2-1:

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: Diferencias

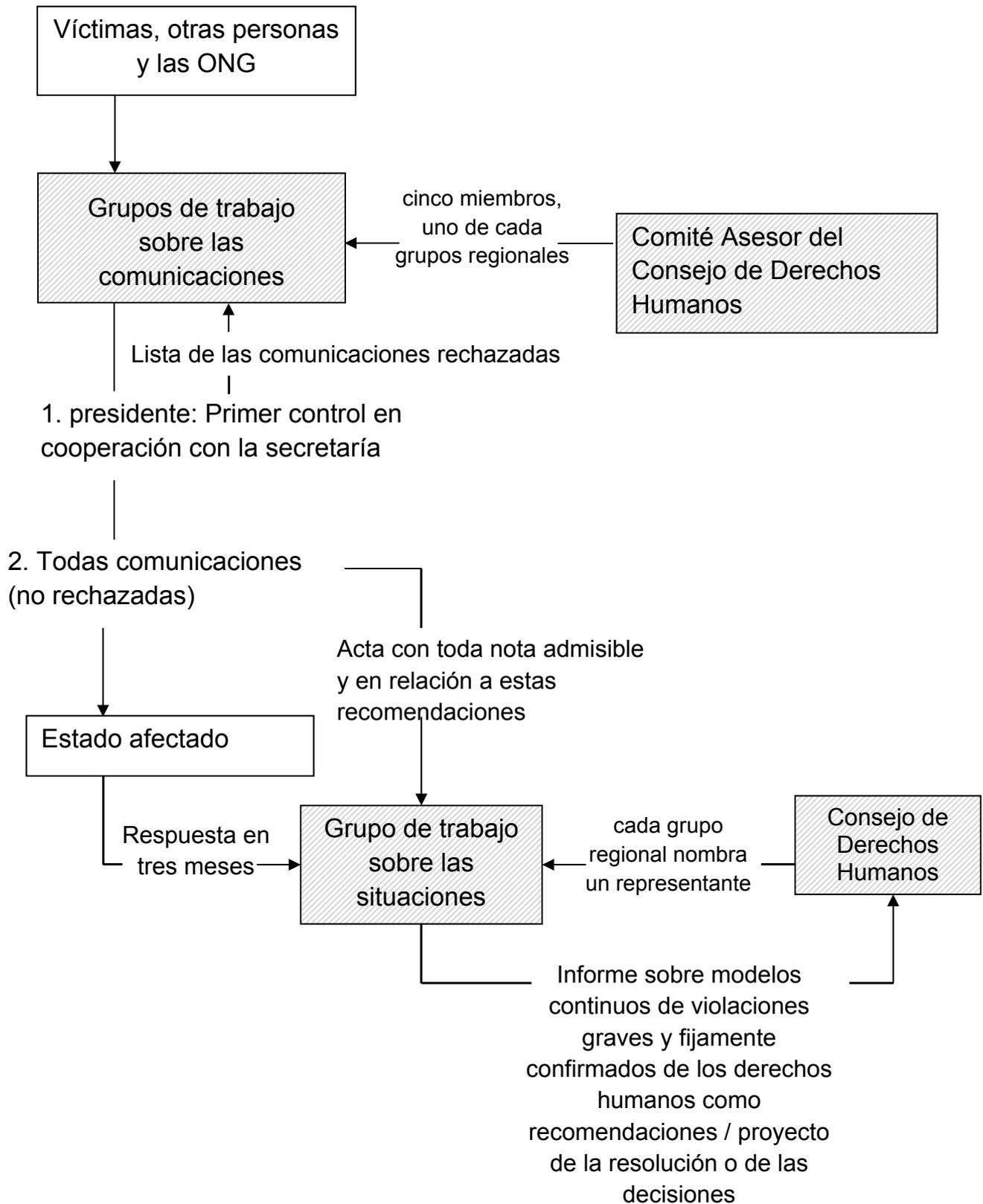
	Comisión de Derechos Humanos	Consejo de Derechos Humanos
Estatus	Comisión Técnica del Consejo Económico y Social	Órgano Subsidiario de la Asamblea General
Estados miembros	53	47
• África	15 (= 28,3 %)	13 (= 27,7 %)
• Asia	12 (= 22,6 %)	13 (= 27,7 %)
• América Latina y Caribe	11 (= 20,8 %)	8 (= 17,0 %)
• Europa Occidental y otros Estados	10 (= 18,9 %)	7 (= 14,9 %)
• Europa oriental	5 (= 9,4%)	6 (= 12,8 %)
Duración del desempeño del cargo	Períodos de los mandatos: tres años; reelección posible.	Períodos de los mandatos: tres años; “los miembros del Consejo desempeñarán sus funciones durante un período de tres años y no podrán optar a la reelección inmediata después de dos períodos consecutivos”.
Elecciones	Mayoría simple del Consejo Económico y Social.	Estados Miembros “serán elegidos de forma directa e individual en votación secreta por la mayoría de los miembros de la Asamblea General”.

Criterios de elección	Ninguno.	“al elegir a los miembros del Consejo, los Estados miembros deberán tener en cuenta la contribución de los candidatos a la promoción y protección de los derechos humanos y las promesas y compromisos voluntarios que hayan hecho al respecto”.
Exclusión de los Estados miembros	No es posible.	“la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, podrá suspender los derechos inherentes a formar parte del Consejo de todo miembro de éste que cometa violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos”.
Número y duración de la sesión	Una sesión por año (seis semanas).	“El Consejo se reunirá periódicamente a lo largo del año y celebrará como mínimo tres períodos de sesiones por año, incluido un período de sesiones principal, que tendrán una duración total no inferior a diez semanas.”
Examen periódico universal	Ningún examen periódico universal que cubrirá todos los Estados miembros.	basado en información objetiva y fidedigna, la universalidad del examen y la igualdad de trato respecto de todos los Estados

Esquema 2-2: El Consejo de Derechos Humanos



**Esquema 2-3:
Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas:
Procedimiento de denuncia**



3. ÓRGANOS CREADOS SOBRE EL SEGUIMIENTO DE TRATADOS INTERNACIONALES (TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS)

3.1 EL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Este Comité es el órgano que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por sus Estados parte que entró en vigor el 3 de enero de 1976. Está formado por 18 expertos que son elegidos por un período de cuatro años. Los expertos son independientes y actúan a título personal y no como representantes de los gobiernos y pueden ser reelegidos. El Comité se reúne en Ginebra para dos períodos de sesiones al año (tres semanas en mayo y en noviembre).

El Comité está obligado a presentar anualmente al CDESC (Consejo Económico y Social) un informe de actividades que contiene, entre otros, observaciones finales de cada reporte de los Estados parte para apoyar al CDESC en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo al artículo 21 y 22 del Pacto Social.

Según el artículo 2, párrafo 1 del Pacto, todos los Estados parte garantizan su compromiso para “adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta que se agoten los recursos disponibles para lograr, progresivamente, a través de todos los medios, inclusive la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.” Los Estados parte deberán garantizar el ejercicio de los derechos. Es importante que los Estados parte se comprometan a actuar lo mejor posible para respetar y garantizar los derechos aunque la consecución de los mismos resulte muy difícil dentro de un Estado. Este artículo 2 es uno de los más importantes del pacto.

Artículo 16 y 17: Informes

Los Estados parte presentan al Comité informes periódicos sobre la manera en que se ejercitan los derechos del pacto social, los que son de carácter económico (artículo 6-9), social (artículo 10-12) y cultural (artículo 13-15). Por eso, los Estados deberán presentar informes a los dos años de aceptación del pacto y luego cada cinco años. El Comité examina cada informe y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado parte (véase el esquema 3.1-1). El 1 de septiembre 2012, 160 Estados parte ratificaron el pacto.

Los Estados parte presentan informes periódicos al Comité (en el plazo de dos años desde de la entrada en vigor del pacto en el Estado y después, una vez cada cinco años). Los informes del Estado parte contienen datos exhaustivos sobre las medidas legislativas, judiciales, políticas y de otra índole que se haya aplicado para garantizar los derechos.

Estos informes son documentos públicos que han sido discutidos en sesiones públicas. Los representantes de los Estados presentan un informe y

responden a las preguntas formuladas. El Comité se esfuerza mediante un diálogo constructivo en conocer si se adoptan las normas del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de manera adecuada y en saber cómo el Estado parte podría mejorar la realización del pacto. El último día de cada período de sesiones, el Comité concluye su examen de los informes presentados por los Estados parte y publica unas observaciones finales que constituyen sugerencias y recomendaciones del Comité.

Los informes son examinados inicialmente por un grupo de trabajo que consta de cinco personas y que prepara las listas de preguntas basadas en los informes. El grupo de trabajo tiene en cuenta la información de las ONG, de las organizaciones internacionales y de los medios. Estas listas son enviadas a los respectivos Estados miembros indicando que son listas provisionales y que no fijan el tipo ni volumen de las cuestiones discutidas. Se espera que los Estados parte envíen por escrito sus respuestas al Comité antes de la sesión oral.

El Comité aprobó directivas detalladas que fueron actualizadas a finales de 2008 (véase documento E/C.12/2008/2 del 24/3/2009) para sistematizar el proceso de la presentación de informes y el diálogo con la delegación del Estado parte y para aumentar la efectividad del sistema de supervisión. El Comité invitó de manera explícita a todos los Estados parte a redactar lo mejor posible los informes según esas directivas que expresan con exactitud la necesidad de información de cada artículo. Además, el Comité está trabajando en el desarrollo de un procedimiento de seguimiento efectivo y un modelo de indicadores para medir la realización de las disposiciones del pacto a nivel nacional.

Actualmente, el Comité se enfrenta a difíciles problemas de organización casi paradójicas. Aunque ya se celebraron congresos extraordinarios, todavía existe un retraso en los informes. A principios de febrero de 2011 hubo 45 informes preparados para debatir en el Comité. 94 Estados parte sufrían retrasos, entre ellos, 13 Estados con tres informes, 16 Estados con cuatro y nueve Estados con cinco informes (versión del 9 de marzo de 2011).

El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Ya en 1993, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos exigió la elaboración del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales que permite a los individuos o grupos presentar una queja contra un Estado parte relacionada con la conculcación de los derechos del pacto. Pero la posibilidad de recibir y considerar comunicaciones con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales ni es nueva ni innovadora, puesto que ya existe en la UNESCO (véase el capítulo 4.1) y en la OIT (véase el capítulo 4.2).

Para llevar a cabo el principio de la indivisibilidad e interdependencia de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales en el trabajo de

las Naciones Unidas, ha sido importante desarrollar un procedimiento similar al de las quejas individuales del pacto de derechos civiles existente desde 1976 sobre el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para disminuir el desequilibrio existente. El Comité concluyó su labor en el proyecto del protocolo facultativo a finales de 1996. Desde 1997, la Comisión de Derechos Humanos, o bien, el Consejo de Derechos Humanos obtuvo el proyecto que comprende 18 artículos. El 10 de junio de 2008, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el protocolo facultativo. El 10 de diciembre de 2008, la Asamblea General aprobó el protocolo facultativo (AG, resolución A/RES/63/117). Hasta el 1 de septiembre de 2012, ocho Estados ratificaron el protocolo facultativo, pero este entró en vigor tres meses después de que constara la 10ª ratificación.

Según el artículo 1, párrafo 2 del protocolo facultativo, el Comité “no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado parte en el pacto que no sea parte en el presente protocolo.”

Según el artículo 2 las comunicaciones “podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción de un Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación efectuada por ese Estado en cuestión de cualquiera de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el pacto” (véase el esquema 3.1-2). El Comité examina en una comunicación si todos los recursos que existen en la jurisdicción interna se han agotado y “no se aplicará esta norma cuando la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente” (artículo 3 párrafo 1 del protocolo facultativo).

En el artículo 3, párrafo 2 figuran las razones que declara la inadmisibilidad de una comunicación. Es importante que la comunicación:

- Se presente en el plazo de un año tras el agotamiento de los recursos internos.
- Se refiera a hechos sucedidos después de la fecha de entrada en vigor del presente protocolo para el Estado parte interesado.
- No se examine en función de otro procedimiento de examen o acuerdo internacional.
- Esté suficientemente fundamentada y no se base exclusivamente en informes difundidos por los medios de comunicación.
- No sea anónima y se haya presentado por escrito.

Colaboración de las ONG

En el año 2000, el Comité publicó directivas detalladas para las ONG que regulan los derechos económicos, sociales y culturales a nivel local, nacional o internacional sin que revista relevancia si poseen un estatus consultivo o no en el ECOSOC (véase E/C.12/2000/6 del 7. julio de 2000). Las ONG deberían leer esas directivas íntegramente. Las ONG pueden participar en las actividades del Comité, en concreto en (a) el tratamiento de los informes de

los Estados parte, (b) los días de la discusión universal y (c) la composición de observaciones generales.

Mientras que en las sesiones regulares sólo los miembros del Comité y la delegación del respectivo Estado parte pueden asistir activamente a la discusión de los informes, las ONG pueden expresar un deseo en las sesiones previas del grupo de trabajo. En el examen de los informes y en el diálogo con la delegación del Estado parte se puede participar en calidad de observador (para más información, véase el capítulo 5.).

Para más información sobre la labor del Comité de derechos económicos, sociales y culturales diríjase a la página web del Comité o a la siguiente dirección:

Committee on Economic, Social and Cultural Rights
Human Rights Treaties Division
Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis
CH-1201 Ginebra
Suiza

Dirección postal:
UNOG – OHCHR
CH – 1211 Ginebra
Suiza

Tel.: ++41 22 917 9703
Fax: ++41 22 917 9008
E-mail: cescr@ohchr.org

Otras actividades del Comité

Prácticamente, en cada sesión, el Comité reserva un día para una discusión universal sobre un derecho concreto o un aspecto determinado del pacto para obtener dos fines: Por un lado, el Comité quiere conseguir una comprensión más completa de las cuestiones relevantes, por otro lado, quiere animar a todas las partes interesadas a redactar contribuciones de acuerdo al trabajo. Los siguientes aspectos, entre otros, han sido hasta ahora objetos de las discusiones universales: El derecho a la alimentación suficiente (3ª sesión), indicadores económicos y sociales (6ª sesión), el derecho a la sanidad (9ª sesión), el proyecto de un protocolo facultativo del pacto (13ª-15ª sesión), la revisión de las directivas generales para los informes (16ª sesión), la globalización y su impacto en la consecución de los derechos económicos, sociales y culturales (18ª sesión), el derecho a la educación (19ª sesión), el derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan con motivo de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora (24ª sesión), la igualdad entre los sexos relacionando todos los derechos económicos, sociales y

culturales (28ª sesión), el derecho al trabajo (31ª sesión), el derecho a la seguridad social (36ª sesión), la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (42ª sesión), el derecho a la participación en la vida cultural (43ª sesión) al igual que el derecho a la salud sexual y reproductiva (45ª sesión).

Desde la 3ª sesión el Comité elabora observaciones generales sobre artículos distintos y determinaciones del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales para apoyar a los Estados parte en el cumplimiento de su deber de redactar informes. Por el momento, hay 21 observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

- La índole de las obligaciones de los Estados parte (párrafo 1 del artículo 2 del pacto).
- El derecho a una vivienda digna (párrafo 1 del artículo 11 del pacto).
- El derecho a disfrutar de los estándares máximos de salud (artículo 12). El derecho a la educación (artículo 13) y a planes de acción para la enseñanza primaria (artículo 14).
- El derecho al agua (artículos 11 y 12).
- La igualdad de derechos del hombre y la mujer para disfrutar de los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 3).
- El derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan con motivo de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor(a) (apartado c del párrafo 1 del artículo 15 del pacto).
- El derecho al trabajo (artículo 6).
- El derecho a la seguridad social (artículo 9).
- La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del pacto) y
- el derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del pacto)

Colaboración con la UNESCO

Desde 2003 dos representantes del Comité del pacto y del Comité para Convenios y Recomendaciones de la UNESCO se reúnen con representantes de las dos Secretarías. Ese grupo mixto de expertos UNESCO/Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el seguimiento del derecho a la educación tiene que elaborar propuestas prácticas para la explotación y la consecución del derecho a la educación en todos los niveles, obtener en colaboración efectos de sinergia y también explorar posibilidades para disminuir los deberes de los Estados de redactar informes sobre el derecho a la educación.

La base para el trabajo del grupo de expertos son los artículos 13 y 14 del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales por el derecho a la educación junto con el comentario general 13 del Comité del pacto, al igual que el convenio de 1960 de las UNESCO contra la discriminación en la educación.

La 11ª reunión del grupo de expertos tuvo lugar en Ginebra en la primavera de 2011. Se ha previsto que para las próximas reuniones se aborden debates sobre los criterios y los indicadores para la evaluación de la consecución estatal del derecho a la educación sobre el gasto, la calidad y el acceso de los minusválidos. En la temporada de otoño de 2011, el Comité CR de la UNESCO todavía propuso dejar de verificar, en primer lugar, el mandato del grupo mixto de expertos en cuanto a los objetivos logrados.

Bibliografía

Albuquerque, Catarina de (2010): Chronicle of an announced birth. The coming into life of the Optional Protocol to the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights. En: Human rights quarterly 32 (1), págs. 144-178.

Baderin, Mashood A. / McCorquodale, Robert (eds.) (2007): Economic, social and cultural rights in action. Oxford: Oxford Univ. Press.

Beiter, Klaus D. (2006): The protection of the right to education by international law. Including a systematic analysis of article 13 of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights. Leiden: Nijhoff.

Clapham, Andrew / Robinson, Mary (eds.) (2009): Realizing the right to health. Zürich: Rüffer & Rub.

Craven, Matthew C. R. (1995): The International Covenant on Economic, Social, and Cultural Rights. A perspective on its development. Oxford: Clarendon Press.

Dowell-Jones, Mary (2004): Contextualising the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights. Assessing the economic deficit. Leiden: Nijhoff.

Eide, Asbjørn / Krause, Catarina / Rosas, Allan (eds.) (2001): Economic, social and cultural rights. A textbook. 2ª edición. Dordrecht: Nijhoff.

Epal-Ratjen, Sandra (2007): Parallel reporting before the UN CESCR. Writing a parallel report on the situation of the right to adequate food in co-operation with FIAN International. Heidelberg: FIAN.

<http://www.fian.org/resources/documents/others/parallel-reporting-before-the-un-cescr/pdf>

Ghai, Yash P. / Cottrell, Jill (eds.) (2004): Economic, social and cultural rights in practice. The role of judges in implementing economic, social and cultural rights. London: Interights.

Langford, Malcolm (ed.) (2008): Social rights jurisprudence. Emerging trends in international and comparative law. Cambridge: Cambridge Univ. Press.

Naciones Unidas / Consejo Económico y Social (2010): Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Informe sobre los períodos de sesiones 42^o y 43^o. Nueva York y Ginebra: NU (E/2010/22).

Naciones Unidas / Consejo Económico y Social (2011): Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Informe sobre los períodos de sesiones 44^o y 45^o. Nueva York y Ginebra: NU (E/2011/22).

Naciones Unidas / Consejo Económico y Social (2012): Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Informe sobre los períodos de sesiones 46^o y 47^o. Nueva York y Ginebra: NU (E/2012/22).

Riedel, Eibe (ed.) (2007): Social security as a human right. Drafting a General Comment on Article 9 ICESCR - some challenges. Berlin: Springer.

Riedel, Eibe / Rothen, Peter (ed.) (2006): The human right to water. Berlin: BWV, Berliner Wiss.-Verl.

Ssenyonjo, Manisuli (2011): Reflections on state obligations with respect to economic, social and cultural rights in international human rights law. En: International journal of human rights 15 (6), págs. 969-1012.

United Nations / Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (ed.) (2008): Frequently asked questions on economic, social and cultural rights. Geneva: OHCHR. (Human rights fact sheet; 33). (<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet33en.pdf>)

Welling, Judith V. (2008): International indicators and economic, social, and cultural rights. En: Human rights quarterly 30 (4), págs. 933-958.

Windfuhr, Michael (ed.) (2005): Beyond the nation state. Human rights in times of globalization. Uppsala: Global Publications Foundation.

Recursos en Internet

<http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/index.htm>

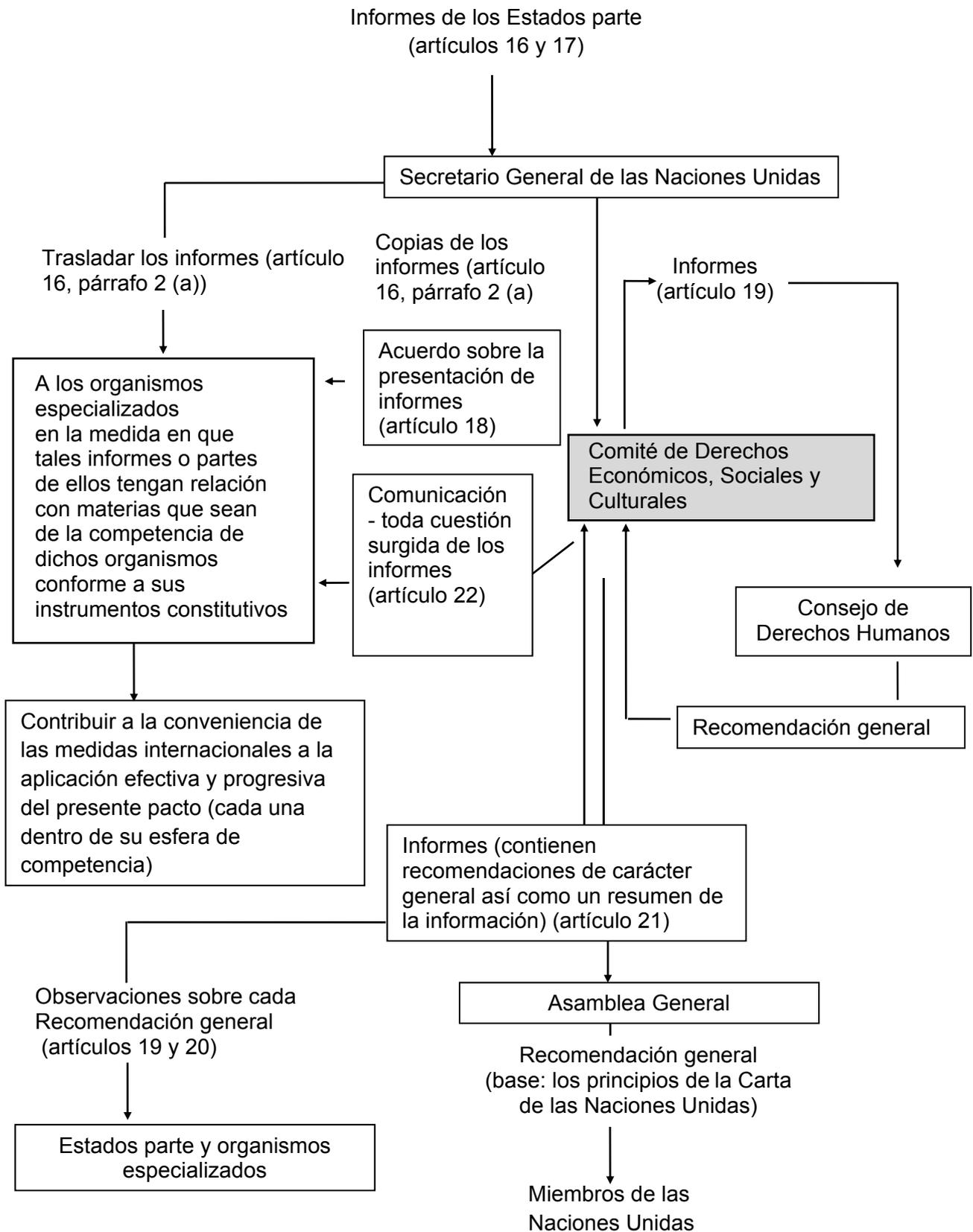
<http://www.escr-net.org>

<http://www.fian.org>

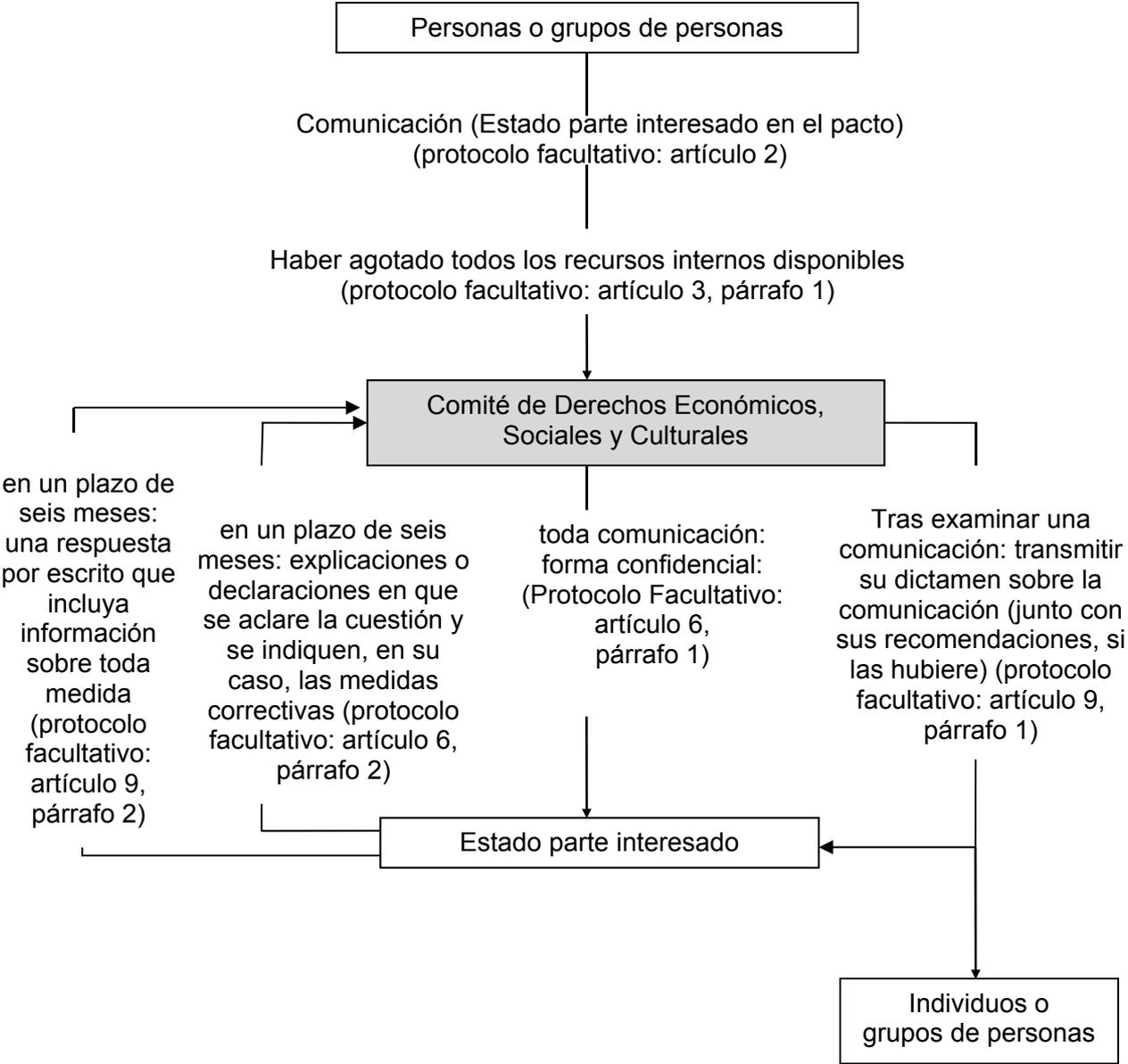
<http://www.cohre.org>

Esquema 3.1-1:

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Informes de los Estados



**Esquema 3.1-2:
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos,
Sociales y Culturales: Comunicaciones individuales**



3.2 EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

El Comité de Derechos Humanos está formado por 18 expertos independientes. Los miembros deberán ser personas de gran integridad moral y de reconocida competencia en materia de derechos humanos. Son elegidos cada cuatro años y pueden ser reelegidos. El Comité vigila el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por los Estados que lo han ratificado. El 1 de septiembre de 2012, 167 Estados ratificaron el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 114 países, el protocolo facultativo (ICCPR-OP1); 75 Estados ratificaron el segundo protocolo facultativo (ICCPR-OP2).

El Comité explicó en su observación general (nº 26) que un Estado no puede revocar el pacto si lo ha ratificado. Pero, según el artículo 12 del protocolo facultativo del pacto internacional de derechos civiles y políticos, el Estado parte podría anular el presente protocolo.

El Comité estudia los informes presentados por los Estados parte en el presente pacto, además 114 Estados parte reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones individuales de personas que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado y que aleguen ser víctimas de una violación. El Comité se reúne en Ginebra o en Nueva York y normalmente celebra tres períodos de sesiones al año.

Artículo 40: Informes

El Comité examina los informes de los Estados parte (véase el esquema 3.2-1); la presentación de informes es obligatoria. Los derechos se clasifican en la prohibición contra la tortura o esclavitud, derechos de la libertad (como la libertad religiosa, la libertad de expresión o de opinión, la libertad de reunión) y derechos políticos (como el derecho de sufragio activo y pasivo), la prohibición de la discriminación de las minorías. Los Estados tienen que presentar un informe inicial antes del año posterior a su adhesión al pacto, después, el plazo es cada cinco años. El Comité otorga importancia a los comentarios de las organizaciones no gubernamentales. Por eso, el Comité recomienda a los Estados parte publicar a tiempos los informes.

El debate tiene lugar en una sesión pública del Comité, la delegación del Estado presenta el informe y contesta a las preguntas de los miembros del Comité. La discusión del informe inicial dura un día y medio y los informes periódicos, un día. El Comité examina normalmente cinco informes en cada sesión.

Según el CCPR/C/66/GUI/REV.2, el Comité “proporcionará por adelantado una lista de las cuestiones que constituirán el temario del examen del informe. La delegación deberá acudir preparada para abordar las cuestiones de la lista y responder a las nuevas preguntas de los miembros con la información actualizada que sea necesaria y en el plazo asignado para examinar el informe.”

El grupo de trabajo prepara una lista de cuestiones y preguntas que remite al Estado parte interesado que puede responder por escrito antes de la fecha de la revisión. En el examen oral, el Comité tiene el objetivo de mantener un diálogo constructivo. Además de la lista, también se pueden formular otras preguntas.

En el último día de sesión el Comité aprueba sus observaciones generales que tienen una estructura uniforme desde 1992: 1. Introducción; 2. Factores y problemas; 3. Aspectos positivos; 4. Elementos principales y 5. Sugerencias y recomendaciones. Sus observaciones finales también constituyen la base de la lista de problemas de los informes posteriores del Estado parte. El Comité también ha adoptado un procedimiento por el cual los Estados parte solicitarán (por lo general en el plazo de 12 meses) informar al Comité sobre las medidas que han tomado para poner en práctica las recomendaciones finales del Comité. Un relator especial del Comité es el encargado de evaluar las informaciones. Desde el año 2003 el informe anual incluye un capítulo anexo sobre las actividades de los Estados parte.

En octubre de 2010, el Comité decidió introducir un nuevo mecanismo de presentación de informes. Los Estados parte obtienen una lista de problemas (lista de cuestiones previas a la presentación de informes) que se contestará por escrito. En lugar de un informe periódico, estas respuestas son objeto de un diálogo con el Comité. Aunque implica más trabajo para este organismo y la Secretaría, este procedimiento se introducirá de forma provisional en los Estados. Este procedimiento se aplica a los Estados parte cuyos informes deban presentarse en 2013, y tiene efecto inmediato para los Estados que se hayan retrasado en presentar sus informes desde hace diez años (véase el CCPR/C/2009/1 de 22 de noviembre de 2010).

Muchos Estados parte se han retrasado al presentar sus informes. Además, el Comité expresó su profunda preocupación porque algunos Estados parte han presentado informes insuficientes, demasiado someros y generales. El Comité anima a presentar informes que, por un lado, describan los progresos realizados, y que por otro lado, también reflejen las dificultades superadas para lograr progresar.

El Comité no sólo se enfrenta al problema de los informes retrasados, sino también se ocupa de los ya presentados. En julio del 2000, se decidió examinar algunos informes periódicos en común (aunque se hayan presentado en períodos diferentes). El Comité también aceptó que periódicamente se redactaran informes que resumieran dos informes retrasados en un mismo documento. Sin embargo, a finales de julio de 2011, 24 quedaron al margen.

Artículo 41: Comunicaciones intergubernamentales

Según el artículo 41, párrafo 1, todo un Estado parte en el presente pacto “podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro no cumple las obligaciones que le impone este pacto.” Es

importante que ambos Estados reconozcan la competencia del Comité. Hasta el 9 de marzo de 2012 se cuentan 48 Estados que reconocen dicha competencia. Hasta el momento nunca ha habido una comunicación intergubernamental.

Protocolo Facultativo: Comunicaciones individuales

Según el artículo 1, “todo Estado parte en el pacto que llegue a ser miembro firmante del presente protocolo reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado y que aleguen ser víctimas de una violación, por parte de dicho Estado, de cualquiera de los derechos enunciados en el pacto. El Comité no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado parte en el pacto que no sea miembro firmante del presente protocolo.”

El Comité no examinará una comunicación si ya es objeto de otro procedimiento internacional, lo cual no es de aplicación para el procedimiento de la UNESCO (véase capítulo 4.1) que tiene un carácter ilegítimo. El Comité examina las comunicaciones a puerta cerrada. Además, el Comité considerará inadmisibles una comunicación “que sea anónima o que, a su juicio, constituya un abuso del derecho a presentar tales comunicaciones o sea incompatible con las disposiciones del pacto” (artículo 3).

El Comité registró en total 2144 comunicaciones entre 1977 (el comienzo de su trabajo con el protocolo facultativo) y marzo de 2012: (a) 916 se zanjaron con las observaciones del Comité (de este número, se observa que en 764 se incumplía el pacto), (b) 582 comunicaciones fueron declaradas inadmisibles, (c) 317 se archivaron o fueron retiradas y (d) 329 quedaron inconclusas. El número aumentó de manera significativa. En 2006 había alrededor de 300; en los años siguientes hubo un promedio de 440 por año. Muchos Estados parte han aceptado las decisiones y recomendaciones del Comité.

En julio de 1990, el Comité creó un escaño de relator especial para el seguimiento de sus decisiones. Desde 1991 se solicita información para determinar si las partes interesadas adoptan las medidas adecuadas para recompensar las violaciones. Sin embargo, sólo alrededor del 30 por ciento de las respuestas se consideran positivamente, por lo que las recomendaciones del Comité no se llevan a cabo satisfactoriamente.

Observaciones generales

Desde 1981 el Comité publica observaciones generales con respecto a los artículos seleccionados, por ejemplo: Los nº 6 y nº 14 que versan sobre el artículo 6 (derecho a la vida), nº 10 versa sobre el artículo 19 (libertad de opinión), el nº 17 sobre el artículo 24 (derechos del niño), el nº 19 sobre el artículo 23 (la familia), nº 22 sobre el artículo 18 (libertad de pensamiento, de conciencia y de religión), el nº 23 sobre el artículo 27 (derecho de las minorías), el nº 28 sobre artículo 3 (la igualdad de derechos entre hombres y mujeres) y el nº 34 sobre el artículo 19 (libertad de opinión y libertad de expresión).

Las observaciones generales se publicarán anualmente en el documento HRI/GEN/1 Rev.9 (Vol. 1). Para más información sobre la labor del Comité de Derechos Humanos, diríjase a:

Human Rights Committee
Human Rights Treaties Division
Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis
CH-1201 Ginebra
Suiza

Dirección postal:

UNOG-OHCHR
CH-1211 Ginebra 10
Suiza
Tel.: ++41 22 917 92 61
Fax: ++41 22 917 90 08
E-mail: ccpr@ohchr.org

Para Comunicaciones de individuos:

Petitions Team
Office of the High Commissioner for Human Rights
United Nations Office at Geneva
CH-1211 Ginebra 10
Suiza
Fax: ++41 22 917 9022
E-mail: tb-petitions@ohchr.org

La función de las ONG

Como se ha mencionado anteriormente, el Comité otorga una importancia considerable a la participación de las ONG y a la información que aportan. El Comité recomienda a los Estados parte ponerse en contacto con estos organismos en el proceso de preparación y presentación de informes. Para el Comité, es importante incluir a la sociedad civil en la preparación de un informe.

Junto con la información por escrito, las ONG también pueden presentar comunicaciones orales. Mientras que éstas sólo pueden ser parte observadora en la fecha del examen del informe y el diálogo con la delegación del Estado parte, el Comité reserva generalmente dos horas en el primer día de la reunión para entrevistarse con las ONG. Además, estos organismos pueden organizar reuniones, por iniciativa propia.

Las ONG pueden posicionarse acerca de los informes y las comunicaciones individuales. Además, pueden participar en la discusión sobre la redacción de las observaciones generales y pueden aportar sus propias sugerencias.

Bibliografía

Andō, Nisuke (ed.) (2004): Towards implementing universal human rights. Festschrift for the twenty-fifth anniversary of the Human Rights Committee. Leiden: Nijhoff.

Boerefijn, Ineke (1999): The reporting procedure under the Covenant on Civil and Political Rights. Practice and procedures of the Human Rights Committee. Antwerpen: Intersentia.

Brett, Peggy / Mutzenberg, Patrick (2010): UN Human Rights Committee. Participation in the reporting process. Guidelines for non-governmental organisations (NGOs). Geneva: Centre for Civil and Political Rights. (http://www.ccprcentre.org/doc/CCPR/Handbook/CCPR_Guidelines%20for%20NGOs_en.pdf).

Buergenthal, Thomas (2001): The U.N. Human Rights Committee. En: Max Planck Yearbook of United Nations Law 5, págs. 341-398.

Conte, Alex / Burchill, Richard (2009): Defining civil and political rights. The jurisprudence of the United Nations Human Rights Committee. 2ª edición. Farnham: Ashgate.

Ghandhi, P. R. (1998): The Human Rights Committee and the right of individual communication. Law and practice. Aldershot: Ashgate Dartmouth.

Hanski, Raija / Scheinin, Martin (ed.) (2003): Leading cases of the Human Rights Committee. Turku/Åbo: Åbo Akademi University, Institute for Human Rights.

Harland, Christopher (2000): The status of the International Covenant on Civil and Political Rights (ICCPR) in the domestic law of state parties. En: Human rights quarterly 22 (1), págs. 187-260.

Joseph, Sarah / Schultz, Jenny / Castan, Melissa (2004): The International Covenant on Civil and Political Rights. Cases, materials, and commentary. 2ª edición. Oxford: Oxford Univ. Press.

Klein, Eckart (1998): The reporting system under the International Covenant on Civil and Political Rights. En: Klein, Eckart (ed.): The monitoring system of human rights treaty obligations. Berlin: Spitz, págs. 17-29.

Klein, Eckart (2003): Participation in the International Covenant on Civil and Political Rights: how States become States parties. En: Frowein, Jochen et al. (ed.): Verhandeln für den Frieden. Liber Amicorum Tono Eitel. Berlin: Springer, págs. 369-380.

Möller, Jakob Th. / Zayas, Alfred M. de (2009): United Nations Human Rights Committee case law 1977-2008. A handbook. Kehl: Engel.

Naciones Unidas / Asamblea General (2010): Informe del Comité de Derechos Humanos. Volumen I. Nueva York: NU (A/65/40).

Naciones Unidas / Asamblea General (2010): Informe del Comité de Derechos Humanos. Volumen II. Nueva York: NU (A/65/40).

Piovesan, Flavia (2004): Derechos sociales, económicos y culturales y derechos civiles y políticos. En: Sur - Revista Internacional de Derechos Humanos 1 (1), págs. 21-47.

Rodley, Nigel (2009): Civil and political rights. En: Krause, Catarina / Scheinin, Martin (eds.): International protection of human rights. A textbook. Turku: Åbo Akademi University, Institute for Human Rights, págs. 105-128.

Steiner, Henry J. (2000): Individual claims in a world of massive violations: What role for the Human Rights Committee? En: Alston, Philip / Crawford, James (eds.): The future of UN human rights monitoring. Cambridge: Cambridge Univ. Press.

United Nations / General Assembly (2011): Report of the Human Rights Committee. Volume I. New York: UN (A/66/40)).

United Nations / General Assembly (2011): Report of the Human Rights Committee. Volume II (Part One). New York: UN (A/66/40)).

United Nations / General Assembly (2012): Report of the Human Rights Committee. Volume I. New York: UN (A/67/40)).

United Nations / General Assembly (2012): Report of the Human Rights Committee. Volume II. New York: UN (A/67/40)).

United Nations / Human Rights Committee (ed.) (1985): Selected decisions of the Human Rights Committee under the Optional Protocol. New York: UN (Vol. 1=Sess. 2/16.1976/82(1985) - 9= Sess.85/91. 2005/ 07(2008)). (<http://www.ohchr.org/EN/PublicationsResources/Pages/ReferenceMaterial.aspx>)

United Nations / Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (ed.) (2005): Civil and political rights: The Human Rights Committee. Geneva: OHCHR. (Human rights fact sheet; 15 (rev.1)). (<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet15rev.1en.pdf>)

Weissbrodt, David S. (2001): The right to a fair trial under the Universal Declaration of Human Rights and the International Covenant on Civil and Political Rights. The Hague: Nijhoff.

Zayas, Alfred M. de (2009): Petitions before the United Nations treaty bodies. Focus on the Human Rights Committee's Optional Protocol procedure. En: Alfredsson, Gudmundur (ed.): International human rights monitoring mechanisms. Essays in honour of Jakob Th. Möller. 2ª edición. Leiden: Nijhoff, págs. 35-76.

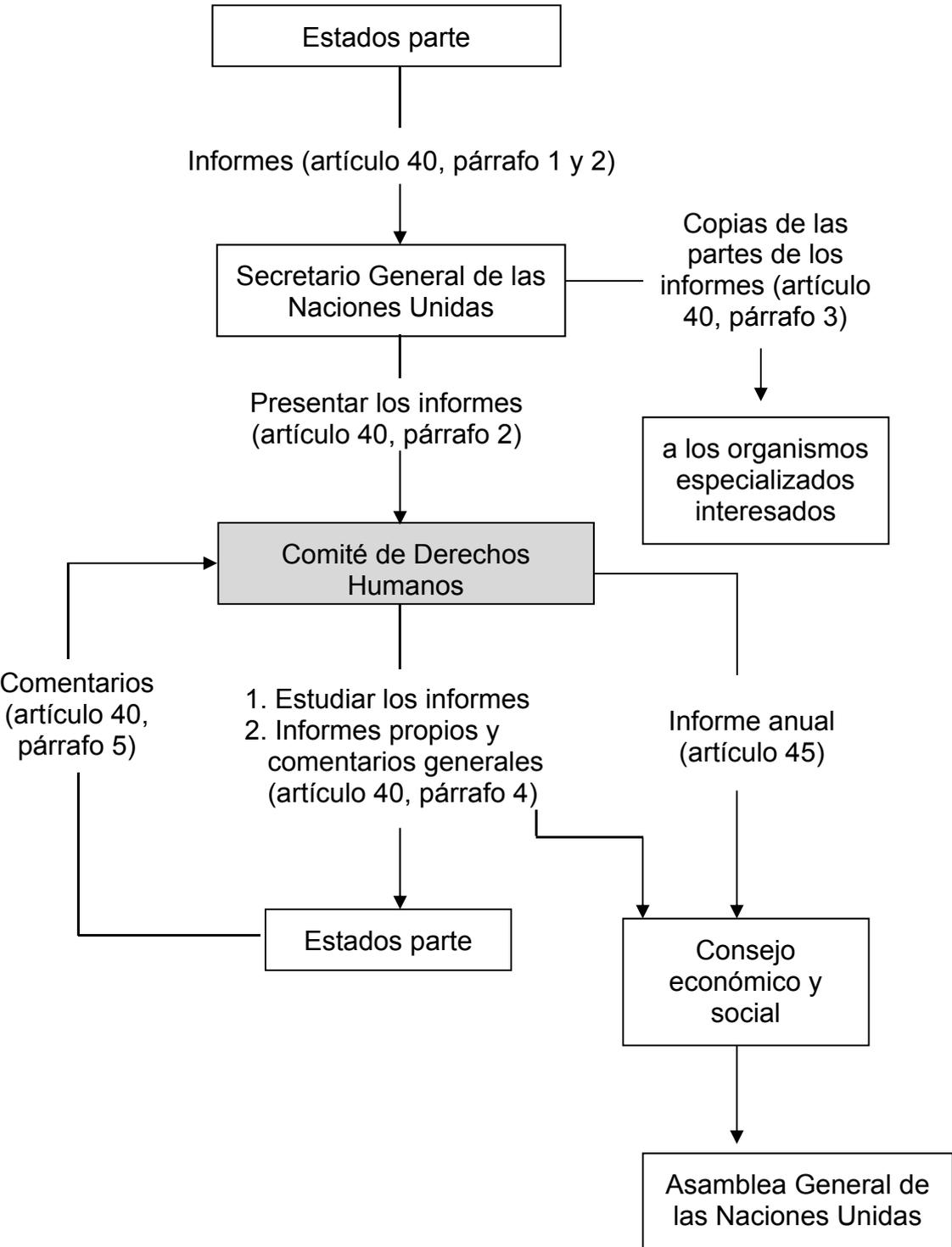
Recursos en Internet

<http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/index.htm>

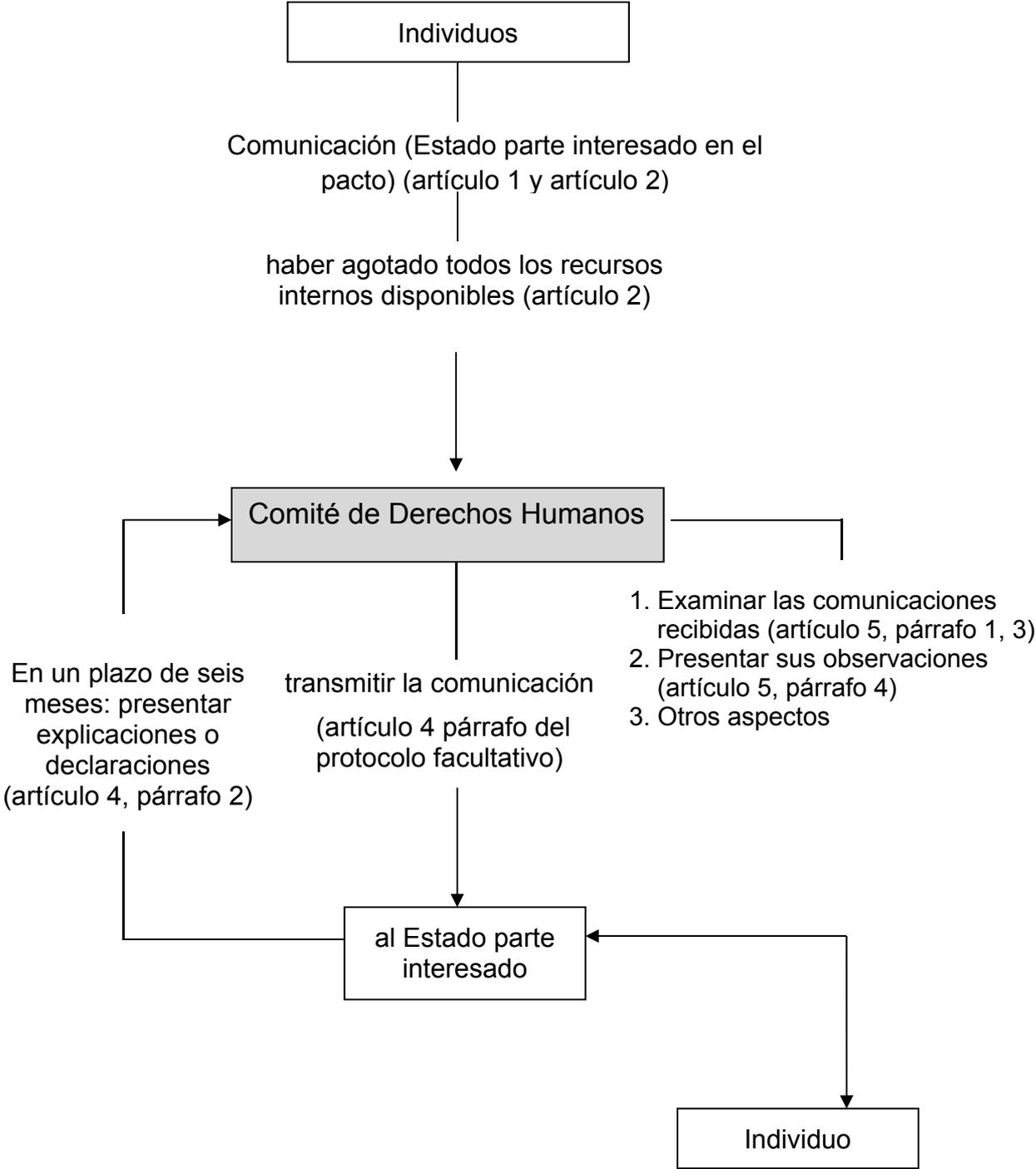
<http://www.ccprcentre.org>

<http://www.bayefsky.com>

**Esquema 3.2-1:
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Informes de los Estados**



**Esquema 3.2-2:
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y
Políticos: Comunicaciones individuales**



Documento 3.2-1:

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Modelo de formulario para presentar una comunicación

Fecha:

Envíe su comunicación a:

Petitions Team
Office of the High Commissioner for Human Rights
United Nations Office at Geneva
CH-1211 Ginebra 10
Suiza
E-mail: tb-petitions@ohchr.org

I. Información sobre el autor de la denuncia

Apellido..... Nombre(s)

Nacionalidad..... Profesión.....

Fecha y lugar de nacimiento
.....

Dirección para la correspondencia sobre esta denuncia
.....
.....
.....

La comunicación se presenta:

- en nombre propio

- en nombre de otra persona.

Proporcione los siguientes datos sobre esa persona:

Apellidos: Nombre:

Nacionalidad:

Fecha y lugar de nacimiento:

Dirección o paradero actual:

Si actúa con el conocimiento y el consentimiento de esa persona, facilite el escrito que le autoriza a presentar esta denuncia en su nombre.

.....

o

Si no tiene tal autorización, explique la naturaleza de su relación con la persona: e indique en detalle por qué considera adecuado presentar esta denuncia en su nombre:

.....

II. Estado interesado/artículos violados

Nombre del Estado que es Parte en el Protocolo Facultativo (en el caso de una denuncia al Comité de Derechos Humanos) o que ha hecho la declaración pertinente (en el caso de las denuncias al Comité contra la Tortura o al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial):

.....

Artículos del Pacto o la Convención que presuntamente se han violado:

.....

III. Agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna/ Presentación de la denuncia a otros procedimientos internacionales

Gestiones hechas por las presuntas víctimas, o en nombre de ellas, para obtener reparación dentro del Estado interesado por las supuestas violaciones - facilite información detallada sobre los procedimientos invocados, incluidos el recurso ante los tribunales u otras autoridades públicas, y las reclamaciones hechas, las fechas en que se hicieron y los resultados obtenidos:

.....

Si no ha agotado estos recursos porque su tramitación se habría prolongado indebidamente, porque no habrían sido efectivos, porque no estaban a su disposición o por cualquier otra razón, explique en detalle los motivos:

.....

¿Ha presentado usted el mismo asunto a otro procedimiento internacional de examen o arreglo (por ejemplo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos o la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos)?

.....

En caso afirmativo, facilite detalles sobre el (los) procedimiento(s) de que se trate, las reclamaciones hechas, las fechas en que se hicieron y los resultados obtenidos:

.....

IV. Hechos denunciados

Explique en detalle, en orden cronológico, los hechos y circunstancias de las presuntas violaciones. Incluya todos los aspectos que puedan ser de interés para la evaluación y el examen de su caso particular. Explique de qué manera considera que los hechos y las circunstancias descritos han vulnerado sus derechos.

.....
.....

Firma del autor:

[Los espacios en blanco en las distintas secciones de este modelo de comunicación sólo indican que se requiere una respuesta. Utilice todo el espacio que sea necesario para dar sus respuestas.]

V. Lista de control de la documentación justificativa (adjunte copias, no los originales):

- Autorización por escrito para actuar (en caso de que presente la denuncia en nombre de otra persona y no haya justificado de otra forma la ausencia de una autorización expresa):
- Decisión de los tribunales y autoridades internos sobre su denuncia (puede ser útil presentar también copia de la legislación nacional pertinente):
- Denuncias ante cualquier otro procedimiento internacional de examen y arreglo y decisiones correspondientes:

Cualquier documentación u otro tipo de prueba corroborante que obre en su poder y que pueda fundamentar su descripción de los hechos denunciados en la Parte IV y/o su argumento de que los hechos descritos constituyen una violación de sus derechos:

Si no adjunta esta información y se hace necesario pedírsela expresamente, o si la documentación adjunta no está en uno de los idiomas de trabajo de la Secretaría, el examen de su denuncia puede retrasarse.

3.3 EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

La Conferencia Mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia celebrada en Durban, (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001 constató con un tono grave de preocupación que, pese a los esfuerzos de la comunidad internacional, no se han alcanzado los principales objetivos de los tres decenios de lucha contra el racismo y la discriminación racial, y que aún hoy un sinnúmero de seres humanos siguen siendo víctimas del racismo, de la discriminación racial, de la xenofobia y de las formas conexas de intolerancia.

Existe una profunda preocupación acerca del creciente antisemitismo e islamofobia que se desarrolla en diversas partes del mundo, así como sobre la aparición de movimientos violentos basados en el racismo y en ideas discriminatorias contra, por ejemplo, las comunidades judía, musulmana y árabe. Según la declaración, “la xenofobia contra los extranjeros, en particular los migrantes, refugiados y los solicitantes de asilo, constituye una de las principales fuentes del racismo contemporáneo, y que las violaciones de los derechos humanos cometidas contra los miembros de esos grupos se producen generalmente en el contexto de prácticas discriminatorias, xenófobas y racistas”.

Es importante intensificar la cooperación internacional para la promoción y protección de los derechos humanos y para el logro de los objetivos de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. La declaración instó a los Estados a adoptar y aplicar medidas y políticas eficaces, además de la legislación nacional vigente de lucha contra la discriminación y los instrumentos y mecanismos internacionales pertinentes. Los Estados que aún no lo hayan hecho o que consideren la posibilidad de ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia tienen que ratificar la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

La Convención consta de un preámbulo y tres módulos: El preámbulo presenta la Declaración Universal de Derechos Humanos y los convenios contra las formas de discriminación racial. La parte I contiene siete artículos (y declaraciones universales), la parte II (artículos 8-16) enuncia las obligaciones y los compromisos (nueve artículos), y la parte III presenta las disposiciones finales (artículos 17-25). Según artículo 1, la expresión “discriminación racial” denota “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.”

Según el artículo 2 párrafo 1, los Estados parte se obligan a “condenar la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas”.

Composición y funcionamiento del Comité

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial es el órgano de expertos independientes (compuesto por dieciocho expertos) que supervisa la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial por sus Estados parte. Los miembros, que poseen gran prestigio moral y una reconocida imparcialidad, son elegidos por un período de cuatro años por los Estados parte mediante una votación secreta (artículo 8). En la constitución del Comité se tendrá en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como de los principales sistemas jurídicos.

El Comité se reúne en Ginebra y normalmente celebra dos períodos de sesiones que duran tres semanas cada uno. En 2010, 2011 y 2012, las sesiones duran cuatro semanas para discutir y examinar los numerosos informes y las comunicaciones individuales.

Según el artículo 8 párrafo 6, los Estados parte sufragan los gastos de los miembros del Comité. Sin embargo, hay algunos Estados parte que no cumplen con su obligación financiera. Desde 1994 el procedimiento cambió y el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas financia las actividades.

El Comité tiene cuatro funciones: (1) examinar los informes, (2) desempeñar las funciones previstas, (3) tratar los informes pendientes y (4) formular opiniones y recomendaciones. Estas sugerencias y recomendaciones se comunican a la Asamblea General junto con las observaciones de los Estados parte, si las hubiere (artículo 9, párrafo 2).

Artículo 9 párrafo 1: Informes

Cada Estado parte se compromete a presentar al Secretario General de las Naciones Unidas un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado y que sirvan para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención (véase el esquema 3.3-1).

Desde 1988 el Comité exige a petición de los Estados parte que éstos elaboren un informe detallado cada cuatro años y un informe breve sobre las evoluciones recientes cada dos años.

Para adelantar el examen de los informes nacionales, el Comité aplica desde la 27^a sesión (1989) un nuevo método de trabajo: Cada informe se asigna a relatores especiales de los países. No existe un grupo de trabajo preparatorio como en el caso de otros órganos de tratados. En la primavera del 2010, el Comité decidió (en su 76^a reunión) no enviar en el futuro un cuestionario detallado alguno a los Estados parte interesados antes de la

fecha de la presentación de informes, sino que los relatores de los países tienen que crear una lista concisa de temas para el próximo diálogo. Los Estados parte no tienen que preparar la exposición por escrito de la lista de temas. Esta lista es la base para el debate con la delegación del Estado parte que tiene lugar en una reunión pública del Comité. Si el Estado interesado está de acuerdo, las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) pueden emitir su parecer (a diferencia de otros órganos de tratados).

Los relatores de los países también son responsables de la formulación de las observaciones finales que, después de haber sido aprobadas por el Comité, se entregan al Estado parte interesado que a su vez puede comentarlas. Desde el año 2004, para coordinar el proceso de seguimiento, se designa un miembro del Comité por dos años. Los relatores de los países el miembro del Comité examinan las medidas de los Estados parte interesados. El Comité también puede pedir información adicional o informes sobre temas específicos en un plazo determinado. Después del examen, el Comité termina el proceso de seguimiento con una carta para el Estado parte.

En agosto de 2010, el número de informes atrasados de los Estados fue enorme. Entre ellos había 25 informes con un retraso de por lo menos 10 años, y otros 16 contaban con un retraso de al menos 5 años. El Comité sigue trabajando en estos informes retrasados. Se decidió por consenso que los Estados que no cumplieron con la obligación de presentar informes durante mucho tiempo, utilizaran los antiguos ejemplares como base de una nueva discusión. Los Estados respectivos serán informados en una sesión con anticipación sobre el nuevo procedimiento. Si faltan los informes iniciales, se consulta la información de otros órganos de tratados. En todos los casos, se utilizan datos de organizaciones no gubernamentales.

Artículo 11-13: Comunicación intergubernamental

El Comité trata cada comunicación en contra de otro Estado parte si uno de ellos considera que otro Estado parte no cumple las disposiciones de la presente Convención. Hasta el momento nunca ha habido una comunicación en contra de otro Estado parte.

Artículo 14: Comunicaciones individuales

Las personas o grupos de personas que aleguen ser víctimas de violaciones, pueden dirigirse al Comité por escrito (según el artículo 14). Es importante que hayan agotado todos los recursos internos disponibles. El Comité no recibirá ninguna comunicación referente a un Estado parte que no hubiere hecho declaración alguna. 54 Estados (1 de mayo de 2012) aceptaron que el Comité examinara esta comunicación.

Las comunicaciones (véase el documento 3.3-1) que el Comité tiene que tratar pueden enviarse a la siguiente dirección:

UNOG-OHCHR
CH-1211 Ginebra 10
Suiza
Tel: ++41 22 917 94 40
Fax: ++41 22 917 90 08
E-mail: cerd@ohchr.org

Para comunicaciones de particulares:
Petitions Team
Office of the UN High Commissioner for Human Rights
United Nations Office at Geneva
CH - 1211 Ginebra 10
Suiza
Fax: ++41 22 917 90 22
E-mail: tb-petitions@ohchr.org

Según el artículo 14: “el Comité señalará confidencialmente toda comunicación que se le remita a la atención del Estado parte contra el que se alegue una violación de cualquier disposición de la presente Convención, pero la identidad de las personas o grupos de personas interesadas no se revelará sin su consentimiento expreso.” En consecuencia, dentro de tres meses el Estado interesado tiene que presentar al Comité explicaciones o declaraciones por escrito (véase el esquema 3.3-2). Sin embargo, el Comité presenta sus sugerencias y recomendaciones al Estado parte interesado y al peticionario. Hasta el 9 de marzo de 2012, el Comité decidió sobre 49 comunicaciones. En 12 casos, se constató una violación de la convención y 17 comunicaciones resultaron inadmisibles.

Observaciones generales del Comité

Desde 1972 el Comité publica observaciones generales que comprenden cuestiones temáticas y se relacionan, por ejemplo, con los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, párrafo 1 y 9. Además, las recomendaciones contienen los siguientes temas: N° 23 relativa a los derechos de los pueblos indígenas, N° 27 relativa a la discriminación de los romaníes y N° 34 sobre la Discriminación racial contra afrodescendientes.

La función de las ONG

A partir de los años 90 el Comité se dedica a trabajar con el contenido de los informes que las ONG presentan. En 1993, se creó el Servicio de Información contra el Racismo (ARIS) que recopila información de diferentes fuentes y presenta sus informes a los miembros del Comité.

Las relaciones del Comité con las organizaciones no gubernamentales fueron considerablemente más distantes que con otros órganos de tratados de las Naciones Unidas. En 2007, el Comité modificó la norma 40 de su reglamento para brindar la posibilidad a las INDH acreditadas por el Consejo

de Derechos Humanos (véase la sección 2.) de formular sus observaciones sobre los informes.

En la 77ª Reunión en agosto de 2010, el Comité mantuvo finalmente una reunión informal con los representantes de las ONG para discutir las oportunidades de una mayor cooperación. El Comité decidió, junto con las organizaciones no gubernamentales, celebrar estas reuniones informales al inicio de cada semana.

La tercera Conferencia Mundial contra el racismo conminó a todos los Estados parte a crear oportunidades en sus sociedades para que las ONG puedan contribuir de forma efectiva a eliminar el racismo y la discriminación racial.

Bibliografía

Boven, Theodor C. van (2009): The petition system under ICERD. An unfulfilled promise. En: Alfredsson, Gudmundur (ed.): International human rights monitoring mechanisms. Essays in honour of Jakob Th. Möller. 2ª edición. Leiden: Nijhoff, págs. 83-90.

Kjærum, Morten (2009): Combating racial and related discrimination. En: Krause, Catarina / Scheinin, Martin (eds.): International protection of human rights. A textbook. Turku: Åbo Akademi University, Institute for Human Rights, págs. 183-203.

Naciones Unidas / Asamblea General (2010): Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Nueva York: NU (A/65/18).

Naciones Unidas / Asamblea General (2011): Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Nueva York: NU (A/66/18).

Shirane, Daisuke (2011): ICERD and CERD. A guide for civil society actors. Tokyo: The International Movement against all Forms of Discrimination and Racism. (<http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/ICERDManual.pdf>)

Thornberry, Patrick (2005): Confronting racial discrimination: a CERD perspective. En: Human rights law review 5 (2), págs. 239-270.

Vandenhoele, Wouter (2005): Non-discrimination and equality in the view of the UN human rights treaty bodies. Antwerp: Intersentia.

Recursos en Internet

<http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/index.htm>

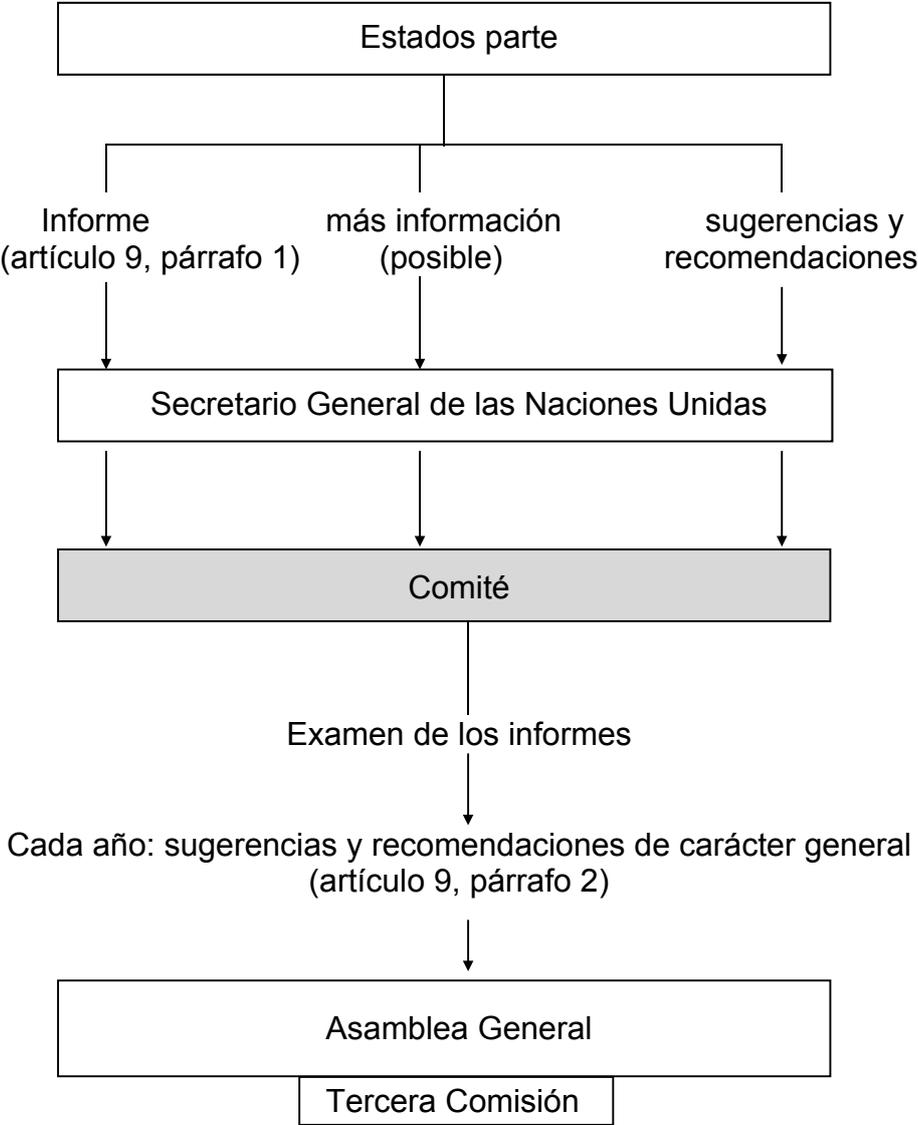
<http://www.bayefsky.com>

<http://www.imadr.org/>

<http://www.minorityrights.org>

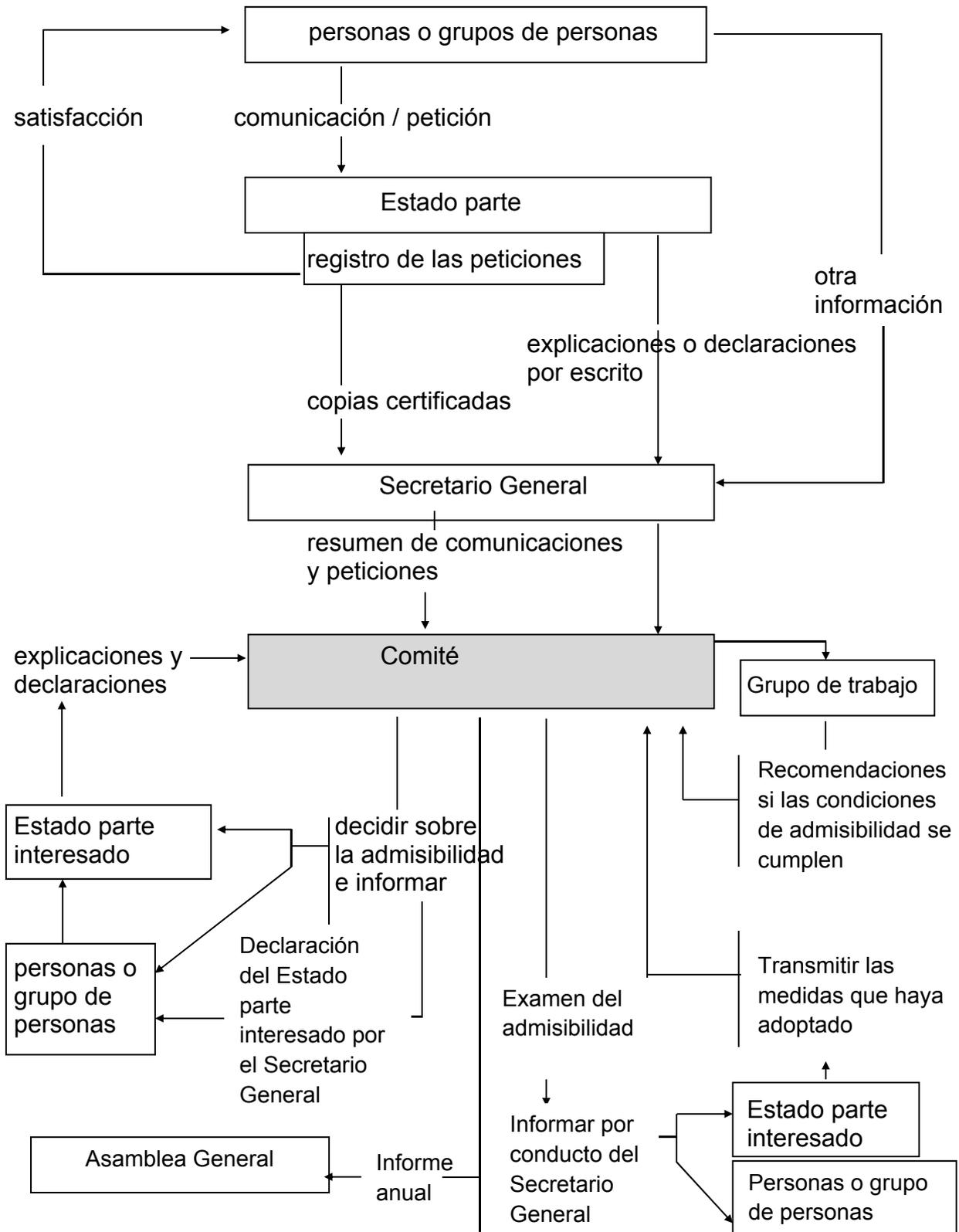
<http://www.errc.org>

Esquema 3.3-1:
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: Informes de los Estados



Esquema 3.3-2:

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: Comunicaciones individuales



Documento 3.3-1:

Modelo de formulario para presentar una comunicación al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Fecha:

Envíe su comunicación a:

Petitions Team
Office of the High Commissioner for Human Rights
United Nations Office at Geneva
CH-1211 Ginebra 10
Suiza
E-mail: tb-petitions@ohchr.org

I. Información sobre el autor de la denuncia

Apellido..... Nombre(s)

Nacionalidad..... Profesión.....

Fecha y lugar de nacimiento
.....

Dirección para la correspondencia sobre esta denuncia
.....
.....
.....

La comunicación se presenta:

- en nombre propio

- en nombre de otra persona.

Proporcione los siguientes datos sobre esa persona:

Apellidos: Nombre:

Nacionalidad:

Fecha y lugar de nacimiento:

Dirección o paradero actual:

Si actúa con el conocimiento y el consentimiento de esa persona, facilite el escrito que le autoriza a presentar esta denuncia en su nombre.

.....

o

Si no tiene tal autorización, explique la naturaleza de su relación con la persona: e indique en detalle por qué considera adecuado presentar esta denuncia en su nombre:

.....

II. Estado interesado/artículos violados

Nombre del Estado que es Parte en el Protocolo Facultativo (en el caso de una denuncia al Comité de Derechos Humanos) o que ha hecho la declaración pertinente (en el caso de las denuncias al Comité contra la Tortura o al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial):

.....

Artículos del Pacto o la Convención que presuntamente se han violado:

.....

III. Agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna/ Presentación de la denuncia a otros procedimientos internacionales

Gestiones hechas por las presuntas víctimas, o en nombre de ellas, para obtener reparación dentro del Estado interesado por las supuestas violaciones - facilite información detallada sobre los procedimientos invocados, incluidos el recurso ante los tribunales u otras autoridades públicas, y las reclamaciones hechas, las fechas en que se hicieron y los resultados obtenidos:

.....

Si no ha agotado estos recursos porque su tramitación se habría prolongado indebidamente, porque no habrían sido efectivos, porque no estaban a su disposición o por cualquier otra razón, explique en detalle los motivos:

.....

¿Ha presentado usted el mismo asunto a otro procedimiento internacional de examen o arreglo (por ejemplo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos o la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos)?

.....

En caso afirmativo, facilite detalles sobre el (los) procedimiento(s) de que se trate, las reclamaciones hechas, las fechas en que se hicieron y los resultados obtenidos:

.....

IV. Hechos denunciados

Explique en detalle, en orden cronológico, los hechos y circunstancias de las presuntas violaciones. Incluya todos los aspectos que puedan ser de interés para la evaluación y el examen de su caso particular. Explique de qué manera considera que los hechos y las circunstancias descritos han vulnerado sus derechos.

.....
.....

Firma del autor:

[Los espacios en blanco en las distintas secciones de este modelo de comunicación sólo indican que se requiere una respuesta. Utilice todo el espacio que sea necesario para dar sus respuestas.]

V. Lista de control de la documentación justificativa (adjunte copias, no los originales):

- Autorización por escrito para actuar (en caso de que presente la denuncia en nombre de otra persona y no haya justificado de otra forma la ausencia de una autorización expresa):
- Decisión de los tribunales y autoridades internos sobre su denuncia (puede ser útil presentar también copia de la legislación nacional pertinente):
- Denuncias ante cualquier otro procedimiento internacional de examen y arreglo y decisiones correspondientes:

Cualquier documentación u otro tipo de prueba corroborante que obre en su poder y que pueda fundamentar su descripción de los hechos denunciados en la Parte IV y/o su argumento de que los hechos descritos constituyen una violación de sus derechos:

Si no adjunta esta información y se hace necesario pedírsela expresamente, o si la documentación adjunta no está en uno de los idiomas de trabajo de la Secretaría, el examen de su denuncia puede retrasarse.

3.4. EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

La Asamblea General de Naciones Unidas aprobó finalmente la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer el 18 de diciembre de 1979 (resolución 34/180). La Convención entró en vigor el 3 de Septiembre de 1981.

Según el artículo 1 de la Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” define “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

La Convención contiene una serie de obligaciones para los Estados parte (por ejemplo respetar y proteger los derechos individuales o promover el cambio cultural) necesario para su ejecución: “Los Estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer...”(artículo 2).

Tomarán todas las medidas apropiadas para “a) modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; b) garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos” (artículo 5).

Reservas de la Convención

El Comité criticó tanto el número como el volumen de las reservas de los Estados parte con respecto a los artículos de la Convención. Con ello, niegan su validez legal, en particular de los artículos 9, 15 y 16 que tratan la nacionalidad, la capacidad jurídica, el casamiento y los problemas familiares (derechos en el matrimonio).

En relación con la Convención había muchas reservas formuladas de los Estados parte. Por esta razón, la Asamblea General pidió en su resolución 51/68 de 12 de diciembre de 1996 que los Estados parte redujeran el número de reservas para garantizar que ninguna sea incompatible con el objeto de la Convención, y que los Estados parte revisen periódicamente sus reservas por si pueden eliminar algunas de ellas. El Comité abordó la cuestión de las reservas en su observación general n°. 4 (1987) y n°. 20 (1992).

Composición y procedimientos del Comité

El Comité (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer), consta de 23 expertos y progresa en cuanto a la aplicación de la Convención (1 de septiembre de 2012: 187 Estados parte). En la elección de los miembros del Comité se tiene en cuenta la distribución geográfica equitativa y la representación de diversas civilizaciones y sistemas jurídicos. El mandato de los miembros del Comité es de cuatro años de duración. El Comité se reúne durante dos semanas todos los años y es el encuentro más breve de todos los comités creados en virtud de un tratado de derechos humanos. Las reuniones del Comité son generalmente públicas.

Artículo 18: Informes

Según el artículo 18, los Estados parte “El Secretario General de las Naciones Unidas se comprometen a someter a examen ante el Comité, un informe sobre los progresos realizados acerca de las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado los Estados parte para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención”. Los Estados parte tienen que presentar sus informes en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado y en lo sucesivo por lo menos cada cuatro años. El Comité examina los informes en reuniones públicas (véase el esquema 3.4-1). En el artículo 18, párrafo 2, los Estados parte “podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención”.

El Comité, por medio del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados parte (artículo 21).

En 1990, se estableció un grupo de trabajo que prepara las reuniones. Este grupo se reúne antes de los encuentros para evaluar los informes y crear una lista de las preguntas para que los Estados parte tengan tiempo suficiente para responder. En 2004, el Comité decidió que se desarrollaran las listas de preguntas y respuestas respectivas a los informes iniciales, así, los Estados parte pueden elaborar respuestas para el diálogo constructivo entre los Estados parte y los miembros del Comité.

Los representantes de los Estados deben exponer sus informes oralmente, después deben posicionarse sobre los comentarios del Comité. Al término de la reunión, el Comité aprobó las observaciones finales. Las observaciones finales constan de tres partes: (1) introducción y factores positivos, (2) principales motivos de preocupación y (3) las recomendaciones. Además, el establecimiento de un procedimiento de seguimiento es una novedad.

El Comité se enfrenta con el mismo problema que otros comités. Es importante eliminar la acumulación de informes. En la 44ª reunión en julio y agosto de 2009, el Comité pidió a la Secretaría que se amonestara a estos Estados parte cuyos informes cuentan con cinco años o más de retraso. El 15

de mayo de 2011 se vieron afectados 19 Estados parte. En general, en este momento, sufrían retraso 58 Estados. Ya en su 16 ° reunión de 1997, el Comité decidió, con carácter excepcional y como medida temporal, que los Estados parte pudieran resumir dos informes en uno.

Observaciones generales

De 1986 a 2010, el Comité ha adoptado un total de 28 recomendaciones generales. El Comité recomienda a los Estados parte, por ejemplo:

- Adoptar medidas apropiadas y eficaces encaminadas a erradicar la práctica de la circuncisión femenina (nº. 14 - 1990).
- Evitar la discriminación contra la mujer en las estrategias nacionales de acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) (nº. 15 - 1990).
- Adoptar medidas para que las mujeres discapacitadas puedan participar en todos los aspectos de la vida social y cultural (nº. 18 - 1991).
- Adoptar medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia (nº. 19 - 1992).
- Presentar en sus informes, datos y medidas que se hayan adoptado para proteger a las mujeres que se prostituyan o sean víctimas de trata y de otras formas de explotación sexual (nº. 19 - 1992).
- Adoptar medidas apropiadas para garantizar la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares (nº. 21 - 1994).
- Adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres (nº. 23 - 1997).
- Ejecutar una estrategia nacional extensa para fomentar la salud de la mujer durante todo su ciclo vital (nº. 24 – 1999).
- Formular políticas en que se tengan en cuenta las cuestiones de género y los derechos humanos, así como los principios de igualdad y no discriminación, para reglamentar y administrar todos los aspectos y fases de la migración, con el fin de facilitar así, el acceso de las trabajadoras migratorias a puestos de trabajo en otros países, promover la migración segura y velar por la protección de los derechos de las trabajadoras migratorias, y promover la participación activa de las trabajadoras migratorias y las organizaciones gubernamentales pertinentes en la formulación, la aplicación, la supervisión y la evaluación de esas políticas (nº. 26 – 2008).
- Garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres de avanzada edad nº. 27 – 2010).

Protocolo Facultativo: Comunicaciones individuales

Durante mucho tiempo, no existía un método para investigar las denuncias individuales o intergubernamentales. Este procedimiento sobre la introducción de un protocolo facultativo se postuló en la Declaración de Viena con el programa de acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 y la Cuarta Conferencia Mundial de Mujeres de 1995. El protocolo facultativo entró en vigor el 22 de diciembre de 2000. No se permiten reservas con respecto al protocolo facultativo. Un total de 104 países han ratificado el mencionado protocolo (fecha: 1 de septiembre de 2012).

El protocolo contiene un procedimiento de denuncia (véase el esquema 3.4-2) según el artículo 2: “personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención podrán presentar comunicaciones en su nombre o en nombre de esas personas o grupos de personas.” Además, según el artículo 4 párrafo 1, el Comité “no examinará una comunicación a menos que se haya cerciorado de que se han agotado todos los recursos de la jurisdicción interna, salvo que la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente o resulte improbable que brinde una solución efectiva”. Las comunicaciones se presentarán por escrito y no podrán ser anónimas (véase el documento 3.4-1).

Hasta el 1 de octubre de 2010 se registró un total de 27 denuncias. Al igual que en el examen de los informes, también existe un procedimiento de seguimiento en las comunicaciones individuales.

Procedimiento de investigación

Además, el protocolo incluye un procedimiento de investigación. Si el Comité recibe información fidedigna que revele violaciones graves o sistemáticas de un Estado parte de los derechos enunciados en la Convención, el Comité invitará a dicho Estado a colaborar en la revisión de la información y, a esos efectos, presentar observaciones (artículo 8 párrafo 1, véase el esquema 3.4-2). Según el artículo 8 párrafo 2, una investigación también “podrá incluir una visita a su territorio”. Sin embargo, es posible que los Estados declaren, en el momento de la firma o ratificación del protocolo, que no reconocen la competencia del Comité establecida en el artículo 8.

Este método se basa en el modelo de investigación de la Convención Internacional contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (artículo 20, véase el capítulo 3.5) que permite investigar los casos de violaciones de derechos humanos en los que las víctimas no pudieron presentar denuncia.

Otras posibilidades

En la actualidad, hay varias posibilidades para advertir de los casos de discriminación de género. La Comisión de la condición jurídica y social de la mujer también puede recibir quejas con respecto a la discriminación contra la mujer. La Comisión nombrará a un grupo de trabajo para examinar este tipo

de comunicaciones, el cual estará constituido por un máximo de cinco miembros de la Comisión.

El grupo de trabajo examina todas las denuncias y las respuestas de los gobiernos concernidos, también presenta a la Comisión esas quejas que reflejan un contexto de prácticas injustas y discriminatorias.

La Comisión no trata activamente las denuncias individuales. El objetivo de este procedimiento es constatar tendencias de la discriminación contra las mujeres para emitir recomendaciones políticas contra la discriminación de género.

Para denunciar ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer, diríjase a la siguiente dirección:

CSW Communications Procedure
Human Rights Section
UN Women
220 East 42nd Street, 17th floor,
New York, NY 10017
United States of America

Tel: ++1 212 906 6400

Fax: ++1 212 906 6705

E-mail: cp-csw@unwomen.org

www.un.org/womenwatch/daw/csw/communications_procedure.html#where

Además, el Comité de Derechos Humanos (véase el capítulo 3.2) puede recibir denuncias relativas a la discriminación de género, en particular en virtud del artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las personas en 114 países que han ratificado el protocolo facultativo del pacto pueden acceder a los procedimientos individuales de denuncia del Comité de Derechos Humanos. Para más información:

Committee on the Elimination of Discrimination against Women
Human Rights Treaties Division
Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis
CH-1201 Ginebra
Suiza

Dirección postal
UNOG-OHCHR
CH-1211 Ginebra 10
Suiza

Tel.: ++41 22 917 94 43

Fax: ++41 22 917 90 08

E-mail: cedaw@ohchr.org

Para denuncias individuales:
Petitions Team
Office of the High Commissioner for Human Rights
United Nations Office at Geneva
1211 Ginebra 10
Suiza
Fax: ++41 22 917 90 22
E-mail: tb-petitions@ohchr.org

Bibliografía

Cook, Rebecca J. / Cusack, Simone (2010): Gender stereotyping. Transnational legal perspectives. Philadelphia, PA: Univ. of Pennsylvania Press.

Edwards, Alice (2011): Violence against women under human rights law. Cambridge: Cambridge Univ. Press.

Forysthe, David P. (1995): The UN and human rights at fifty: An incremental but incomplete revolution. En: Global governance 1 (3), págs. 297-318.

Freeman, Marsha A. / Chinkin, Christine / Rudolf, Beate (eds.) (2012): The UN Convention on the Elimination of all Forms of Discrimination Against Women. A commentary. Oxford: Oxford Univ. Press.

Hodgson, Dorothy L. (ed.) (2011): Gender and culture at the limit of rights. Philadelphia: Univ. of Pennsylvania Press.

Heilberger, Irmgard (WILPF) / Lochbihler, Barbara (eds.) (2010): Listen to women for a change: 15 years after the Beijing Conference on women; 15 years after the peacetrain; balances and outlooks. Berlin: Women's International League for Peace and Freedom (WILPF).

Leeuwen, Fleur van (2010): Women's rights are human rights. The practice of the United Nations Human Rights Committee and the Committee on Economic, Social and Cultural Rights. Antwerp: Intersentia.

Naciones Unidas / Asamblea General (2011): Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Nueva York: NU (A/66/38).

Naciones Unidas / Asamblea General (2012): Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Nueva York: NU (A/67/38).

Naciones Unidas / Consejo Económico y Social (2011): Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Informe sobre el 55^o período de sesiones. Nueva York: NU (E/2011/27).

Naciones Unidas / Consejo Económico y Social (2012): Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Informe sobre el 56^o período de sesiones. Nueva York: NU (E/2012/27).

Ross, Susan Deller (2008): Women's human rights. The international and

comparative law casebook. Philadelphia, PA: Univ. of Pennsylvania Press.

Schöpp-Schilling, Hanna Beate / Flinterman, Cees (eds.) (2007): The circle of empowerment. Twenty-five years of the UN Committee on the Elimination of Discrimination Against Women. New York: Feminist Press at the City Univ. of New York.

Recursos en Internet

<http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/index.htm>

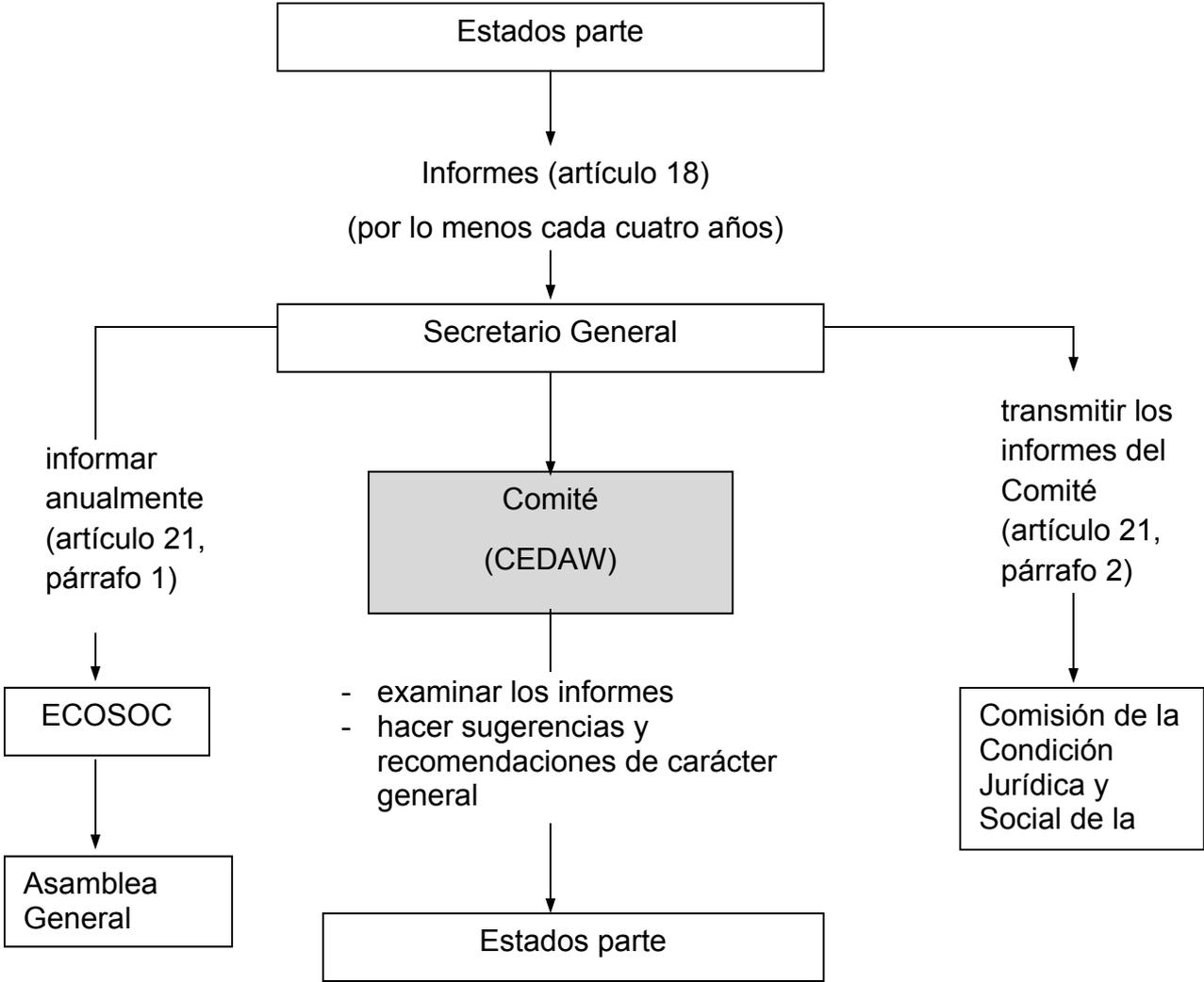
<http://www.unwomen.org>

<http://www.un.org/womenwatch/daw/csw/>

<http://www1.umn.edu/humanrts/iwraw/>

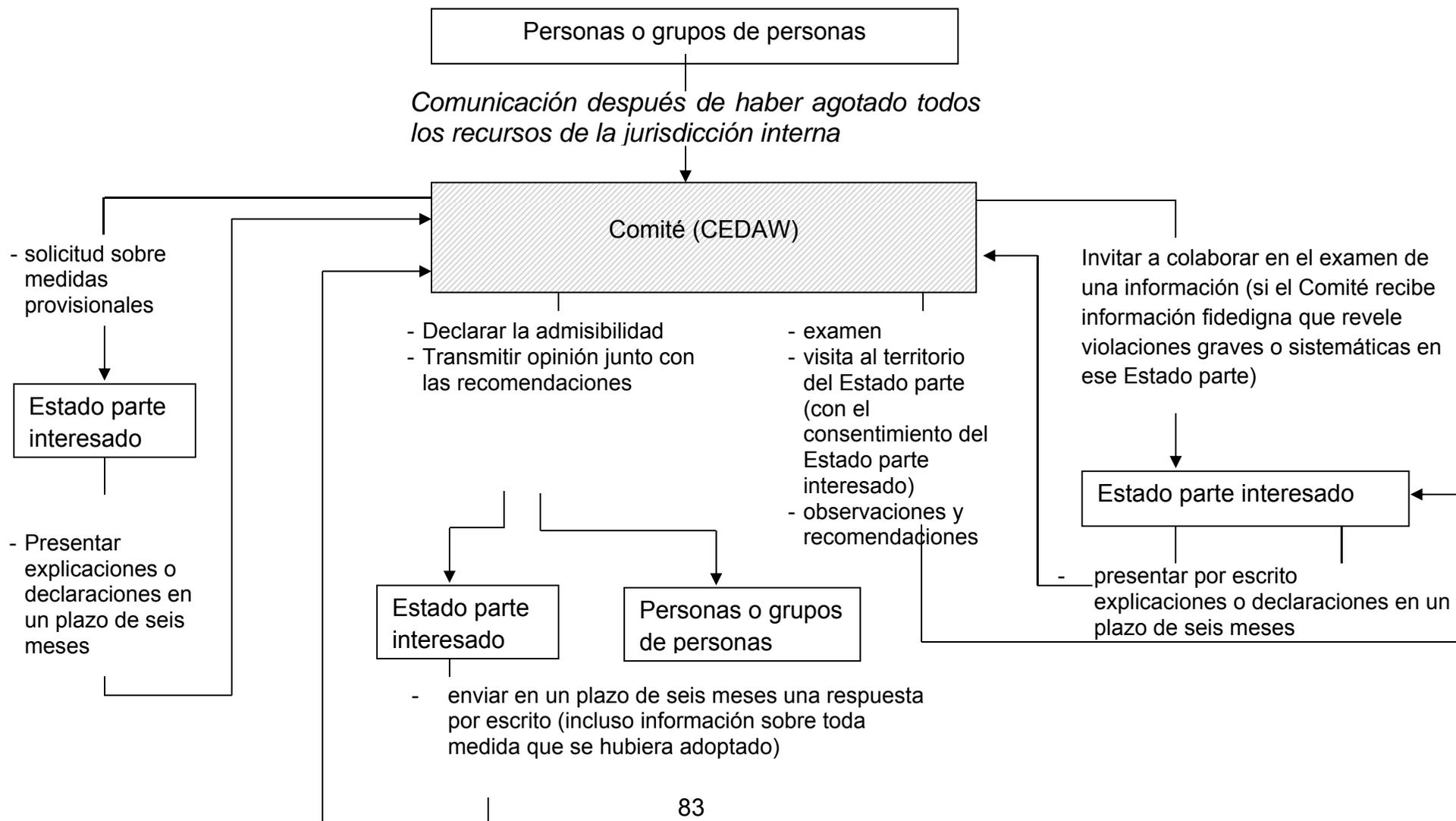
<http://www.iwraw-ap.org/index.htm>

**Esquema 3.4-1:
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación
de la Mujer: Informes de los Estados**



Esquema 3.4-2:

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: Comunicaciones individuales



Documento 3.4-1:

Modelo de formulario para la presentación de comunicaciones al Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención

Envíe su comunicación a:

Petitions Team
Office of the High Commissioner for Human Rights
United Nations Office at Geneva
CH-1211 Ginebra 10
Suiza
E-mail: tb-petitions@ohchr.org

1. Información sobre el autor o los autores de la comunicación

Apellido:..... Nombre:.....

Lugar y fecha de nacimiento:

Nacionalidad/ciudadanía:.....

Número de pasaporte o documento de identidad (si dispone de él):
.....

Sexo:..... Estado civil/hijos:.....

Profesión:

Si procede: origen étnico, religión, grupo social:.....

Dirección actual:
.....

Dirección para la correspondencia confidencial (en caso de que sea distinta de la dirección actual):
.....

Teléfono/correo electrónico:.....

Indique si presenta la comunicación en calidad de:
Supuesta/s víctima/s. En caso de que haya un grupo de supuestas víctimas, proporcione información básica sobre cada uno de sus miembros.
.....

En nombre de la/s supuesta/s víctima/s. Proporcione pruebas del consentimiento de la/s víctima/s, o razones que justifiquen la presentación de la comunicación sin dicho consentimiento.

.....

2. Información sobre la/s supuesta/s víctima/s (si no se trata del autor)

Apellido:..... Nombre:.....

Lugar y fecha de nacimiento:

Nacionalidad/ciudadanía:.....

Número de pasaporte o documento de identidad (si dispone de él):
.....

Sexo:..... Estado civil/hijos:.....

Profesión:

Si procede: origen étnico, religión, grupo social:.....

Dirección actual:
.....

Dirección para la correspondencia confidencial (en caso de que sea distinta de la dirección actual):
.....

Teléfono/correo electrónico:.....

3. Información sobre el Estado parte en cuestión

Nombre del Estado parte (país)
.....

4. Hechos relacionados con la queja y naturaleza de la/s supuesta/s violación/es

Por favor, explique en orden cronológico los hechos y las circunstancias de las supuestas violaciones, incluyendo:

Descripción de la/s supuesta/s violación/es y del/los supuesto/s perpetrador/es:

.....
.....

Fecha/s:.....

Lugar/es:.....

Disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer supuestamente violadas. Si la comunicación hace referencia a más de una disposición, describa cada asunto por separado.

.....
.....
.....

5. Medidas adoptadas para agotar los remedios domésticos

Describa las gestiones realizadas para agotar los remedios domésticos, por ejemplo los intentos por obtener remedios jurídicos, administrativos o legislativos, o mediante políticas o programas, incluyendo:

Tipo/s de remedio/s perseguido/s:.....

Fecha/s:.....

Lugar/es:.....

Quién inició la gestión:.....

A qué autoridad u órgano fue dirigida:

Nombre del tribunal que instruyó el caso (si lo hubo):.....

En caso de que no haya agotado los remedios internos por razón de prolongación injustificada de su solicitud, de ineficacia del remedio, de falta de disponibilidad de un remedio, o por cualquier otra razón, sírvase explicar sus razones con detalle.

.....
.....
.....

Atención: se ruega adjuntar copias de toda la información pertinente.

6. Otros procedimientos internacionales

El asunto en cuestión, ¿ya ha sido examinado, o está siendo examinado, en el marco de otro procedimiento de investigación o arreglo internacional? En caso afirmativo, por favor informe de lo siguiente:

Tipo de procedimiento/s:.....

Fecha/s:

Lugar/es:

Resultados (si los hay):

Atención: se ruega adjuntar copias de toda la información pertinente

7. Revelación de su/s nombre/s

¿Da/n usted/es su consentimiento para la revelación de su/s nombre/s al Estado parte en caso de que el Comité registre su comunicación de conformidad con el párrafo 1 del artículo 6 del Protocolo Facultativo y del párrafo 1 del artículo 69 del reglamento del Comité?

.....
.....

8. Fecha y firma

Fecha/lugar:

Firma del autor u autores y/o de la/s víctima/s:

9. Lista de documentos adjuntos (no enviar originales, sólo copias)

.....
.....
.....
.....

3.5 EL COMITÉ CONTRA LA TORTURA

La tortura se prohibió, por primera vez, en 1948 mediante la Declaración Universal de los Derechos Humanos y mediante la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, incluyendo los agentes diplomáticos. Este principio se confirmó en 1966 mediante el pacto civil y en 1984 mediante la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. La Convención entró en vigor el 26 de junio de 1987. El 1 de septiembre de 2012, 151 Estados habían ratificado la Convención.

Según el artículo 1 párrafo 1 de la Convención, “se entenderá por el término ‘tortura’ todo acto por el cual se inflige intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario u otra persona en el ejercicio de funciones públicas o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes a estas.”

Según la Convención, cada Estado parte deberá tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole para impedir los actos de tortura en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción (artículo 2 párrafo 1). En ningún caso se podrán invocar circunstancias excepcionales (por ejemplo estado o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública para justificar la tortura (artículo 2, párrafo 2). La regla en artículo 3 párrafo 1 es muy importante: “Ningún Estado parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.”

Aunque la prohibición de la tortura pertenece a los derechos humanos fundamentales, últimamente se ha debatido en sociedades constitucionales sobre la admisibilidad de la tortura. En algunos estados como Israel, España y los EE.UU., entre otros, la tortura se debatió principalmente en el contexto de la lucha contra el terrorismo.

También la amenaza de la tortura representa una violación grave de la dignidad humana y forma parte de las actuaciones inhumanas y degradantes que están prohibidas según la Convención.

El Comité contra la Tortura

Este Comité está constituido por 10 expertos independientes y examina la consecución de la Convención. Los Estados parte elegirán a los miembros del Comité que actúen de manera imparcial e independiente. Este Comité celebrará reuniones en Ginebra dos veces al año, en abril o mayo y en noviembre, prolongándose cada una durante cuatro semanas. Se pueden

solicitar a un Estado parte reuniones adicionales por acuerdo mayoritario de sus miembros. En diciembre de 2010, la 65ª Asamblea General decidió que el Comité podrá prolongar una semana más sus respectivas reuniones entre mayo de 2011 y noviembre de 2012.

Artículo 19: Informes

El Comité se ocupa de los informes sobre las regulaciones de la Convención contra la Tortura que son entregados por los Estados parte. (Véase el esquema 3.5-1). Los informes iniciales deberán comunicarse un año después de la entrada en vigor de la Convención, también se prevén otros informes cada cuatro años. Estos documentos son de carácter público y su examen también se llevará a cabo en reuniones públicas en las que los miembros del Comité someterán a los representantes de los correspondientes gobiernos a preguntas una vez que hayan presentado los informes. Desde la quinta reunión en noviembre de 1990 un miembro del Comité que ejerce de relator presenta el informe. Desde la 28ª reunión en mayo de 2002 se nombran relatores para vigilar la adopción de las conclusiones y recomendaciones del Comité.

En cada reunión del Comité, el Director General de las Naciones Unidas informará al Comité de todos los Estados que no hayan entregado un informe. Muchas veces el Comité mostró su preocupación por el hecho de que muchos Estados parte no puedan cumplir su obligación de informar. Los Estados parte cuyos informes iniciales no se hayan entregado desde hace más de un año, recibirán un aviso cada seis meses. Además, se propuso investigar la situación de los Estados parte que no cumplan su obligación, si fuera necesario, a base de información de otras organizaciones de las Naciones Unidas y de las ONG. En dos ocasiones el Comité aprobó observaciones finales preliminares porque los Estados parte no se presentaron a la revisión aunque se habían entregado los informes de Camboya en 2003 y de Yemen en 2010.

El 3 de junio de 2011, un total de 123 Estados parte sufrían retrasos en la presentación de sus informes. De los cuales, 29 Estados aún no habían entregado ni su informe inicial ni los posteriores informes periódicos. En total faltaban más de 300 informes. Pese a esta situación, el Comité decidió publicar en su informe anual para la Asamblea General una lista de los Estados parte cuyos informes se demoraban. El retraso del Comité respecto a la revisión afectó a 22 informes.

En 2007, el Comité introdujo un nuevo procedimiento para facilitar el cumplimiento de la obligación de informar. Este procedimiento consiste en una lista de problemas y preguntas que se envía al Estado parte, cuyas respuestas constituirán el informe. Después de un ciclo de cuatro años (véase también el capítulo 3.2.), el Comité informó de que se habían enviado un total de 75 listas de problemas a los Estados parte, cuyos informes estaban pendientes entre los períodos del 2009 y 2011, o que todavía siguen pendientes hasta el 2012.

Para reducir el retraso del número de informes con más celeridad, aumentó el número de países de seis a ocho o nueve en cada reunión.

Desde 2003 el Comité lleva a cabo un procedimiento de seguimiento. En las observaciones finales, se pide que los Estados parte informen en el plazo de un año sobre la aplicación de las recomendaciones. El relator de este procedimiento evaluará los informes y solicitará otra información, si se da el caso. Entre 2003 y 2011 se solicitaron más datos en 109 informes. De los 95 informes de seguimiento que se debieron entregar en mayo de 2011 el Comité recibió 67. Los Estados parte que aún no los habían entregado sumaban 27, entre los cuales figuraban tres Estados de la UE.

Artículo 20: Procedimientos de investigación

Según el artículo 20 de la Convención, el Comité puede decidir llevar a cabo una investigación confidencial si recibe información contrastada de que en el territorio del Estado parte se producen torturas regularmente. El mecanismo de control es válido para cada Estado parte menos para los que no hayan aceptado la responsabilidad del Comité según el artículo 28 de la Convención. El procedimiento, que está declarado en detalle en el artículo 20 de la Convención y que podrá ser iniciado por el Comité, se caracteriza por dos motivos, una mayor confidencialidad y la colaboración con el Estado parte interesado. Después de haber consultado con el Estado en cuestión, el Comité podrá publicar, según el artículo 20 párrafo 5, un informe de resumen sobre los resultados de sus investigaciones que forme parte de su informe anual y que se enviará a los Estados parte y la Asamblea General.

Cada Estado podrá explicar, según el artículo 28, en la firma o la ratificación de la Convención que no acepta la responsabilidad que se atribuye al Comité. Esta reserva se podrá rectificar en cualquier momento. Hasta el 1 de junio de 2012 los siguientes Estados parte habían formulado esa reserva:

Afganistán	Kuwait
Arabia Saudíta	Mauritania
China	Pakistán
Guinea Ecuatorial	República Árabe Siria
Israel	

Artículo 21: Comunicaciones interestatales

Según el artículo 21 de la Convención, el Estado parte podrá declarar en cualquier momento que conoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones que un Estado parte alegue sobre otro. Sin embargo, el Comité sólo podrá entrar en juego si ambos Estados parte han aprobado esta declaración.

El procedimiento consiste en dos pasos. Si un Estado parte supone que otro ha violado una de las normas, podrá reportar el caso a dicho Estado mediante comunicación escrita. El Estado parte que recibe la comunicación está obligado a responder por escrito en el plazo de tres meses. Si ambos

Estados Partes no llegan a un acuerdo, los dos pueden enviar el asunto al Comité que intentará encontrar una solución conforme en reuniones internas. Hasta el día de hoy, no se ha puesto en práctica este procedimiento.

Artículo 22: Comunicaciones individuales

Según el artículo 22 de la Convención, un Estado parte podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para la recepción y el examen de comunicaciones individuales (véase el esquema 3.5-2). Las víctimas deberán agotar todos los recursos de la jurisdicción interna y deberán alegar una violación de las determinaciones de la Convención. El Comité no deberá admitir ninguna comunicación que concierna a un Estado parte que no haya realizado esa declaración. Hasta el 1 de mayo de 2012, 64 de los 151 Estados parte que ratificaron la Convención o que ingresaron a ella, han reconocido la competencia del Comité para el examen de esas comunicaciones.

Desde abril de 2002 un grupo de trabajo que consta de cuatro miembros del Comité se reunirá semanalmente antes de que se celebren las reuniones de este organismo con el fin de facilitar el procedimiento.

El Comité no se celebrará en público y examinará la admisibilidad de la comunicación. Las condiciones figuran en la Convención y en los reglamentos del procedimiento del Comité. Para que una comunicación sea admisible, por ejemplo, debe cumplir los siguientes requisitos:

- No deberá ser anónima o incompatible con las disposiciones de la presente Convención.
- No deberá estar sometida a ningún procedimiento de investigación o resolución internacional.
- La persona habrá tenido que agotar todos los recursos de la jurisdicción interna.

El Comité podrá solicitar información adicional o aclaraciones al Estado parte interesado o al autor de la comunicación. Si el Comité declara admisible una comunicación, se informará al autor de la misma y al Estado parte. Luego, investigará el contenido de la comunicación. El Estado parte interesado proporcionará al Comité explicaciones o declaraciones por escrito acerca de la comunicación en el plazo de seis meses o tendrá que informar al Comité sobre las medidas correctivas que ese Estado haya adoptado. El autor o autora de la comunicación también podrá enviar información adicional al Comité y, si el Comité lo considera necesario, podrá ser invitado/a a las reuniones del mismo. Mientras tanto, el Comité podrá solicitar al Estado parte medidas preventivas que protejan a la víctima de otras torturas o tratamientos inhumanos. Estas medidas preventivas no tendrán influencia en la decisión final del Comité sino que deberán proteger a los particulares que comuniquen una violación de la Convención.

Una vez finalizada la consulta sobre la comunicación, el Comité resumirá sus resultados que se enviarán al autor o autora de la comunicación y al

Estado interesado. El Comité ordenará al Estado parte que informe sobre las medidas que adopte en base a los resultados del Comité. Las comunicaciones se debatirán según el artículo 22 de la Convención (véase el esquema 3.5-2) en reuniones cerradas y todos los documentos serán confidenciales. Sin embargo, el informe anual del Comité para los Estados parte y la Asamblea General de las Naciones Unidas contiene un resumen de las comunicaciones investigadas, de las declaraciones de los Estados parte interesados, así como de los puntos de vista y de las resoluciones declaradas inadmisibles. La identidad de los autores de la comunicación no será revelada pero la del estado, sí.

Al término de la 48ª reunión en junio de 2012, el Comité había registrado 506 comunicaciones contra 31 Estados desde 1989. De estos casos, 138 se archivaron y 63 casos se declararon inadmisibles. El Comité ha redactado 203 observaciones finales y ha determinado 73 casos de violaciones de las condiciones de la Convención. En este momento se están investigando 102 comunicaciones.

Las comunicaciones (véase el formulario en el documento 3.5-1) deberán dirigirse a la siguiente dirección:

Petitions Team
Committee against Torture
c/o Office of the UN High Commissioner for Human Rights
United Nations Office at Geneva
CH-1211 Ginebra 10
Suiza
Fax: ++41 22 917 9022
E-mail: tb-petitions@ohchr.org

Protocolo Facultativo

El 18 de diciembre de 2002, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó un Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Este protocolo entró en vigor el 22 de junio de 2006, “treinta días después de la fecha en que se depositó el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas” (artículo 28). El 1 de septiembre de 2012 el protocolo facultativo agrupaba 63 Estados parte.

Según el Artículo 1 del protocolo, el objetivo es “un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.” Con ese fin, se formó un subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El subcomité se constituyó al principio de 10 miembros, después de la quincuagésima ratificación o la quincuagésima entrada, el número de miembros aumentó a 25. Los miembros ejercerán sus funciones a título personal y deberán ser

independientes e imparciales, además, el mandato durará cuatro años y podrán ser reelegidos en una ocasión. Reunirán las aptitudes y los conocimientos profesionales requeridos. Se tendrá igualmente en cuenta el equilibrio de género y la adecuada representación de los grupos étnicos y minoritarios del país.

El subcomité tiene tres tareas: (1) Realización de visitas independientes a lugares privativos de libertad como cárceles penitenciarias, comisarías de policía o centros psiquiátricos para efectuar recomendaciones para la protección de personas ante la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (2) Asesoría y apoyo de los Estados parte en el establecimiento de mecanismos preventivos interestatales. (3) Colaboración en la prevención de la tortura con instituciones correspondientes a nivel global, regional y nacional.

Para cumplir la misión, el subcomité para la prevención instituyó al principio un programa de visitas regulares en los Estados parte. Entretanto, la selección del país que se visita se determina mediante otros criterios como la fecha de la ratificación, establecimiento de un mecanismo nacional, distribución geográfica o la urgencia. El programa se anunciará con un año de antelación, pero no se publicará el horario. Dos miembros realizarán las visitas y, si se da el caso, podrían ir acompañados de dos expertos independientes. Junto con el acceso ilimitado a todas las cárceles penitenciarias o cualquier otra institución hay que garantizar entrevistas confidenciales con reclusos u otras personas. Después de la visita, el Comité informará confidencialmente al Estado parte y, en su caso, a la institución de la prevención nacional sobre sus recomendaciones y observaciones y solicitará al Estado parte que se posicione al respecto. Ambos documentos se publicarán si el Estado lo desea. Además, el subcomité presentará anualmente un informe de su actividad al Comité contra la tortura.

El enfoque del protocolo facultativo como el establecimiento de un mecanismo de visita nacional es nuevo en comparación con otros tratados de los derechos humanos de las Naciones Unidas. Cada Estado parte se obliga a establecer una o más instituciones a nivel interestatal que realicen visitas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (mecanismo nacional de prevención); según el artículo 4, párrafo 1 del protocolo, a las instituciones interestatales y al subcomité para la prevención se les permitirán “las visitas [...] a cualquier lugar bajo su jurisdicción y control donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, bien por orden de una autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito.”

Las numerosas y variopintas instituciones nacionales que existen requieren la aplicación de diferentes conocimientos técnicos para el dictamen, teniendo que acudir siempre a expertos de ámbitos como el régimen penitenciario, la psiquiatría, la medicina, el derecho o la pedagogía en las instituciones nacionales.

Según el artículo 26 del protocolo facultativo, se requiere crear un fondo especial. Entre 2008 y 2010 tres Estados miembros donaron aproximadamente 108.000 dólares estadounidenses. Con estos recursos financieros se quiere promover, por un lado, la aplicación de las recomendaciones del subcomité y por otro lado, los programas educativos para mecanismos nacionales de prevención.

La función de las ONG

La colaboración con las ONG y las INDH nacionales e internacionales desempeña cada vez un papel más importante en la obtención de información. El día anterior al debate de cualquier informe, el Comité se reúne en privado con las ONG e INDH. Durante la 46ª reunión, el 12 de mayo de 2011 se llevó a cabo un encuentro informal con representantes de 16 ONG sobre los métodos de trabajo del Comité.

Fondo voluntario para víctimas de tortura

En 1982, la Asamblea General estableció el fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de tortura. El objetivo del fondo es obtener contribuciones voluntarias de gobiernos, organizaciones, fundaciones, empresas privadas así como particulares para las ONG y los centros de tratamiento de tortura. El Secretario General de las Naciones Unidas administrará el fondo junto con el Consejo Administrativo en función consultiva. El Consejo está formado por cinco expertos. En mayo de cada año, el Consejo Administrativo redacta recomendaciones sobre las subvenciones a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Desgraciadamente, la dotación financiera para la asistencia de las víctimas es más que insuficiente. Entre 2008 y 2011 las contribuciones voluntarias bajaron 30 por ciento. En 2011, había 7,9 millones de dólares de contribuciones voluntarias.

En 1997, la Comisión de los Derechos Humanos propuso a la Asamblea General celebrar el 26 de junio el “Día Internacional en apoyo de las víctimas de la tortura” y apeló a todos los gobiernos, organizaciones y particulares a que realicen donaciones cada año al fondo. Se puede donar en cualquier momento a una de las siguientes cuentas bajo el concepto de “Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura”.

The United Nations Voluntary Fund for Victims of Torture, cuenta CH

En euros a "United Nations Office at Geneva", número de cuenta: 23961901, J.P. Morgan Chase Bank, 125 London Wall, London EC2Y 5AJ, Reino Unido (Swift code CHAS GB 2L, sort code: 60-92-42, IBAN: GB25 CHAS 6092 4223 9619 01)

Las donaciones también pueden efectuarse a través de un cheque extendido a “United Nations”, Trésorerie, Nations Unies, Palais des Nations, CH-1211 Ginebra 10, Suiza.

Bibliografía

Hilde, Thomas C. (ed.) (2008) :On torture. Baltimore, MD: Johns Hopkins Univ. Press.

Ingelse, Chris (2001): The UN Committee Against Torture. An assessment. The Hague: Kluwer Law.

Kelly, Tobias (2009): The UN Committee Against Torture. Human rights monitoring and the legal recognition of cruelty. En: Human rights quarterly 31/3, págs. 567-591.

Murray, Rachel / et al. (2011): The Optional Protocol to the UN Convention Against Torture. Oxford: Oxford Univ. Press.

Naciones Unidas / Asamblea General (2010): Informe del Comité contra la Tortura. Nueva York: NU (A/65/44).

Naciones Unidas / Asamblea General (2011): Informe del Comité contra la Tortura. Nueva York: NU (A/66/44).

Nowak, Manfred / McArthur, Elizabeth (2008): The United Nations Convention Against Torture. A commentary. Oxford: Oxford Univ. Press.

United Nations / General Assembly (2011): United Nations Voluntary Fund for Victims of Torture. Report of the Secretary-General. New York: UN.

Wendland, Lene (2002): A handbook on State obligations under the UN Convention Against Torture. Geneva: Association for the Prevention of Torture.

Recursos en Internet

<http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/index.htm>

<http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/opcat/index.htm>

<http://www.bayefsky.com>

<http://www.omct.org>

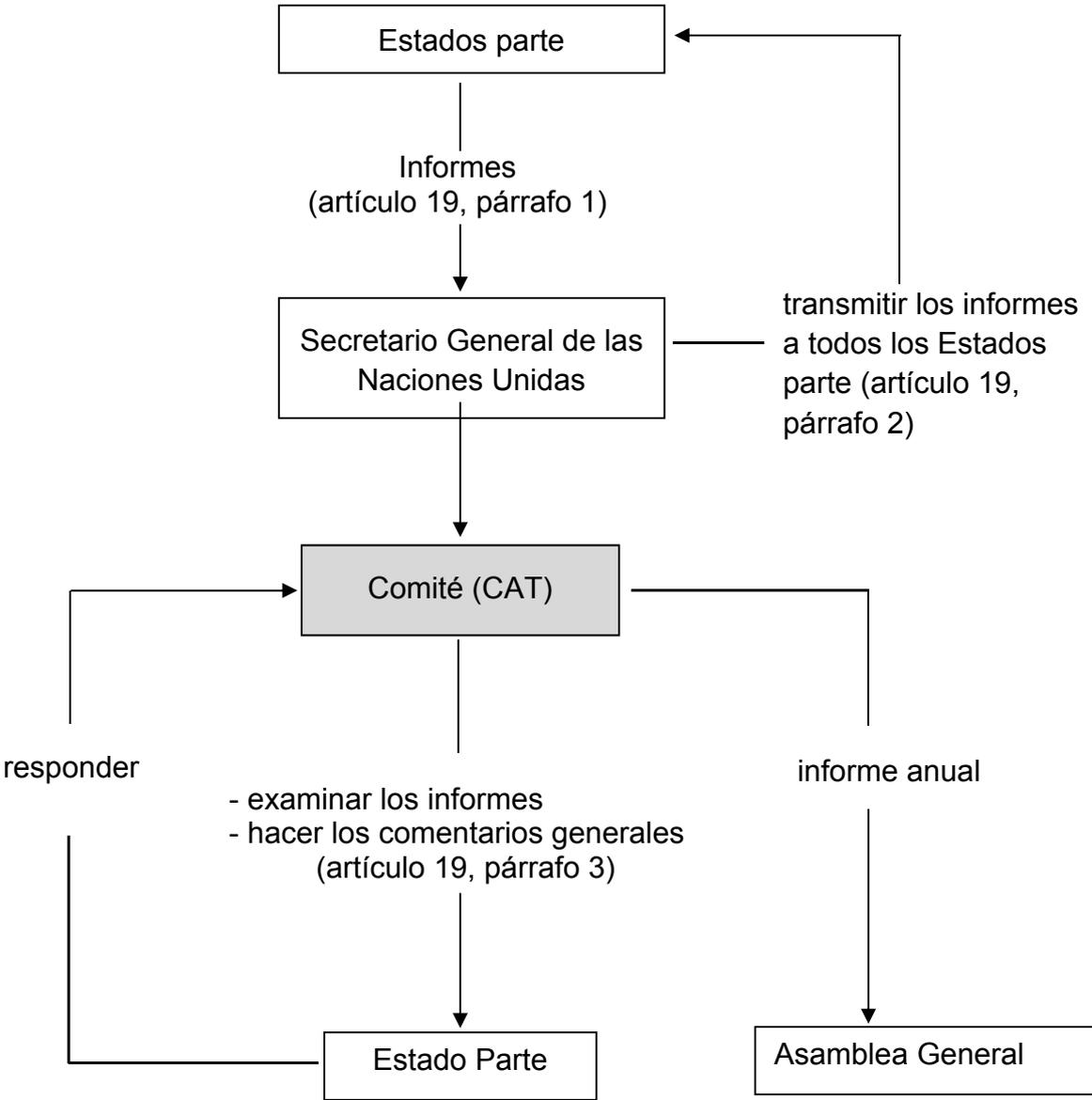
<http://www.apr.ch>

<http://www.essex.ac.uk/Torturehandbook/>

<http://www.antifolterstelle.de>

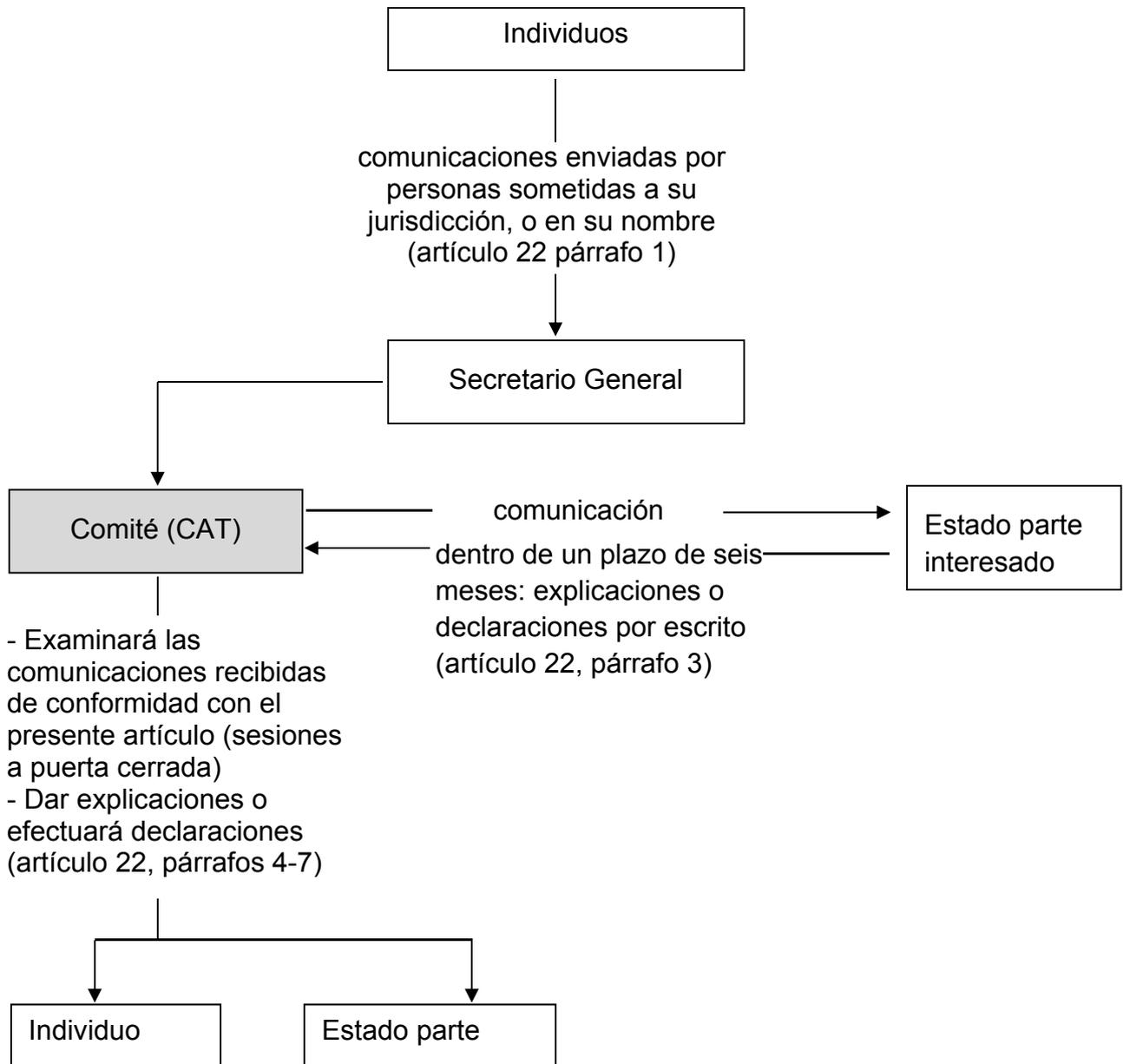
<http://www.baff-zentren.org>

Esquema 3.5-1:
Convención contra la Tortura: Informes de los Estados



Esquema 3.5-2:

Convención contra la Tortura: Comunicaciones individuales



Documento 3.5-1:

Modelo de formulario para presentar una comunicación al Comité contra la Tortura

Fecha:

Envíe su comunicación a:

Petitions Team
Office of the High Commissioner for Human Rights
United Nations Office at Geneva
CH-1211 Ginebra 10
Suiza
E-mail: tb-petitions@ohchr.org

I. Información sobre el autor de la denuncia

Apellido..... Nombre(s)

Nacionalidad..... Profesión.....

Fecha y lugar de nacimiento
.....

Dirección para la correspondencia sobre esta denuncia
.....
.....
.....

La comunicación se presenta:

- en nombre propio

- en nombre de otra persona.

Proporcione los siguientes datos sobre esa persona:

Apellidos: Nombre:

Nacionalidad:

Fecha y lugar de nacimiento:

Dirección o paradero actual:

Si actúa con el conocimiento y el consentimiento de esa persona, facilite el escrito que le autoriza a presentar esta denuncia en su nombre.

.....

o

Si no tiene tal autorización, explique la naturaleza de su relación con la persona: e indique en detalle por qué considera adecuado presentar esta denuncia en su nombre:

.....

II. Estado interesado/artículos violados

Nombre del Estado que es Parte en el Protocolo Facultativo (en el caso de una denuncia al Comité de Derechos Humanos) o que ha hecho la declaración pertinente (en el caso de las denuncias al Comité contra la Tortura o al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial):

.....

Artículos del Pacto o la Convención que presuntamente se han violado:

.....

III. Agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna/ Presentación de la denuncia a otros procedimientos internacionales

Gestiones hechas por las presuntas víctimas, o en nombre de ellas, para obtener reparación dentro del Estado interesado por las supuestas violaciones - facilite información detallada sobre los procedimientos invocados, incluidos el recurso ante los tribunales u otras autoridades públicas, y las reclamaciones hechas, las fechas en que se hicieron y los resultados obtenidos:

.....

Si no ha agotado estos recursos porque su tramitación se habría prolongado indebidamente, porque no habrían sido efectivos, porque no estaban a su disposición o por cualquier otra razón, explique en detalle los motivos:

.....

¿Ha presentado usted el mismo asunto a otro procedimiento internacional de examen o arreglo (por ejemplo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos o la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos)?

.....

En caso afirmativo, facilite detalles sobre el (los) procedimiento(s) de que se trate, las reclamaciones hechas, las fechas en que se hicieron y los resultados obtenidos:

.....

IV. Hechos denunciados

Explique en detalle, en orden cronológico, los hechos y circunstancias de las presuntas violaciones. Incluya todos los aspectos que puedan ser de interés para la evaluación y el examen de su caso particular. Explique de qué manera considera que los hechos y las circunstancias descritos han vulnerado sus derechos.

.....
.....

Firma del autor:

[Los espacios en blanco en las distintas secciones de este modelo de comunicación sólo indican que se requiere una respuesta. Utilice todo el espacio que sea necesario para dar sus respuestas.]

V. Lista de control de la documentación justificativa (adjunte copias, no los originales):

- Autorización por escrito para actuar (en caso de que presente la denuncia en nombre de otra persona y no haya justificado de otra forma la ausencia de una autorización expresa):
- Decisión de los tribunales y autoridades internos sobre su denuncia (puede ser útil presentar también copia de la legislación nacional pertinente):
- Denuncias ante cualquier otro procedimiento internacional de examen y arreglo y decisiones correspondientes:

Cualquier documentación u otro tipo de prueba corroborante que obre en su poder y que pueda fundamentar su descripción de los hechos denunciados en la Parte IV y/o su argumento de que los hechos descritos constituyen una violación de sus derechos:

Si no adjunta esta información y se hace necesario pedírsela expresamente, o si la documentación adjunta no está en uno de los idiomas de trabajo de la Secretaría, el examen de su denuncia puede retrasarse.

3.6 EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

El bienestar y los derechos de los niños pertenecen a los objetivos principales de las Naciones Unidas desde su creación, en 1945. Uno de los primeros actos de la Asamblea General fue la creación del fondo de las Naciones Unidas para la Infancia fundada el 11 de Diciembre de 1946 y es la institución multilateral más importante de la asistencia internacional para los niños. Pero la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 25 párrafo 2) y los pactos internacionales de derechos humanos (artículo 24 y artículo 23 párrafo 4 del pacto internacional de derechos civiles y políticos, artículo 10 del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales) de 1966 también contienen disposiciones para proteger a los niños.

La declaración de los derechos del niño de 1959 ofrecía ya un marco moral en este ámbito y elaborando 10 principios. 30 años después, se aprobó la Convención sobre los derechos del niño y 61 países firmaron esta Convención el 26 de enero de 1990.

La Convención sobre los Derechos del Niño entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. En septiembre de 2012, 193 Estados parte ratificaron esta Convención lo que significa que se trata de una ratificación prácticamente mundial. Somalia, EE.UU. y Sudán del Sur no han ratificado la Convención por varias razones. Sin embargo, casi 70 Estados parte se mantuvieron en reserva o hicieron sus declaraciones en el momento de la ratificación.

La Convención es la representación más completa de los derechos de los niños. En consideración con la creciente proporción de niños de la población mundial (especialmente entre las víctimas de guerra, de hambre y refugiados, así como las víctimas de trabajos forzados, la esclavitud y la prostitución) hay una gran expectativa sobre la consecución de los derechos del niño por los Estados parte.

A efectos de la Convención, “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” (artículo 1).

La Convención llama los derechos humanos fundamentales de los niños, por ejemplo, el derecho a la vida, a un desarrollo pleno y armonioso de su personalidad, a estar protegido ante influencias peligrosas, así como el derecho a participar en la vida familiar, cultural y social. La Convención protege los derechos de los niños que contienen normas en el ámbito de la salud, de la educación y de los servicios jurídicos y sociales.

Al comienzo de la Convención, en el artículo 3, se establece: “Los Estados parte se comprometen a garantizar la protección y el cuidado del niño que necesite para su bienestar”. Por ello, los niños no son objeto de protección y cuidado, sino individuos autónomos que deben y pueden determinar su vida. “Los Estados parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones

del niño, en función de la edad y madurez del mismo” (artículo 12, párrafo 1). Esto representa un cambio en las responsabilidades del gobierno.

Dos protocolos facultativos

En enero de 2000, se aprobaron dos protocolos facultativos para reforzar las disposiciones de la Convención: (a) sobre los derechos del niño referentes a la participación de niños en conflictos armados, y (b) sobre los derechos del niño relativo a la venta de éstos, la prostitución y pornografía infantil. Los protocolos entraron en vigor el 12 de febrero y el 18 de enero de 2002. Mientras tanto 147 y 158 Estados han ratificado los protocolos facultativos respectivamente a fecha de 1 de septiembre de 2012.

En el Protocolo Facultativo sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados, el tema central fue la discusión sobre la participación de los menores en dichos conflictos en relación con el límite de edad.

Según el artículo 38 párrafo 2 y 3 de la Convención, no se permite que los niños que no hayan cumplido los 15 años de edad sean reclutados en las fuerzas armadas ni participen directamente en las hostilidades. Todas las propuestas, como la del compromiso de crear un límite de edad uniforme de 17 años, así como la propuesta de crear una edad mínima de 18 años para las operaciones de combate y la retirada o de 17 años para la reclutación de voluntarios, fracasaron.

Finalmente se fijó un límite de edad de 18 años es decir: “Los Estados parte elevarán la edad mínima, para el reclutamiento voluntario de personas en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la fijada en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención sobre los derechos del niño, teniendo en cuenta los principios formulados en dicho artículo, y reconociendo que en virtud de esa Convención los menores de 18 años tienen derecho a una protección especial”. Por consiguiente, los niños que no cumplan la edad de 18 años no deben hacer pertenecer a la fuerzas armadas (véase también el artículo 3 del protocolo facultativo). Comparado con el artículo 38 párrafo 3 de la Convención, la edad para realizar voluntariado se elevó de los 15 a los 16 años, o sea, “los Estados parte se abstendrán de reclutar a personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de edad, los Estados parte procurarán dar prioridad a los mayores.”

El Segundo Protocolo Facultativo sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución y la pornografía infantil contiene normas de inspección que son muy detalladas frente a las de la Convención. Los Estados parte deben presentar un informe inicial en el plazo de dos años que contenga informaciones extensas sobre las medidas adoptadas para la aplicación de las disposiciones de los protocolos facultativos. Luego, los Estados parte deben rendir cuentas de la aplicación de los protocolos facultativos en sus informes periódicos en virtud del artículo 44 de la Convención.

Artículo 43: El Comité de los Derechos del Niño

El Comité se constituye de 18 expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité ejercerán sus funciones a título personal, serán elegidos por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos. Cada Estado parte podrá nombrar candidatos.

Según el artículo 43 del párrafo de la Convención, “las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados parte convocada por el Secretario General en la sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados parte constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados parte presentes y los votantes.”

El Comité se reúne todos los años en Ginebra (desde 1995 tres veces al año (en enero, mayo y septiembre). Cada reunión tiene una duración de tres semanas. El Comité examina los progresos y las obligaciones que los Estados parte han realizado en la adopción de la presente Convención y los dos protocolos facultativos.

Para más información:

Committee on the Rights of the Child
Human Rights Treaties Division
Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis
CH-1201 Ginebra
Suiza

Dirección postal:
UNOG-OHCHR
CH-1211 Ginebra 10
Suiza

Tel.: ++41 22 917 93 58
Fax: ++41 22 917 90 08
E-mail: crc@ohchr.org

Artículo 44: Informes

Los Estados parte presentan informes al Comité por medio del Secretario General de las Naciones Unidas (véase el esquema 3.6-1). Los informes contienen detalles sobre las medidas que los Estados parte han adoptado para dar validez a los derechos reconocidos en la Convención, y sobre el progreso que los Estados parte hayan realizado. Éstos deben presentar los informes en el plazo de dos años a partir de la fecha en la que entró en vigencia esta Convención en cada Estado (en lo sucesivo, cada cinco años).

El Comité examina un promedio de 10 a 12 informes referentes a la Convención y a los dos protocolos facultativos por reunión. Desde 1999, se designa a un relator para cada país, y se adoptan directrices detalladas sobre la forma y contenido de los informes para hacer más eficiente el proceso de informe.

Según el párrafo 2 del artículo 44, los informes “deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención.” Además, deberán contener información suficiente “para que el Comité comprenda que hay que aplicar la Convención en el país de que se trate.” Además, el Comité podrá solicitar más información. Adicionalmente los Estados parte deberán dar a sus informes una amplia difusión (artículo 44 párrafo 6). El 1 de Octubre de 2010, el Comité informó a los Estados parte sobre las directrices armonizadas de preparación de informes (CRC/C/58/Rev. 2). En el futuro, los informes deberán limitarse a 60 páginas.

Para reducir el retraso de informes de la Convención y de los dos protocolos facultativos, el Comité solicitó a la Asamblea General en 2004 y 2008 trabajar con un sistema de dos cámaras. Esto se logró en 2006 y 2010. Sin embargo, se logró que el número de informes no aumentara, por lo tanto, en 2011 el Comité solicitó trabajar con un sistema de dos cámaras en 2012 y 2013.

El Comité podrá invitar otras organizaciones a participar en su debate, expresar sus puntos de vista y estar disponible para las consultas. Estos organismos incluyen la OIT (véase el capítulo 4.2), la Organización Mundial de la Salud, la UNESCO (véase el capítulo 4.1), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y un gran número de ONG diferentes.

Cada dos años el Comité presentará a la Asamblea General de las Naciones Unidas informes sobre sus actividades. Podrá presentar propuestas y recomendaciones que también se envían al Estado parte interesado. Además, el Comité podrá recomendar a la Asamblea General que encarge al Secretario General realizar investigaciones sobre los derechos del Niño por el Comité.

Observaciones generales

Entre 2001 y 2012, el Comité adoptó 13 observaciones generales referidas al status jurídico de ciertos grupos de personas sobre ciertas disposiciones de la Convención. En detalle:

- Observación general n°.1: Propósitos de la educación (2001).
- Observación general n°.2: El papel de las instituciones nacionales independientes de los derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño (2002).
- Observación general n°.3: El VIH/SIDA y los derechos del niño (2003).

- Observación general nº.4: La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención de los Derechos del Niño (2003).
- Observación general nº.5: Medidas generales de aplicación de la Convención de los Derechos del Niño (2003).
- Observación general nº.6: Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen (2005).
- Observación general nº.7: Consecución de los derechos del niño en la primera infancia (2005).
- Observación general nº. 8: El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (2006).
- Observación general nº. 9: Los derechos de los niños con discapacidad (2006).
- Observación general nº. 10: Los derechos del niño en la justicia de menores (2007).
- Observación general nº. 11: Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención (2009).
- Observación general nº. 12: El derecho del niño a ser escuchado (2009).
- Observación general nº. 13: Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia (2011).

La función de las ONG

Las ONG han participado intensamente en la elaboración de la Convención, fueron 28 organizaciones en total las que, con el apoyo de la UNICEF, elaboraron una propuesta que se presentó al Comité de los Derechos Humanos como documento oficial de las Naciones Unidas, pero que tuvo mucha influencia sobre el punto de vista común de un gran número de ONG diferentes. Sus actividades antes y durante la reunión del grupo de trabajo funcionaron como modelo para el compromiso de las ONG.

Según el artículo 45 de la Convención, el Comité puede integrar “otros organismos especializados”, o sea, organizaciones y ONG interestatales, para que “proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los ámbitos que incumben a sus respectivas misiones.”

El Comité ha invitado a las ONG a elaborar informes paralelos, o bien, alternativos que le informen a través de un análisis más extenso y crítico de la consecución de los derechos del niño en los Estados. Esta iniciativa resultó de la creación de coaliciones nacionales dentro de las ONG que prepararon un informe en común con muchos Estados.

Un grupo de trabajo del Comité institucionalizó el proceso de interacción de las ONG. Este grupo se reúne en sesiones cerradas antes de las reuniones. Los representantes de los Estados parte no podrán participar en estas

sesiones y tampoco se redactarán protocolos de discusión. Se invitará especialmente a estas sesiones a las ONG, junto con sus coaliciones nacionales que hayan preparado informes por escrito. Para cada informe de los países se prevé una discusión de tres horas. Las ONG estarán capacitadas para defender los informes y comunicar en qué medida han participado en la elaboración de los mismos (véase el capítulo 5).

La introducción de un procedimiento de comunicaciones

En su 25^a reunión en otoño de 2000, el Comité recomendó esforzarse y crear vías de comunicación individual para niños en el marco de un protocolo facultativo para la Convención. En una reunión técnica de primeros auxilios para niños y en la conferencia general de la iglesia y desarrollo realizada a principios de abril de 2000 se nombraron diez razones a favor de un derecho de comunicación individual como instrumento de control adicional para la Convención. Se destacó que tal procedimiento representará una función pública importante y posibilitará una investigación de situaciones complementada por el Comité, que se fortalecerá la individualidad y la personalidad jurídica de los niños, que se reevaluarán las convenciones y el Comité por un mecanismo de control adicional, y que las víctimas podrán reclamar desagravio y compensación. Esta iniciativa fue promovida por las ONG al nivel nacional e internacional.

El 17 de Junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos aprobó por unanimidad el proyecto de protocolo facultativo (A/HRC/17/L.8) que prevé un procedimiento de denuncias individuales y un procedimiento de investigación de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos. El protocolo facultativo fue aprobado por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2011. Por lo tanto, el proceso de firma y ratificación puede iniciarse. El tratado entrará en vigor después la 10^a ratificación.

Según el artículo 2 del protocolo facultativo, “el Comité se guiará por el principio del interés máximo del niño. También tendrá en cuenta los derechos y las opiniones de éste, y otorgará a esas opiniones el debido peso, en consonancia con la edad y la madurez del niño”.

Este procedimiento de comunicación individual se explicará en los artículos del 5 al 11. Una persona individual o un grupo de personas en su nombre podrán presentar la comunicación (artículo 5 párrafo 1).

Se podrán invocar violaciones que se refieran a los reglamentos de la Convención sobre los derechos del niño o a uno de los dos protocolos facultativos, si éstos han sido ratificados por el Estado interesado.

El artículo 7 regula la admisibilidad de una comunicación: El Comité declara inadmisibles toda comunicación que (a) sea anónima, (b) no se presente por escrito, (c) constituya un abuso del derecho a presentar comunicaciones o sea incompatible con las disposiciones de la Convención y/o de sus protocolos facultativos, (d) se refiera a una cuestión que ya haya sido examinada por el Comité o que haya sido o esté siendo examinada en virtud de otro procedimiento de investigación o acuerdo internacional, (e) se presente sin

que se hayan agotado todos los recursos internos disponibles, salvo que la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente o que sea improbable que con ellos se logre una reparación, (f) sea manifiestamente infundada o no esté suficientemente fundamentada, (g) se refiera a hechos sucedidos antes de la fecha de entrada en vigor del presente protocolo para el Estado parte de que se trate, salvo que esos hechos hayan continuado produciéndose después de esa fecha, y (h) no se haya presentado en el plazo de un año después de haber agotado los recursos internos, salvo en los casos en que el autor pueda demostrar que no fue posible presentarla dentro de ese plazo.

El artículo 6 párrafo 1 contiene medidas provisionales del Estado parte interesado que pueden ser necesarias en circunstancias excepcionales para evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas. Cuando el Comité considere que una comunicación es admisible, el Comité transmitirá la comunicación al Estado parte interesado confidencialmente y a la mayor brevedad. El Estado parte interesado presentará al Comité por escrito explicaciones o declaraciones dentro de un plazo de seis meses (artículo 8).

El artículo 9 contiene una resolución amistosa que determina que “el acuerdo en una solución amistosa, que se ha alcanzado con ayuda del Comité, pondrá fin al examen de la comunicación en virtud del presente protocolo” Si no es posible una resolución amistosa, el Comité examinará en sesión privada las comunicaciones. Después, el Comité hará llegar sin dilación a las partes interesadas su dictamen sobre la comunicación, junto con sus recomendaciones, si las hubiere.

Además, el artículo 11 contiene un procedimiento de seguimiento; el Estado parte conferirá “la debida consideración al dictamen del Comité, así como a sus recomendaciones, si las hubiere, y le enviará una respuesta por escrito que incluya información sobre las medidas que haya adoptado o tenga previsto adoptar a la luz del dictamen y las recomendaciones del Comité. El Estado parte presentará su respuesta a la mayor brevedad y dentro de un plazo de seis meses.”

En este procedimiento de comunicación, el protocolo facultativo también prevé comunicaciones entre Estados (artículo 12) y un procedimiento de investigación en caso de violaciones graves o sistemáticas (artículos 13 y 14).

Bibliografía

Alen, André (ed.) (2007): The UN children’s rights convention. Theory meets practice. Antwerpen: Intersentia.

Belser, Eva M. / Hanson, Karl / Hirt, Alexandra (ed.) (2009): Sourcebook on international children’s rights. Berne: Stämpfli.

David, Paulo (2002): Implementing the rights of the child: six reasons why the human rights of children remain a constant challenge. En: International review of education 48 (3-4), págs. 259-263.

Detrick, Sharon (1999): A commentary on the United Nations Convention on the Rights of the Child. The Hague: Nijhoff.

Hammarberg, Thomas (1996): The Convention on the Rights of the Child: New attitudes to children. En: Development. Journal of SID (1), págs. 27-31.

Hodgkin, Rachel / Newell, Peter (2007): Implementation handbook for the Convention on the Rights of the Child. 3ª edición. Genf: UNICEF. (http://www.unicef.org/publications/files/Implementation_Handbook_for_the_Convention_on_the_Rights_of_the_Child.pdf)

Invernizzi, Antonella / Williams, Jane (eds.) (2011): The human rights of children. From visions to implementation. Farnham: Ashgate Publ.

Naciones Unidas / Asamblea General (2008): Informe del Comité de los Derechos del Niño. Nueva York: NU (A/63/41).

Naciones Unidas / Asamblea General (2010): Informe del Comité de los Derechos del Niño. Nueva York: NU (A/65/41).

Recursos en Internet

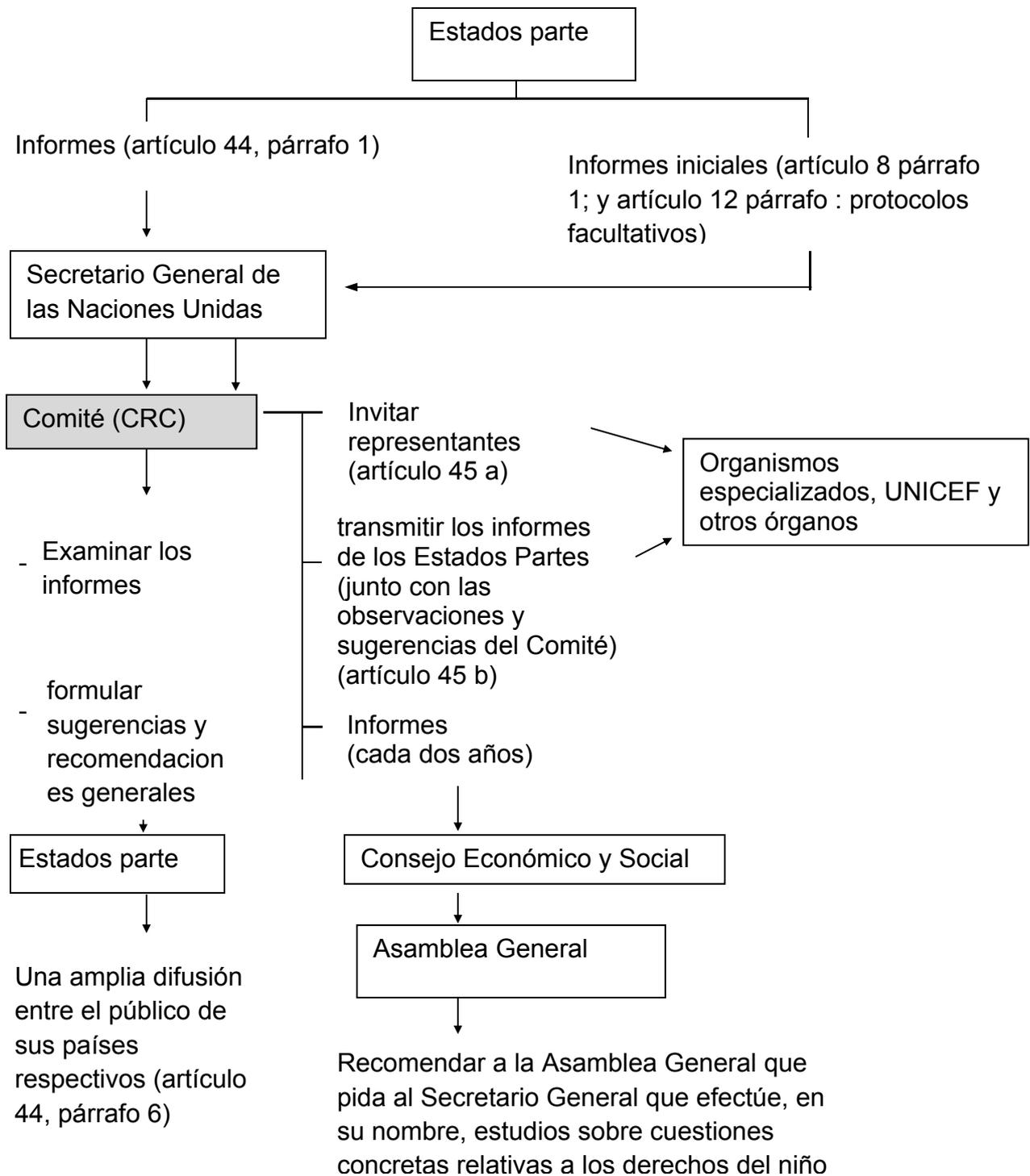
<http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/index.htm>

<http://www.crin.org>

<http://www.childrightsnet.org>

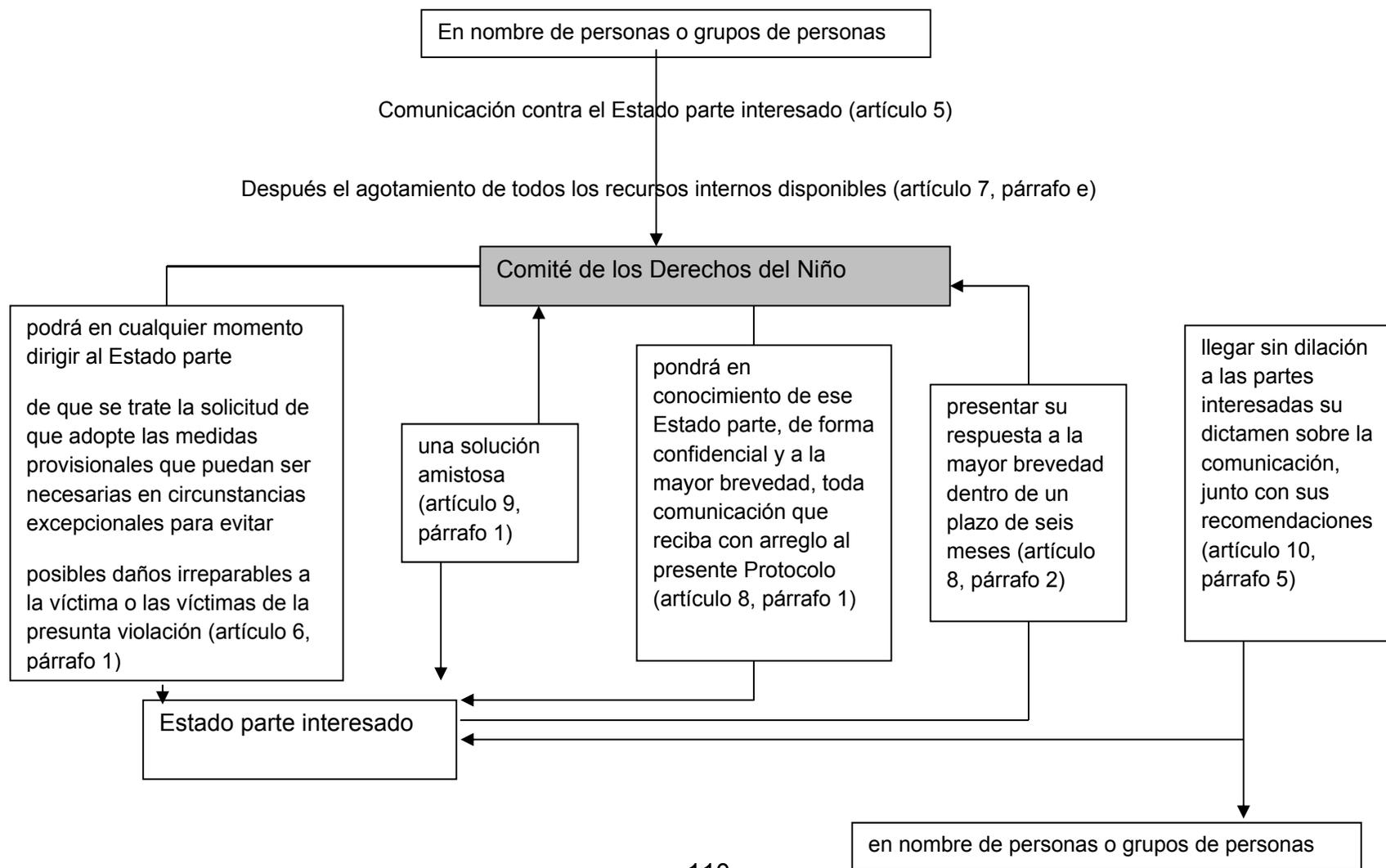
<http://www.unicef-irc.org>

**Esquema 3.6-1:
Convención sobre los Derechos del Niño: Informes de los Estados**



Esquema 3.6-2:

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño: Comunicaciones individuales



3.7 COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES

El Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares supervisa la aplicación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares por sus Estados parte. El 18 de diciembre de 1990 la Asamblea General firmó la Convención (resolución 45/158), la que entró en vigor el 1 de julio de 2003. Hasta 1 de septiembre de 2012, 46 Estados parte ratificaron la Convención (la mayoría de ellos provienen de América Latina y África, mientras que Europa Occidental no está representada).

El artículo 2, párrafo 1 de la Convención, dice que un trabajador migratorio es una “persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional”. Esta es la definición más completa de los trabajadores migrantes en un instrumento jurídico internacional.

El término “familiares” se refiere a “las personas casadas con trabajadores migratorios o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a los hijos a su cargo y a otras personas a su cargo reconocidas como familiares por la legislación aplicable o por acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables entre los Estados de que se trate” (artículo 4).

La Convención distingue entre los trabajadores migratorios y sus familiares en situación regular y en situación irregular (artículo 5) y formula otros derechos para los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular en el Estado de empleo (artículo 36 – 56). Los derechos humanos fundamentales que están garantizados ya por otros tratados de derechos humanos son, sin embargo, expresamente de aplicación para ambos grupos. Estos incluyen el derecho a la vida (artículo 3), la prohibición de la esclavitud (artículo 4), la libertad de expresión y la libertad de culto o libertad religiosa (artículo 19 y 18), así como el derecho a la salud y la educación (artículo 25 y 26). Según el artículo 88, los Estados no podrán excluir la aplicación de la Convención a ninguna categoría determinada de trabajadores migratorios. Además, la Convención hace hincapié en las obligaciones de información y la cooperación de los países de origen, tránsito y destino (artículos 64-71) y establece un procedimiento de control de los derechos humanos de los migrantes (artículo 72-78).

Comité de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

El Comité de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares está formado por 14 expertos. De acuerdo con el artículo 72 de la Convención los miembros son elegidos por un período de 4 años por los Estados miembros.

Los miembros del Comité son elegidos en votación secreta por los Estados parte. Resulta de especial relevancia que la distribución geográfica sea equitativa, incluyendo tanto Estados de origen como Estados que ofrecen empleo.

El Comité se reúne en Ginebra y normalmente celebra un período de sesiones al año.

Artículo 73: Informes

El Estado parte presenta un informe en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención. En lo sucesivo, cada cinco años y cada vez que el Comité lo solicite (artículo 73 párrafo 1). Este informe tiene que dar cuenta sobre la aplicación de la Convención (por ejemplo en cuanto a las medidas legislativas, judiciales, administrativas). Adicionalmente, los Estados parte tienen que garantizar una amplia difusión pública en sus propios países (artículo 73, párrafo 4).

El procedimiento para la tramitación de los informes prevé una colaboración con la Oficina Internacional del Trabajo (véase el esquema 3.7-1). El Secretario General de la ONU enviará los informes anuales del Comité a todos los Estados parte, al Consejo Económico y Social, al Consejo de Derechos Humanos, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y otras organizaciones pertinentes.

Para más información sobre la labor del Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, diríjase a la siguiente dirección:

Committee on Migrant Workers
Human Rights Treaties Division
Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis
1201 Ginebra 10
Suiza

Dirección:
UNOG-OHCHR
1211 Ginebra 10
Suiza

Fax: ++41 22 917 90 08
E-mail: cmw@ohchr.org

Artículo 77: Comunicaciones individuales

Según el artículo 77, un Estado parte puede declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su

nombre, que aleguen que ese Estado parte ha violado los derechos individuales reconocidos en la presente Convención.

Es importante que “la misma cuestión no haya sido, ni esté siendo, examinada en otro procedimiento de investigación o resolución internacional” (artículo 77 párrafo 3a). Además, con respecto a la persona que haya agotado todos los recursos existentes en la jurisdicción interna: “no se aplicará esta norma cuando, a juicio del Comité, la tramitación de los recursos se prolongue injustificadamente o no ofrezca posibilidades de dar un amparo eficaz a esa persona” (artículo 77, párrafo 3b).

Según el artículo 77 (párrafo 8), estas disposiciones entrarán en vigor cuando diez Estados parte de la presente Convención hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo. Hasta el momento, de los 45 Estados parte, solamente Guatemala y México hicieron una declaración, mientras que Turquía alegó que lo hará a posteriori.

Hay otros mecanismos internacionales de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Éstos incluyen, por ejemplo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (3.1), el Comité de Derechos Humanos (3.2), también el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (3.3), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (3.4) y el Comité de los Derechos del Niño (3.6).

Bibliografía

Bayefsky, Anne (ed.) (2006): Human rights and refugees, internally displaced persons and migrant workers. Essays in memory of Joan Fitzpatrick and Arthur Helton. Leiden: Nijhoff.

Cholewinski, Ryszard / Guchteneire, Paul de / Pécoud, Antoine (eds.) (2009): Migration and human rights. The United Nations convention on migrant workers' rights. Paris: UNESCO.

International Labour Office (2010): International labour migration. A right-based approach. Geneva: ILO.

International Steering Committee for the Campaign for Ratification of the Migrants Rights Convention (2011): Guide on ratification. International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families.

(<http://www.migrantsrights.org/documents/SCRatificationGuideJune2011.pdf>)

International Commission of Jurists (2011): Migration and international human rights law. Practitioners Guide No. 6. Geneva: International Commission of Jurists.

Kapuy, Klaus (2011): The social security position of irregular migrant workers. New insights from national social security law and international law. Cambridge: Cambridge Univ. Press.

Naciones Unidas / Asamblea General (2009): Informe del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Nueva York: NU (A/64/48).

Naciones Unidas / Asamblea General (2010): Informe del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Nueva York: NU (A/65/48).

Naciones Unidas / Asamblea General (2011): Informe del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Nueva York: NU (A/66/48).

Vedsted-Hansen, Jens (2009): Refugees, asylum-seekers and migrant workers. En: Krause, Catarina / Scheinin, Martin (eds.): International protection of human rights: a textbook. Turku / Åbo: Åbo Akademi University, Institute for Human Rights.

Vucetic, Srdjan (2007): Democracies and international human rights: why is there no place for migrant workers? En: International journal of human rights 11 (4), págs. 403-428.

Recursos en Internet

<http://www2.ohchr.org/english/bodies/cmw/index.htm>

<http://www.migrantsrights.org>

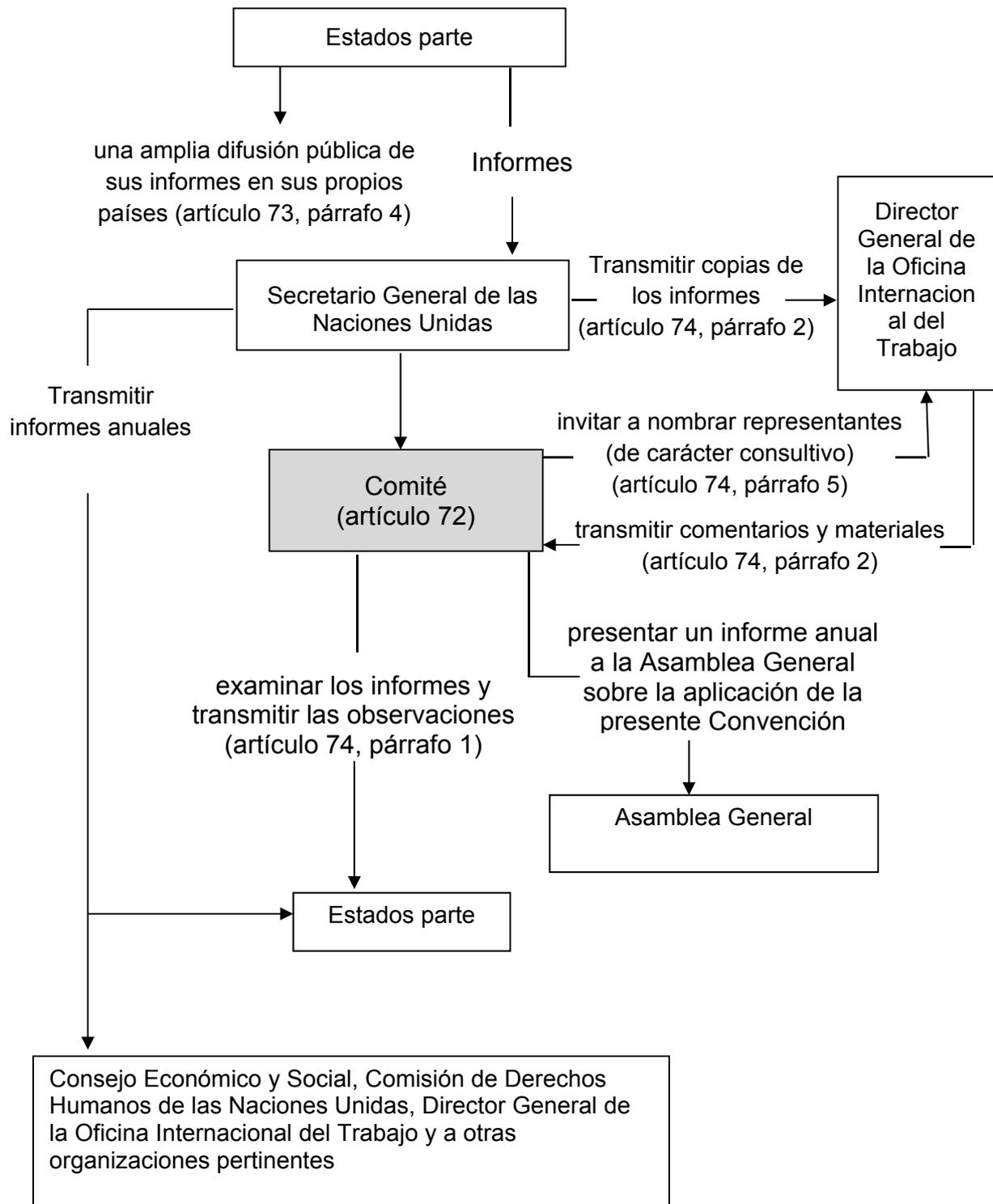
<http://www.december18.net>

<http://www.un.org/en/events/migrantsday/>

<http://www.iom.int>

Esquema 3.7-1:

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares: Informes de los Estados



3.8 EL COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Aproximadamente, el 10 por ciento de la población mundial, o sea casi 700 millones de personas, sufren una discapacidad; muchos están excluidos de participar plenamente en la vida económica, social y política.

Desde 1992 la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el “Día Internacional de las Personas con Discapacidad” (véase A/RES/47/3) que tiene lugar cada año el 3 diciembre. Hay siempre un tema guía para llamar la atención sobre la necesidad de la inclusión de las personas con discapacidad a nivel mundial.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue adoptada por la Asamblea General el 13 de diciembre de 2006 (véase A/RES/61/106) y entró en vigor el 3 de mayo de 2008 (un mes después del 20ª ratificación, al igual que el protocolo facultativo). Actualmente, a fecha de 1 de septiembre de 2012, 119 Estados han ratificado la Convención y 72 han hecho lo propio con el protocolo facultativo.

El objetivo de la presente Convención es “promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente” (artículo 1). Según este artículo, “las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

El artículo 2 contiene una definición de la discriminación por motivos de discapacidad, es decir “cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables”.

Ya el preámbulo explica que “la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” y “la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano”.

La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad se reconoce como un principio general (véase el artículo 3), como una obligación general (véase el artículo 4, con su lista detallada sobre las obligaciones de los Estados parte) y como un derecho, por ejemplo, el derecho al trabajo (artículo 27), el derecho a un nivel adecuado de protección social (artículo 28), el

derecho a la participación en la vida política y pública (artículo 29). Hay muchas referencias sobre el concepto de la inclusión (véase, por ejemplo, el artículo 19 (el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad) y el artículo 24 (el derecho a la educación).

Las responsabilidades para los servicios de la Convención se dividieron en la Secretaría de las Naciones Unidas de la siguiente manera: El Alto Comisionado para los Derechos Humanos se responsabiliza de los servicios de contenido y técnico, mientras el departamento de asuntos económicos y sociales es responsable de los servicios correspondientes a la Conferencia de los Estados parte y funciona como fuente de información en materia de las preguntas correspondientes a la discapacidad y del centro de coordinación en la Secretaría de las Naciones Unidas.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

El Comité que constaba de 12 expertos cuando la Convención entró en vigor, aumentó en otras seis personas más en septiembre de 2010 después de 60 ratificaciones (febrero de 2010). Ahora, el Comité se eleva a un máximo de 18 miembros (artículo 34, párrafo 2).

Los miembros del Comité serán elegidos mediante voto secreto de los Estados parte por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos una vez. Los miembros “serán personas de gran integridad moral y reconocida competencia y experiencia en los temas a que se refiere la presente Convención” (artículo 34, párrafo 3). Se respetará la distribución geográfica equitativa, la representación de las diferentes formas de civilización y los principales ordenamientos jurídicos, y también una representación de género equilibrada y la participación de expertos con discapacidad (artículo 34, párrafo 4). Los miembros actúan como expertos independientes y no como representantes de un gobierno o de otra organización.

El Comité se reúne al menos dos veces al año en sesiones ordinarias, por los menos, una semana en Ginebra. Su primera sesión tuvo lugar del 23 al 27 de febrero de 200. La sexta sesión se celebró del 19 al 23 de septiembre de 2011. Antes de cada período, un grupo de trabajo elabora una lista de temas y cuestiones relativas a los informes. Este grupo presenta la lista a los Estados Partes interesados.

En el contexto de un elevado número de ratificaciones, el Comité estima que se presentarán 95 informes a finales de 2012. Para evitar un retraso significativo, en octubre de 2012 el Comité propuso a la Asamblea General que le concediera unas semanas adicionales de trabajo. El 15 de noviembre de 2011, (la Asamblea General) decidió prorrogar la duración de la reunión anual una semana.

El Comité desempeñará tres funciones principales: 1) el examen de los informes periódicos de los Estados parte sobre la aplicación de las obligaciones de la Convención que figuran en un diálogo constructivo con ellos, 2) el examen de las comunicaciones de individuos acerca del protocolo facultativo, y 3) la realización de investigaciones (en base al protocolo

facultativo) en el caso de que hubiera pruebas confidenciales de violaciones graves y sistemáticas.

Además, se espera que el Comité elabore observaciones generales sobre los preceptos de la Convención o diversos temas. Para ello, celebra discusiones generales, por ejemplo, con representantes del gobierno, la sociedad civil y otras organizaciones internacionales.

Artículo 35 y 36: Informes

Según el artículo 35 párrafo 1, los Estados parte “presentarán al Comité, por medio del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe exhaustivo sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir sus obligaciones conforme a la presente Convención y sobre los progresos realizados al respecto en el plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de la presente Convención en el Estado parte de que se trate” y posteriormente informes al menos cada cuatro años (véase el esquema 3.8-1). Con este fin, la Comisión adoptó en octubre de 2009 unas directrices detalladas.

El informe inicial debe ser un informe exhaustivo sobre las medidas adoptadas para desempeñar las obligaciones y los progresos realizados.

En virtud de las experiencias de otros órganos de expertos se estableció en el artículo 36 que “cuando un Estado parte se haya demorado considerablemente en la presentación de un informe, el Comité podrá notificarle la necesidad de examinar la aplicación de la presente Convención en dicho Estado parte, sobre la base de información fiable que se ponga a disposición del Comité, en caso de que el informe pertinente no se presente en un plazo de tres meses desde la notificación. El Comité invitará al Estado parte interesado a participar en dicho examen.”

El artículo 33 trata de la aplicación y seguimiento nacionales de la Convención. Es importante establecer varios mecanismos independientes para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Según el artículo 36, párrafo 4, los Estados parte “conferirán una amplia difusión pública a sus informes en sus propios países y facilitarán el acceso a las sugerencias y recomendaciones generales sobre esos informes.”

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Comunicaciones individuales

El Comité también es responsable de recibir y examinar las quejas (“comunicaciones”) “presentadas por personas o grupos de personas sujetos a su jurisdicción que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado parte de cualquiera de las disposiciones de la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas” (artículo 1 párrafo 1, protocolo facultativo).

Según el artículo 2 del protocolo facultativo, una comunicación es inadmisibles cuando:

- Sea anónima.

- Constituya un abuso del derecho a presentar una comunicación o sea incompatible con las disposiciones de la Convención.
- Se refiera a una cuestión que ya haya sido examinada por el Comité o que ya haya sido o esté siendo examinada de conformidad con otro procedimiento de investigación o acuerdos internacionales.
- No se hayan agotado todos los recursos internos disponibles, salvo que la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente o sea improbable que con ellos se logre un remedio efectivo.
- Sea manifiestamente infundada o esté insuficientemente sustanciada.
- Los hechos, objeto de la comunicación hubieran sucedido antes de la fecha de entrada en vigor del presente protocolo para el Estado parte interesado, salvo que esos hechos continuasen produciéndose después de esa fecha.

El Comité examinará en sesiones privadas las comunicaciones (artículo 5 del protocolo facultativo).

Los artículos 6 y 7 se refieren a violaciones graves o sistemáticas por un Estado parte. Si el Comité recibe una información fidedigna el Comité invitará a ese Estado a colaborar en el examen de la información y presentar observaciones sobre la misma. El Comité también podrá “encargar a uno o más de sus miembros que lleven a cabo una investigación y presenten, con carácter urgente, un informe al Comité” (artículo 6, párrafo 2).

Según el artículo 7 del protocolo facultativo, el Comité “podrá invitar al Estado parte interesado a que incluya en el informe que ha de presentar con arreglo al artículo 35 de la Convención pormenores sobre cualquier medida que hubiere adoptado en respuesta a una investigación efectuada según el artículo 6 del presente protocolo.”

En virtud del artículo 8 del protocolo facultativo cada Estado Parte “podrá, al momento de la firma o ratificación del presente Protocolo, o de la adhesión a él, declarar que no reconoce la competencia del Comité establecida en los artículos 6 y 7”.

No existe un modelo de formulario para presentar una comunicación, pero hay directrices revisadas para la presentación de comunicaciones al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con arreglo al protocolo facultativo de la Convención, aprobadas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (véase el documento 3.8-1).

La función de las ONG

En la Convención, se ha explicado el rol de las ONG: “3. La sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento” (artículo 33, párrafo 3). El Comité toma en serio estas normas (véanse, por ejemplo, las observaciones finales de 23 de septiembre de 2011 respectivos al informe de España).

Dirección

Committee on the Rights of Persons with Disabilities
Human Rights Treaties Division
Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis
CH-1201 Ginebra
Suiza

Dirección postal:
UNOG-OHCHR
CH-1211 Ginebra 10
Suiza

Tel.: ++41 22 917 9703
Fax: ++41 22 917 9008
E-mail: crpd@ohchr.org

Para comunicaciones:
Petitions Team
Office of the High Commissioner for Human Rights
United Nations Office at Geneva
CH-1211 Ginebra 10
Suiza

Fax: ++41 22 917 9022
E-mail: tb-petitions@ohchr.org

Bibliografía

Arnardóttir, Oddný Mjöll / Quinn, Gerard (eds.) (2009): The UN Convention on the Rights of Persons with Disabilities. European and Scandinavian Perspectives. Leiden: Nijhoff.

Breen, Claire (2003): The right to education of persons with disabilities : disabled in interpretation and application. En: Netherlands quarterly of human rights 21/1, págs. 7-37.

Dhanda, Amita (2008): Construyendo un nuevo léxico de derechos humanos: la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En: Sur - Revista Internacional de Derechos Humanos 8 (5), págs. 43-59.

Kallehauge, Holger (2007) : The genesis of a new human rights convention – A Convention on the Rights of Persons with Disabilities. En: Jørgensen, Rikke Frank / Slavensky, Klaus (eds.) Implementing human rights. Essays in honour of Morten Kjaerum. Copenhagen: The Danish Institute for Human Rights.

Kayess, Rosemary / French, Philip (2008): Out of darkness into light? Introducing the Convention on the Rights of Persons with Disabilities. En: Human rights law review 8/1, págs. 1-34.

Mégret, Frédéric (2008): The disabilities convention. Towards a holistic concept of rights. En: International journal of human rights 12 (2), págs. 261-277.

Naciones Unidas / Asamblea General (2011): Informe del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Nueva York: NU (A/66/55).

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2007): Los principales tratados internacionales de derechos humanos: nuevos tratados. Naciones Unidas: Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas.

United Nations / Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (2010): Monitoring the Convention on the Rights of Persons with Disabilities. Guidance for human rights monitors. Professional training series No. 17. Geneva: OHCHR (HR/P/PT/17).

Van Reenen, Tobias Pieter / Combrinck, Heléne (2011): La Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en África: Progresos Después de Cinco Años. En: Sur - Revista Internacional de Derechos Humanos 14 (8), págs. 139-173.

Recursos en Internet

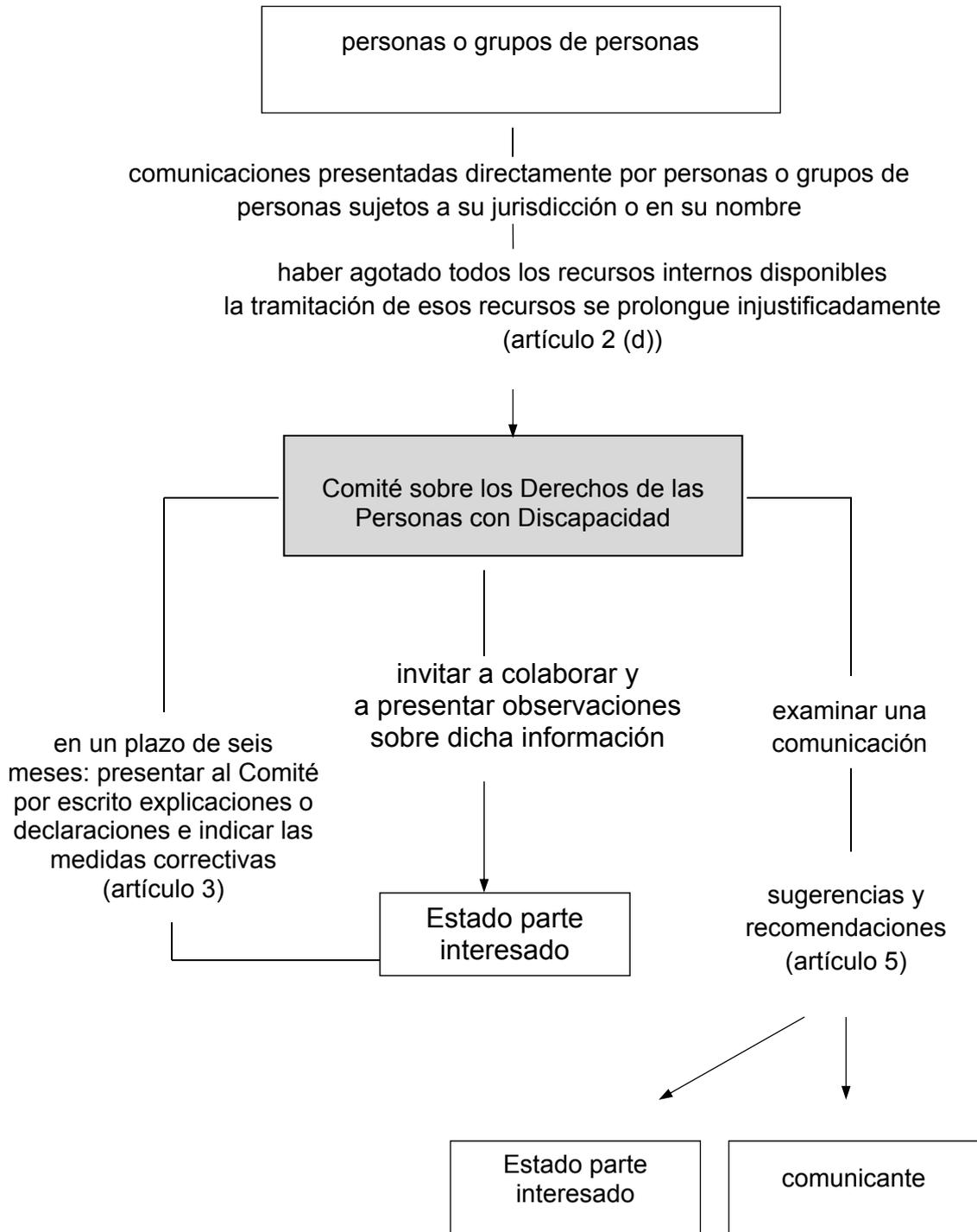
<http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRPD/Pages/CRPDIndex.aspx>

<http://www.un.org/disabilities/>

<http://www.internationaldisabilityalliance.org>

Esquema 3.8-2:

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Comunicaciones individuales



Documento 3.8-1:

Directrices revisadas para la presentación de comunicaciones al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención, aprobadas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Fecha:.....

Por favor, envíese la comunicación a:

Petitions Team
Office of the High Commissioner for Human Rights
United Nations Office at Geneva
CH-1211 Ginebra 10
Suiza
E-mail: tb-petitions@ohchr.org

I. Información relativa al autor o autores de la comunicación

Apellido:..... Nombre(s):.....

Nacionalidad/ciudadanía:..... Sexo:.....

Lugar y fecha de nacimiento:
.....

Cualquier otro dato para la identificación de la persona o personas (cuando no se disponga de alguno de los datos que se piden anteriormente):
.....

Dirección actual:
.....

Dirección postal para recibir correspondencia confidencial (si es distinta de la dirección actual):
.....

Teléfono de red fija o móvil (si lo tiene):.....

Dirección electrónica (si la tiene):

Fax (si dispone de él):

Si presenta la comunicación en nombre de la supuesta víctima o víctimas, acredite el consentimiento de esta(s), o exponga las razones que justifican la presentación de la comunicación sin tal consentimiento:

.....
.....
.....

II. Información relativa a la supuesta víctima o víctimas

Apellido:..... Nombre(s):.....

Nacionalidad/ciudadanía:..... Sexo:.....

Lugar y fecha de nacimiento:
.....

Si estima conveniente, indique si la(s) víctima(s) presenta(n) discapacidad y, en tal caso, el tipo de discapacidad

.....

Cualquier otro dato pertinente para la identificación de la persona o personas (cuando no se disponga de alguno de los datos que se piden anteriormente)

.....

Dirección actual:
.....

Dirección postal para recibir correspondencia confidencial (si es distinta de la dirección actual):

.....

Teléfono de red fija o móvil (si lo tiene):.....

Dirección electrónica (si la tiene):

Fax (si dispone de él):

Si se trata de un grupo de personas que alegan ser víctimas, sírvase proporcionar información básica sobre cada una de ellas, ciñéndose a la lista que figura anteriormente:

.....
.....
.....

III. Información sobre el Estado parte al que concierne la comunicación

Nombre del Estado parte (país):

IV. Asunto de la comunicación

.....
.....
.....

V. Naturaleza de la supuesta violación o violaciones

Proporcione información detallada que fundamente su comunicación, en particular:

Descripción de la supuesta violación o violaciones de derechos, indicando las acciones u omisiones que han motivado la presentación de la comunicación:.....

Información pormenorizada sobre los autores de la supuesta violación o violaciones:.....

Fecha(s):..... Lugar(es):.....

En la medida de lo posible, señale qué disposiciones de la Convención considera que han sido infringidas. Si la comunicación se refiere a más de una disposición, describa cada aspecto por separado.

.....
.....
.....

VI. Medidas adoptadas para agotar los recursos de la jurisdicción interna

Describa las medidas adoptadas para agotar los recursos de la jurisdicción interna en el Estado parte donde ocurrió la supuesta violación o violaciones de los derechos protegidos por la Convención, por ejemplo, los intentos de obtener resarcimiento de carácter jurídico o administrativo. Cualquier denuncia que se presente ante el Comité deberá haber sido presentada previamente ante los tribunales y autoridades nacionales para su examen. En particular, sírvase señalar:

Tipo o tipos de medidas adoptadas por la presunta víctima o víctimas dirigidas a agotar todos los recursos internos, por ejemplo decisiones de tribunales nacionales:

.....
.....

A qué autoridad o organismo se acudió:.....

Nombre del tribunal que conoció de la causa (si procede):.....
Fecha(s):..... Lugar(es):.....

Quién presentó el recurso o procuró una solución:.....

Principales aspectos de la decisión final de la autoridad, organismo o tribunal al que se acudió:

.....
.....
.....

Si no se han agotado los recursos de la jurisdicción interna, explíquense las razones:

.....
.....
.....

Nota: Sírvase adjuntar copias de todos los documentos pertinentes, incluyendo copias de las decisiones judiciales o administrativas o de la legislación nacional relacionada con el caso, o resúmenes de estas en uno de los idiomas de trabajo de la Secretaría (español, francés, inglés o ruso).

VII. Otros procedimientos internacionales

Indique si el caso ha sido o está siendo examinado con arreglo a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales. En caso afirmativo, explique lo siguiente:

.....
.....
.....

Tipo de procedimiento(s):

Organismo(s) a que se acudió:

Fecha(s): Lugar(es):.....

Resultados (si los hubiere):

Nota: Sírvase adjuntar copias de todos los documentos pertinentes.

VIII. Solicitudes/medidas de reparación concretas

Sírvase exponer en detalle las solicitudes o medidas de reparación concretas que se someten a la consideración del Comité.

.....
.....
.....

IX. Fecha, lugar y firma

Fecha de la comunicación:.....

Lugar de emisión de la comunicación:

Firma del autor(es) y/o de la presunta víctima o víctimas:

.....
.....

X. Lista de documentos adjuntos

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Nota: no enviar originales, solo copias.

3.9 EL COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA

Ya en 1980, la Comisión de Derechos Humanos estableció un grupo de trabajo sobre la cuestión de la desaparición forzada de personas. En 1992, se realizó una declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas que la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó en la resolución 47/133. Diez años después, otro grupo de trabajo preparó una Convención.

El 20 de diciembre de 2006, la Asamblea General adoptó la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (resolución 61/177). La Convención entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, “el día treinta a partir de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas depositó el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder” (artículo 39, párrafo 1). El 1 de octubre de 2012, 36 Estados habían ratificado esta Convención.

Según el artículo 2, se entenderá por “desaparición forzada” “el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o de personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley”.

Como “víctima” (en el sentido de la Convención) se entiende la persona desaparecida y “toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada” (artículo 24, párrafo 1). Se garantiza a la víctima el derecho a la reparación que comprenda daños materiales y morales (artículo 24 párrafos 4 y 5)

Hay una serie de obligaciones para el Estado parte que tomará “las medidas apropiadas para investigar sobre la conductas definidas en el artículo 2 que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, procedimiento penal relativo a un delito de desaparición forzada, inclusive el suministro de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables” y respecto al “procedimiento penal relativo a un delito de desaparición forzada, inclusive el suministro de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder (artículo 14).

El artículo 1, párrafo 2 señala expresamente que la desaparición forzada no está permitida en circunstancias excepcionales, tales como, por ejemplo, guerra o amenaza de guerra. Su práctica generalizada o sistemática constituye un crimen contra la humanidad (artículo 5).

El artículo 15 obliga a los Estados a entablar una estrecha cooperación, de lo que se desprende que los Estados parte “cooperarán entre sí y se prestarán todo el auxilio posible para asistir a las víctimas de las desapariciones forzadas, así como en la búsqueda, localización y liberación

de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, en la exhumación, la identificación de las personas desaparecidas y la restitución de sus restos.”

El Comité consta de diez expertos independientes que actúan a título personal y son elegidos por los Estados parte basándose en una distribución equitativa geográfica y de género (artículo 26, párrafo 1). Sin embargo, actualmente entre los diez miembros existe sólo una mujer. Los miembros del Comité son elegidos por cuatro años y podrán ser reelegidos una vez.

Las reuniones tienen lugar en Ginebra (por lo general, dos veces al año). La primera tuvo lugar del 8 al 11 noviembre de 2011 y en ella se discutió sobre los métodos de trabajo, sobre la decisión unánime de nombrar un relator especial, establecer un grupo de trabajo que elaborase un manual de las denuncias individuales, así como un formulario, y establecer otro grupo de trabajo que elaborase directrices para los informes.

El 9 de Noviembre de 2011, el Comité celebró una reunión conjunta con el grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias. Se pusieron de acuerdo para coordinar estrechamente sus actividades y como resultado se celebra una reunión conjunta anualmente en noviembre. El 11 de noviembre de 2011 se celebró una reunión pública con las ONG en la que el Comité subrayó la importancia de una estrecha cooperación.

Informes

Según el artículo 29, párrafo 1, cada Estado parte presentará al Comité, dentro del plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la Convención en ese Estado parte, un informe relativo a las medidas que hayan adoptado para cumplir con las obligaciones. Los informes serán examinados por el Comité “el cual podrá hacer los comentarios, observaciones o recomendaciones que considere apropiados” (artículo 29, párrafo 3, véase el esquema 3.9-1). Además, el Comité podrá pedir a los Estados parte informaciones complementarias sobre la aplicación de la presente Convención (artículo 29, párrafo 4).

Según artículo 32 un Estado parte podrá declarar en cualquier momento “que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro no cumple con las obligaciones que le impone la presente Convención”.

De los 30 Estados parte, 13 han presentado dicha declaración (fecha: 30 de noviembre de 2011).

Comunicaciones

En virtud del artículo 31, párrafo 1 un Estado parte puede explicar “que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción o en nombre de ellas, que aleguen ser víctima de violaciones por este Estado parte de las disposiciones de la presente Convención” (véase el esquema 3.9-2). Doce de los 30 Estados parte efectuaron esta declaración el 30 de noviembre de 2011.

Según el artículo 31 párrafo 2, el Comité declarará inadmisibles cualquier comunicación si:

- Es anónima.
- Constituye un abuso del derecho a presentar tales comunicaciones o es incompatible con las disposiciones de la presente Convención.
- La misma cuestión está siendo tratada en otra instancia internacional de examen o arreglo de la misma naturaleza.
- Los recursos internos efectivos disponibles no se hayan agotado. Esta regla no se aplica si los procedimientos de recurso exceden plazos razonables.

Las comunicaciones deberán enviarse a la siguiente dirección:

Committee on Enforced Disappearance
Human Rights Treaties Division
Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis
CH-1201 Ginebra
Suiza

Dirección postal:
UNOG-OHCHR
CH-1211 Ginebra 10
Suiza

Tel.: ++41 22 917 92 56
Fax: ++41 22 917 90 08
E-mail: ced@ohchr.org

Procedimiento de investigación

En el artículo 30 de la Convención, “el Comité podrá examinar, de manera urgente, toda petición presentada por los allegados de una persona desaparecida, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como todo aquel que tenga un interés legítimo, a fin de que se busque y localice a una persona desaparecida.”

Según el artículo 30, párrafo 2, es importante que “c) se haya presentado previamente y en la forma debida a los órganos competentes del Estado parte interesado, tales como las autoridades encargadas de efectuar las investigaciones, cuando tal posibilidad existe” y “d) no sea incompatible con las disposiciones de esta Convención”. Si la petición es admisible, el Comité podrá incluir una petición para adoptar todas las medidas necesarias, incluidas las medidas cautelares, para localizar y proteger a la persona.

Además, el Comité podrá solicitar a uno o varios de sus miembros que efectúen una visita al mismo si el Comité recibe información fidedigna que revele violaciones graves de las disposiciones de la presente Convención por

un Estado parte (artículo 33). Si el Comité recibe información de que, a su juicio, existen indicios bien fundados de que la desaparición forzada se practica de forma generalizada o sistemática en el territorio bajo la jurisdicción de un Estado parte “podrá llevar la cuestión, con carácter urgente, ante la Asamblea General de las Naciones Unidas” (artículo 34).

Bibliografía

McCrory, Susan (2007): The International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance. En: Human rights law review 7/3, págs. 545-566.

Nowak, Manfred (2009): Torture and enforced disappearance. En: Krause, Catarina / Scheinin, Martin (eds.): International protection of human rights. A textbook. Turku/ Åbo: Åbo Akademi Univ., Institute for Human Rights.

Scovazzi, Tullio / Citroni, Gabriella (2007): The struggle against enforced disappearance and the 2007 United Nations convention. Leiden: Nijhoff.

Ott, Lisa (2011): Enforced disappearance in international law. Cambridge: Intersentia.

Naciones Unidas / Asamblea General (2011): Situación de la Convención Internacional para la protección de todas personas contra las desapariciones forzadas. Informe del Secretario General. Nueva York: NU (A/66/248).

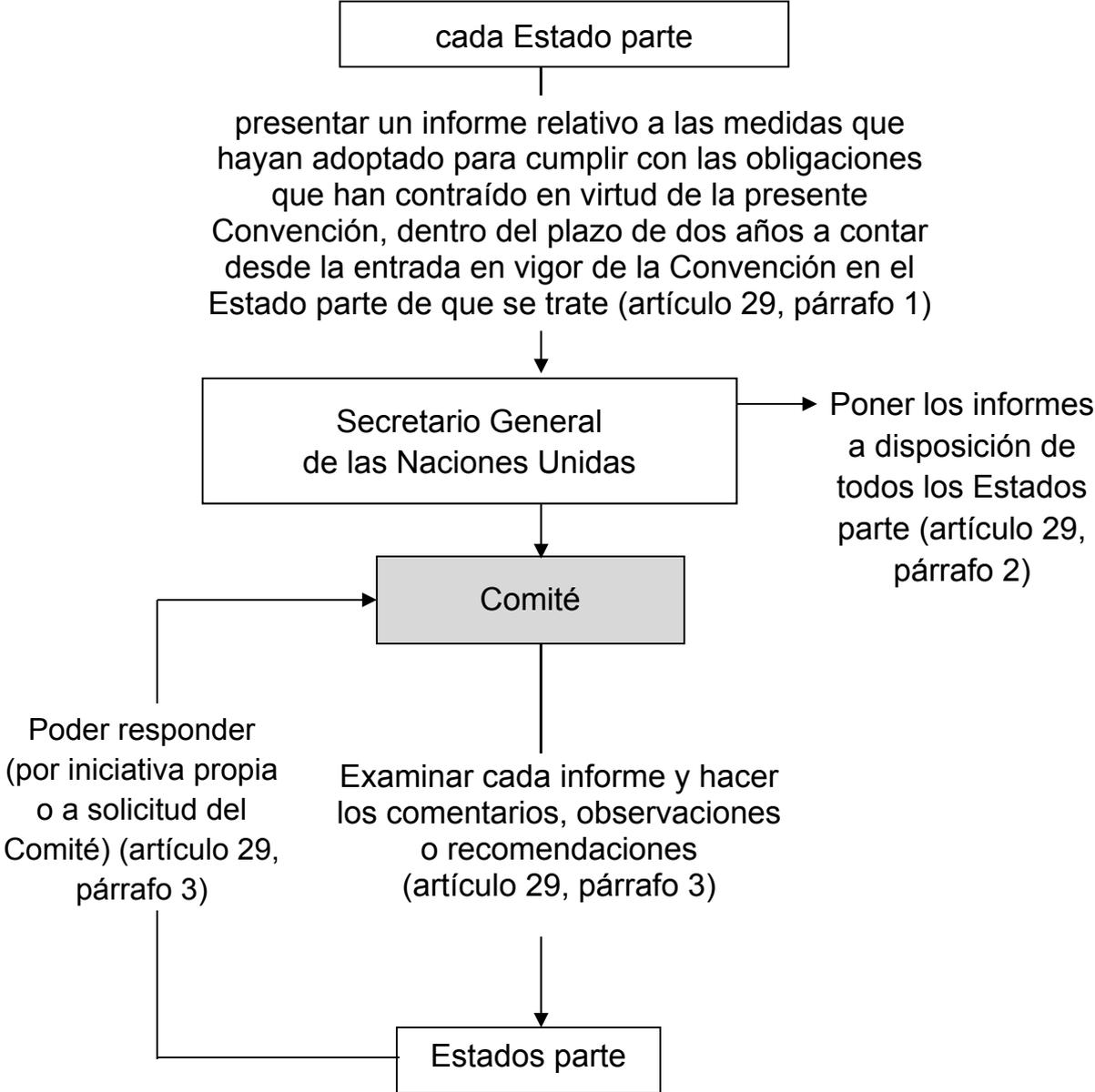
Vermeulen, Marthe Lot (2012): Enforced disappearance: determining state responsibility under the International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance. Cambridge: Intersentia.

Recursos en Internet

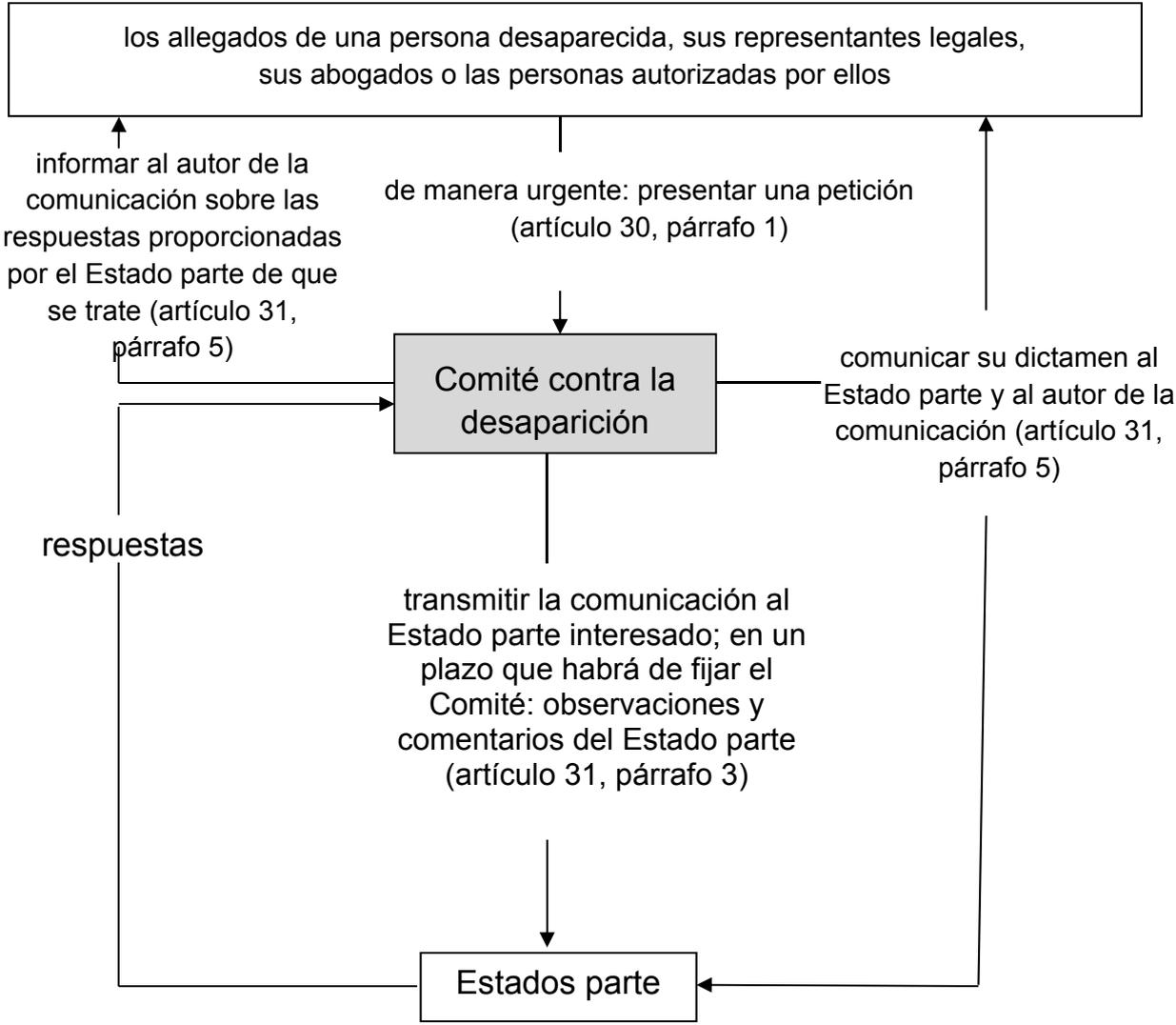
<http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CED/Pages/CEDIndex.aspx>

<http://www.ohchr.org/EN/Issues/Disappearances/Pages/DisappearancesIndex.aspx>

**Esquema 3.9-1:
Convención Internacional para la Protección de todas las Personas
contra las Desapariciones Forzadas: Informes de los Estados**



**Esquema 3.9-2:
Convención Internacional para la Protección de todas las Personas
contra las Desapariciones Forzadas: Comunicaciones individuales**



Documento 3.9-1:

Modelo de formulario para la presentación de comunicaciones al Comité contra las Desapariciones Forzadas

Envíe su comunicación a:

Petitions Team
Office of the High Commissioner for Human Rights
United Nations Office at Geneva
CH-1211 Ginebra 10
Suiza
E-mail: tb-petitions@ohchr.org

1. Nombre del Estado parte (país) que presuntamente ha cometido la violación:

- que sea parte del Convenio Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada y;
 - haya hecho una declaración de acuerdo con el artículo 31 de la Convención.
-

2. Información sobre el autor de la comunicación

Apellido:..... Nombre:.....

Dirección habitual:
.....

Dirección para la correspondencia confidencial (en caso de que sea distinta de la dirección actual):
.....

Teléfono/correo electrónico:.....

Si actúa con el conocimiento y consentimiento de la persona, por favor proporcione pruebas del consentimiento de la víctima; o
Si no está autorizado, por favor explique la naturaleza de su relación con esa persona:

y detalle porqué considera apropiado presentar esta queja en su nombre:
.....

Si desea que su identidad no sea revelada en la decisión final del Comité respecto a su comunicación, por favor indíquelo:
.....

3. Información relativa a la presunta víctima

Si hay un grupo de personas que alegan ser víctimas, sírvanse proporcionar información básica acerca de cada una de ellas.

Apellido:..... Nombre:.....

Sexo:.....

Fecha de nacimiento:

Lugar y país de nacimiento:

Nacionalidad/ciudadanía:.....

Dirección habitual:
.....

Si desea que la identidad de la víctima no sea revelada en la decisión final del Comité respecto a su comunicación, por favor indíquelo:

.....

Si su comunicación se refiere a la desaparición forzada de una persona, proporcione también la siguiente información sobre la víctima, si es posible (opcional):

Pseudónimos u otras formas además del nombre por el cual la persona es conocida (si aplica al caso o es posible)

.....

Profesión/ Ocupación/ Otra actividad relevante:
.....

Nombre del padre:..... Nombre de la madre:.....

Si procede, origen étnico, pertenencia a un pueblo indígena o minoría, afiliación religiosa, pertenencia a un grupo político o social:

.....

.....

Documento de identidad (pasaporte, documento nacional de identidad, credencial de elector u otro documento de identidad):

.....

.....

¿Era menor de 18 años en el momento de la desaparición?

..... sí / no

Estado civil / Hijos: /

Embarazada sí/ no. En caso afirmativo, especifique, si es posible, el número de meses en el momento de la desaparición

4. Hechos relacionados con la comunicación y artículos violados

Por favor, explique en orden cronológico los hechos y las circunstancias en que se produjeron las supuestas violaciones. Incluya todos los aspectos que puedan ser relevantes para la consideración y examen de su caso.

Si es posible, identifique los artículos de la Convención que presuntamente han sido violados.

.....
.....
.....

Explique cómo considera que los hechos y circunstancias descritas violan los derechos de la Convención. Si la comunicación se refiere a más de una disposición, describa cada cuestión por separado.

.....
.....
.....

Importante: Tenga en cuenta que es muy recomendable adjuntar copias de la documentación relevante relativa a sus reclamaciones. **NO ENVIE ORIGINALES**

Si su comunicación es relativa a la desaparición forzada de una persona(s), incluya la siguiente información como parte de los hechos (si es posible):

(a) Fecha de la detención, secuestro o desaparición

.....

(b) Lugar en el que se produjo la detención, el secuestro o desaparición (sea lo más preciso posible, indicando calle, ciudad, provincia o cualquier otra información pertinente)

.....

(c) Fecha en que la persona fue vista por última vez, si es diferente de la fecha de la detención o el secuestro (ejemplo: si después de su detención o secuestro fue vista meses más tarde en prisión)

.....

(d) Lugar en el que la persona fue vista por última vez, si éste es diferente del lugar de su detención o secuestro. (Ejemplo: si después de su detención o

secuestro fue vista meses más tarde en prisión. Sea lo más preciso posible, indicando calle, ciudad, provincia o cualquier otra información pertinente)

(e) Si es posible, por favor, proporcione una descripción completa de cómo se produjo la desaparición.

(f) Identifique, si es posible, las fuerzas estatales, entidades o grupos considerados responsables de la desaparición.

i. Si cree que los autores son agentes del Estado, por favor, indique y especifique de que fuerza se trata y porque las considera responsables. Sea lo más preciso posible -indique si se trata del ejército, policía, personas uniformadas o de civil, agentes de los servicios de seguridad; así como la unidad a la que pertenecen, rango y funciones, las identificaciones presentadas, etc.-.

ii. Si la identificación como agentes del Estado no es posible, indique porqué cree que las autoridades gubernamentales o personas vinculadas a ellos, pueden ser responsables del incidente. Por favor, indique si sus miembros actuaron con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado. Explique porqué cree que las autoridades gubernamentales, o las personas vinculadas a ellas, son responsables del suceso.

(g) Información adicional sobre el caso. Por favor, indique cualquier otra información pertinente que pueda ser útil.

5. Agotamiento de los recursos internos efectivos disponibles

Describa las medidas adoptadas por, o en nombre de, la presunta víctima para obtener reparación del Estado en cuestión con relación a las presuntas violaciones. Por ejemplo, los intentos realizados por lograr una solución por medios judiciales y/o administrativos, incluyendo:

Tipo/s de remedio/s perseguido/s:.....

Fecha/s:..... Lugar/es:.....

Quién inició la medida:.....

A qué autoridad u órgano fue dirigida:

Nombre del tribunal que instruyó el caso (si lo hubo):.....

Resultado (si lo hay):

Los recursos internos no necesitan agotarse si su solicitud fuera prolongada de forma injustificada, si fueran ineficaces, o si no estuvieran disponibles. Si no ha agotado los recursos internos por una de estas razones, o por cualquier otra razón, por favor, explíquelas con detalle.

Importante: Se ruega adjuntar copias de toda la documentación pertinente. (Por ejemplo, decisiones administrativas o judiciales). NO ENVIE ORIGINALES

6. Otros procedimientos internacionales

¿ Ha presentado la misma cuestión para que sea examinada bajo otro procedimiento de investigación o arreglo internacional (por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura, u otros Comités que supervisan la aplicación de los principales tratados internacionales de derechos humanos, o los mecanismos regionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos o la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos)? En caso afirmativo, explique lo siguiente:

Tipo de procedimiento/s:.....

Reclamaciones que ha hecho:.....

Fecha en que presentó su queja.....

Resultados (si los hay):

Importante: Se ruega adjuntar copias de toda la información pertinente (por ejemplo, su solicitud, el resultado final). NO ENVIE ORIGINALES

7. Solicitud de medidas cautelares (opcional)

Debe indicar expresamente si desea que el Comité solicite medidas cautelares al Estado en cuestión para evitar daños irreparables a la víctima de la violación alegada. En ese caso:

- describa el riesgo personal de la víctima;
- identifique el posible daño irreparable;
- si es posible, indique la(s) medida(s) que podrían ser tomadas por el Estado en cuestión con el fin de evitar posibles daños irreparables.

.....
.....

.....
.....
.....
.....

8. Fecha y firma

Fecha/lugar:

Firma del autor u autores y/o de la/s víctima/s:

9. Lista de documentos adjuntos (no enviar originales, sólo copias)

.....
.....
.....
.....

4. OTROS PROCEDIMIENTOS EN LAS NACIONES UNIDAS

La descripción de los procedimientos mundiales de los derechos humanos sería incompleta sin dar algunas informaciones en los siguientes capítulos sobre el trabajo de dos organismos especializados de las Naciones Unidas, es decir, la organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

4.1 PROCEDIMIENTOS DE LA UNESCO

Introducción

Según el artículo I, párrafo 1 de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que fue aprobada el 16 de noviembre de 1945 y entró en vigor un año después, el objetivo es el siguiente: “La Organización se propone contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales que sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo.”

En los 63 años, desde la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se han realizado muchas actividades para su cumplimiento. Las actividades, junto con un programa extenso de investigación y muchas publicaciones, han ido fijando las normas que han desembocado en más de 70 convenciones, declaraciones y recomendaciones. Un gran número de estos instrumentos se refiere directamente o indirectamente a los derechos humanos en el campo de la competencia de la UNESCO.

Estos instrumentos preverán una supervisión de su realización y cumplimiento. Según la declaración de la UNESCO, cada Estado miembro está obligado a presentar regularmente informes ratificados sobre el progreso de las recomendaciones y convenciones (artículo IV párrafo 4 y artículo VIII). En algunos casos, las convenciones contienen ciertos reglamentos. El artículo 7 de la Convención contra la Discriminación en la Enseñanza de 1960 prevé que los Estados parte informen frecuentemente a la Conferencia General sobre los reglamentos aprobados acerca del derecho y la administración, así como sobre otras medidas que han decidido adoptar para realizar este convenio.

Adicionalmente, a los dichos procedimientos de los informes de los países en los convenios de la UNESCO se suma un procedimiento confidencial desde 1978 con el que se podrán investigar comunicaciones sobre casos individuales. Estas comunicaciones tienen que referirse a violaciones de los derechos humanos que formen parte del ámbito de la UNESCO en el campo de la educación, ciencia, cultura e información.

El Comité de Convenciones y Recomendaciones

El Comité de convenios y recomendaciones tiene dos tareas desde 1978:

- (1) Supervisión de la aplicación de los instrumentos que determinan las normas de la UNESCO (convenciones y recomendaciones).
- (2) Tratamiento de comunicaciones que se refieren a violaciones de los derechos humanos que forman parte de las competencias de la educación, la ciencia, la cultura y la información / comunicación.

Como órgano subsidiario del Consejo Ejecutivo, que de momento consta de 58 Estados miembros, el Comité de Convenciones y Recomendaciones está formado por representantes de 30 Estados miembros que serán elegidos cada dos años. No funcionan como expertos imparciales como es el caso de los órganos creados en virtud de tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (véase el capítulo. 3.1-3.9). El Comité se reúne dos veces al año durante tres días en el marco de las reuniones del Consejo Ejecutivo.

Originariamente, el Consejo tenía asignada únicamente la primera de las tareas. En 1965, el Consejo Ejecutivo se decidió a investigar regularmente los informes de los países ante un Comité Especial de dicho consejo. El motivo concreto fueron las convenciones y recomendaciones aprobadas por la Conferencia General de la UNESCO en 1960 contra la discriminación en la enseñanza, por lo que el Comité especial se concentró en esta tarea. Entre 1967 y 1970 esta comisión se llamó Comité Especial para las discriminaciones en la esfera de la enseñanza y en 1970, volvió a ser designado como Comité de convenciones y recomendaciones en la esfera de la enseñanza. Debido a la añadidura de la segunda tarea, el Comité posee el nombre actual desde 1978.

(1) Informes

En 1968, la Conferencia General encargó al Consejo Ejecutivo establecer un órgano subordinado para investigar la aplicación de las convenciones o recomendaciones. Como ya se ha mencionado, ya en 1965, el Consejo Ejecutivo había encargado al Comité de investigar los informes regulares para la aplicación de la recomendación contra la discriminación en la enseñanza de 1960. A los informes de 1969 del Comité mixto de expertos OIT-UNESCO sobre la aplicación de la recomendación a los profesores se añadieron, en 1978, los informes para la aplicación de la Convención de 1970 y de la recomendación sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales de 1964.

Desde 1983 el Comité examina informes de los países para la aplicación de recomendaciones sobre la enseñanza técnica y profesional en la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacional y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales de 1974. En 1995, se anexaron seis instrumentos adicionales. Desde 1987 el Comité se

dedica a estudiar los informes de los países para la recomendación sobre el desarrollo de la educación de adultos de 1976.

En la investigación de los informes, el secretariado de la UNESCO desempeña un papel fundamental al elaborar un informe analítico sobre los datos que los Estados parte entregan. Estos informes de los países constan generalmente de un cuestionario que el Consejo Ejecutivo ha aprobado según el modelo del Secretariado. Este proceso conduce a una pérdida inmensa de información porque los detalles de los análisis de los países se resumen, desapareciendo así los aspectos de autocrítica.

Este informe se remite al Comité de convenios y recomendaciones que, por si fuese necesario, aporta comentarios y recomendaciones antes de remitirlo al Consejo Ejecutivo, que lo renvía a su vez junto con su opinión a la Conferencia General que se reúne cada dos años. La Conferencia General se posiciona mediante un informe universal que entregará o aprobará una resolución con sus conclusiones, recomendaciones y decisiones.

Con respecto a las convenciones los informes son obligatorios y respecto a recomendaciones únicamente se ordena la preparación de informes. La moral de los informes de los países deja mucho que desear, siendo indiferente si se trata de convenios o de recomendaciones.

Pocos Estados miembros cumplen con sus obligaciones de informar, además, muchos de los informes se entregan con retraso y están formulados en general o no son muy útiles para que el secretariado realice su análisis. Por eso, el sistema completo de los informes de la UNESCO debe reconsiderarse. En los años pasados, el Comité de convenios y recomendaciones de la UNESCO discutió sobre este problema e hizo propuestas que se debatirán en los próximos informes.

Además, el Comité de convenios y recomendaciones decidió, junto con el Comité del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (véase el capítulo 3.1.), establecer un grupo mixto de expertos sobre el seguimiento del derecho a la educación para asegurar una colaboración futura en el seguimiento y, al mismo tiempo, reducir las obligaciones de los Estados parte acerca de la entrega de informes. De momento, el mandato y los ámbitos de trabajo se comprueban y revisan, si resultara necesario.

Como ya se ha mencionado más arriba, el procedimiento de la UNESCO de los informes de los países difiere mucho de otros procedimientos habituales que se componen de órganos en virtud de contratos de los derechos humanos de las Naciones Unidas. En éstos, los informes de cada uno de los Estados parte se tratan individualmente y se publican. La discusión de los informes tendrá lugar en reuniones públicas de los gremios que normalmente duran un día o dos como máximo para cada informe nacional. Los representantes de cada gobierno presentarán su informe y contestarán a las preguntas de los miembros de estos órganos aprobados por contrato. Luego, estos órganos aprobarán una observación final que contenga también los puntos críticos principales, así como proposiciones y recomendaciones.

(2) Comunicaciones individuales

Desde 1978 existe en la UNESCO un procedimiento confidencial con el que se puede investigar comunicaciones sobre casos individuales de forma paralela a dichos procedimientos de los informes existentes. El procedimiento se determinó en la decisión 104 EX 3.3 del Consejo Ejecutivo del 26 de abril de 1978. Entre 1978 y septiembre de 2011 (véase también el esquema 4.1-2) se declararon, según este procedimiento, admisibles los 566 casos de los que se pudieron resolver positivamente 346. No obstante, el número de casos nuevos individuales disminuye cada año. En los años 80 había de promedio 64 casos, pero en la década pasada los casos disminuyeron un promedio de 10 por año.

A continuación se explicarán las fases individuales de estos procedimientos (véase también el esquema 4.1-1).

La víctima de la violación igual que por la persona o el grupo de personas o de ONG, que tiene informaciones fiables sobre estas violaciones, puede presentar una comunicación. Se trata de profesores, alumnos, estudiantes, científicos, artistas, escritores, periodistas, o sea, intelectuales que por su actividad formen parte de la demarcación de la UNESCO, o cualquier persona que ejerza uno o más de los mencionados derechos (como, por ejemplo, un obrero que en su tiempo libre publica una revista). Por otra parte, los intelectuales que cometen actos criminales no forman parte de la demarcación de la UNESCO.

El hecho de que las ONG desde el principio tuvieran autoridad para entregar comunicaciones, presenta más ventajas para las víctimas de violaciones de los derechos humanos. Por un lado, tienen más experiencia en la formulación necesaria de las comunicaciones, por otro lado, pueden ser útiles para las víctimas, lo que resulta muy importante, cuando viven en Estados cuyos ciudadanos no tienen permiso para comunicarse con una organización internacional en estos casos.

Los siguientes derechos forman parte de la demarcación de la UNESCO (los artículos nombrados se refieren a la Declaración Universal de los Derechos Humanos):

- Derecho a la educación (artículo 26);
- Derecho a participar libremente en vida cultural (artículo 27);
- Derecho a participar en el progreso científico (artículo 27)
- Derecho a la libertad de opinión y de expresión (artículo 19).

Estos derechos pueden implicar la práctica de otros derechos de los que se destacan los siguientes:

- Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 18);

- Derecho a investigar, recibir , difundir informaciones y opiniones sin limitación de fronteras a través de cualquier medio de expresión (artículo 19).
- Derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan motivados por las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor (artículo 27).
- Derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas (artículo 20) en relación con actividades en las áreas de educación, ciencia, cultura e información.

La comunicación deberá entregarse por escrito a la siguiente dirección:

Director, Office of International Standards
and Legal Affairs of UNESCO
7, place de Fontenoy
F-75352 Paris 07 SP
Francia

Fax: ++33 1 456 85575
E-mail: sec.cr@unesco.org

Esta carta, que ha de incluir la constatación unívoca de las denuncias, tiene que ser redactada y firmada en uno de los idiomas de trabajo de la UNESCO, es decir, inglés o francés. Por consiguiente, el autor de la carta recibirá un formulario que tiene que rellenar (véase el documento 4.1-1) y que incluye su comunicación respecto al contenido. Este formulario cumplimentado (incluyendo el nombre del autor) se enviará al gobierno interesado y será examinado por el Comité de convenciones y recomendaciones a petición del Consejo Ejecutivo que será responsable de la ejecución del procedimiento. Es decir, la carta originaria no se considerará como la comunicación que la UNESCO debe investigar la comunicación se reconocerá formalmente después de haber recibido la carta formal.

El Comité examina las comunicaciones en reuniones cerradas cada seis meses (normalmente en primavera y otoño antes de que comiencen las reuniones plenarias del Consejo Ejecutivo).

El examen de la admisibilidad de comunicaciones ocupa un primer plano. El párrafo 14 (a) de la decisión 104 EX 3.3 incluye diez condiciones, si una de estas no se cumple, el caso no se investigará más. Para que una comunicación sea admisible se tienen que cumplir las siguientes condiciones:

- La comunicación no debe ser anónima.
- La comunicación no debe estar manifiestamente desprovista de fundamento y debe contener los elementos de prueba pertinentes.
- La comunicación no debe ser injuriosa ni constituir un abuso del derecho a presentar comunicaciones.

- La comunicación no debe basarse exclusivamente en informaciones difundidas por los medios de comunicación dominantes.
- La comunicación debe presentarse en un plazo razonable a partir de la fecha en que han acaecido los hechos que la motiven o de la fecha en que se conocieron esos hechos.
- La comunicación debe indicar si se han intentado agotar los recursos internos disponibles con respecto a los hechos que constituyen el objeto de la comunicación, así como los resultados eventuales de esos intentos.

Tan pronto como el Comité haya constatado que las condiciones del párrafo 14 (a) se cumplen, la comunicación se declara generalmente admisible y sus puntos centrales serán tratados en la siguiente reunión. El Comité informará a la persona que haya entregado la comunicación así como al gobierno sobre su decisión de admisibilidad.

El Comité se ocupa entonces del contenido de la comunicación, para lo que se invita a representantes de los gobiernos interesados a entregar información o responder a las preguntas de los miembros del Comité que se refieran o a la admisibilidad o a los puntos centrales de la comunicación. En los años pasados eran pocos los casos en los que las representaciones gubernamentales no apreciaron la oportunidad de colaborar con el Comité. Las personas que hayan entregado la comunicación no serán invitadas a las reuniones del Comité, pero serán informadas sobre las decisiones de los gobiernos interesados y si se da el caso se les solicitará que entreguen información adicional.

Al no ser el Comité un tribunal internacional, se buscará una solución del problema con la colaboración internacional, la comunicación mutua y el diálogo con los delegados del gobierno. El Comité trabaja con una elevada confidencialidad, o sea, a puerta cerrada para conseguir una solución amistosa y al mismo tiempo eficiente cuando en la mayoría de los casos se busque la absolución por razones humanitarias.

Después de la reunión en la que el Comité ha examinado una comunicación, los autores y los gobiernos interesados serán informados sobre la decisión del Comité que no puede impugnarse. De todas formas, el Comité puede revisar de nuevo una comunicación si recibiera hechos o información nueva.

Si una comunicación es admisible, el Director General de la UNESCO puede utilizar la autoridad de su mandato para alcanzar de manera confidencial una solución satisfactoria con el gobierno interesado. Si no se puede alcanzar tal solución pese a los numerosos esfuerzos, el Comité puede solicitar al Consejo Ejecutivo que trate el caso en público. Esto sucedió por última vez en mayo de 2002 con el caso de un prisionero político en Laos.

También la UNESCO puede debatir “situaciones” o “cuestiones” de violaciones masivas o sistemáticas de los derechos humanos en la demarcación de la organización. El Comité puede constatar que tal “tema”

existe pero tiene que remitirlo al Consejo Ejecutivo. Este “asunto” puede tratarse en una reunión pública por el Consejo Ejecutivo y la Conferencia General de la UNESCO, algo que hoy todavía no ha sucedido.

Propuestas para la mejora del procedimiento de la UNESCO

A causa del hecho de que el procedimiento de la UNESCO no se elaboró como consecuencia de una convención sino que se refiere a la autoridad de la constitución de la UNESCO, el procedimiento tenía ciertas ventajas al ser aprobado, antes que otros procedimientos de las Naciones Unidas, como por ejemplo:

- Acceso para individuos, grupos y las ONG.
- Las ONG pueden entregar comunicaciones de víctimas.
- Resulta innecesario agotar los recursos internos.
- Tratamiento individual de cada caso durante el procedimiento.
- Consideración de “casos individuales”, así como “preguntas” de violaciones masivas y graves de los derechos humanos.
- Tratamiento de violaciones en Estados que no hayan ratificado convenciones de derechos humanos.
- El Comité puede consultar otras fuentes de información en el tratamiento de casos. La autorización del Consejo Ejecutivo también puede emplear misiones para la investigación de hechos.

El procedimiento de la UNESCO no se ha desarrollado y aunque el proceso para aplicar el procedimiento está bien documentado, este no se ha publicado. En cierto modo, funciona de forma confidencial y las decisiones del Comité no se justifican en público. Así, también se carece de la presión del público que en otros procedimientos se demostró muy eficaz.

Weissbrodt/Farley (1994) propusieron, entre otros:

- El Comité de convenciones y recomendaciones debe constituirse de expertos y no de representantes del gobierno, debe reducir su grandeza.
- Las personas que hayan entregado las comunicaciones deberían ser admitidas en las reuniones del Comité para poder responder a las preguntas de los gobiernos.
- El Comité de convenciones y recomendaciones debería examinar la veracidad de las respuestas de los gobiernos, junto con los autores de las comunicaciones antes de dar por finalizado el caso.
- El Comité debería elaborar una política de información sobre los hechos del procedimiento de la UNESCO para que su efectividad pueda examinarse.

El Comité se ha ocupado intensamente desde 1999 de éstas y otras cuestiones relacionadas con este asunto, después de que en 1998, el Consejo Ejecutivo ordenase al Director General que recabara opiniones de los Estados miembros sobre los métodos de trabajo del Comité. El decidió tras

varias consultas, a causa de sus peculiaridades respecto a objetivos, composición y manera de trabajar, no realizar cambios sino ser una asociación, complementando las entidades de los derechos humanos, para la protección de los mismos. Este gremio continuará sin sufrir cambios a causa de sus éxitos y su trabajo. Una nueva discusión en 2010/2011, que se vio motivada por razones políticas, condujo a un resultado similar.

De hecho, existen algunas ventajas frente a los procedimientos del tratado de las Naciones Unidas, como por ejemplo:

- El procedimiento no se basa en una convención internacional y/o un protocolo facultativo que debe ser ratificado, sino en comunicaciones sobre cualquier Estado miembro de la UNESCO en el marco de las demarcaciones de las organizaciones.
- El objetivo del procedimiento no consiste en condenar un gobierno, sino en buscar una solución amistosa para mejorar la situación de la víctima.
- Cada caso será tratado durante todo el procedimiento de forma individual.
- Aunque las víctimas sean interrogadas sobre las fases que hayan superado para agotar por completo los recursos legales interestatales, el procedimiento de la UNESCO puede ejecutarse sin agotar todos los recursos legales de esta índole.
- Respecto al carácter especial informal del procedimiento, el Comité de convenciones y recomendaciones puede investigar casos en el marco de la demarcación de la UNESCO aunque las entidades del tratado de las Naciones Unidas los comprueben.

Bibliografía

Boisson de Chazournes, Laurence (2007): Monitoring, supervision and coordination of the standard-setting instruments of UNESCO. En: Yusuf, Abdulquawi A. (ed.): Standard-setting in UNESCO. Vol. I: Normative action in education, science and culture. Paris: UNESCO; Leiden: Nijhoff, págs. 51-72.

Daudet, Yves / Singh, Kishore (2001): The right to education: an analysis of UNESCO's standard-setting instruments. Paris: UNESCO.

Donders, Yvonne / Volodin, Vladimir (eds.) (2007): Human rights in education, science and culture. Legal developments and challenges. Paris: UNESCO; Aldershot: Ashgate.

Marks, Stephen P. (2004): The complaint procedure of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. En: Hannum, Hurst (ed.): Guide to international human rights practice. 4ª edición. Ardsley: Transnational Publishers, págs. 107-123.

Partsch, Karl Josef / Hüfner, Klaus (2003): UNESCO procedures for the protection of human rights. En: Symonides, Janusz (ed.): Human rights. International protection, monitoring, enforcement. Aldershot: Ashgate; Paris: UNESCO, págs. 111-132.

UNESCO (2006): Comparative analysis. UNESCO Convention against Discrimination in Education and Articles 13 and 14 (Right to Education) of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights. Paris: UNESCO.

UNESCO (2008): The right to education. Monitoring standard-setting instruments of UNESCO. Paris: UNESCO.

UNESCO (2010): Committee on Conventions and Recommendations. Paris: UNESCO.

Weissbrodt, David / Farley, Rose (1994): The UNESCO human rights procedure. An evaluation. En: Human rights quarterly 16 (2), págs. 391-414.

Recursos en Internet

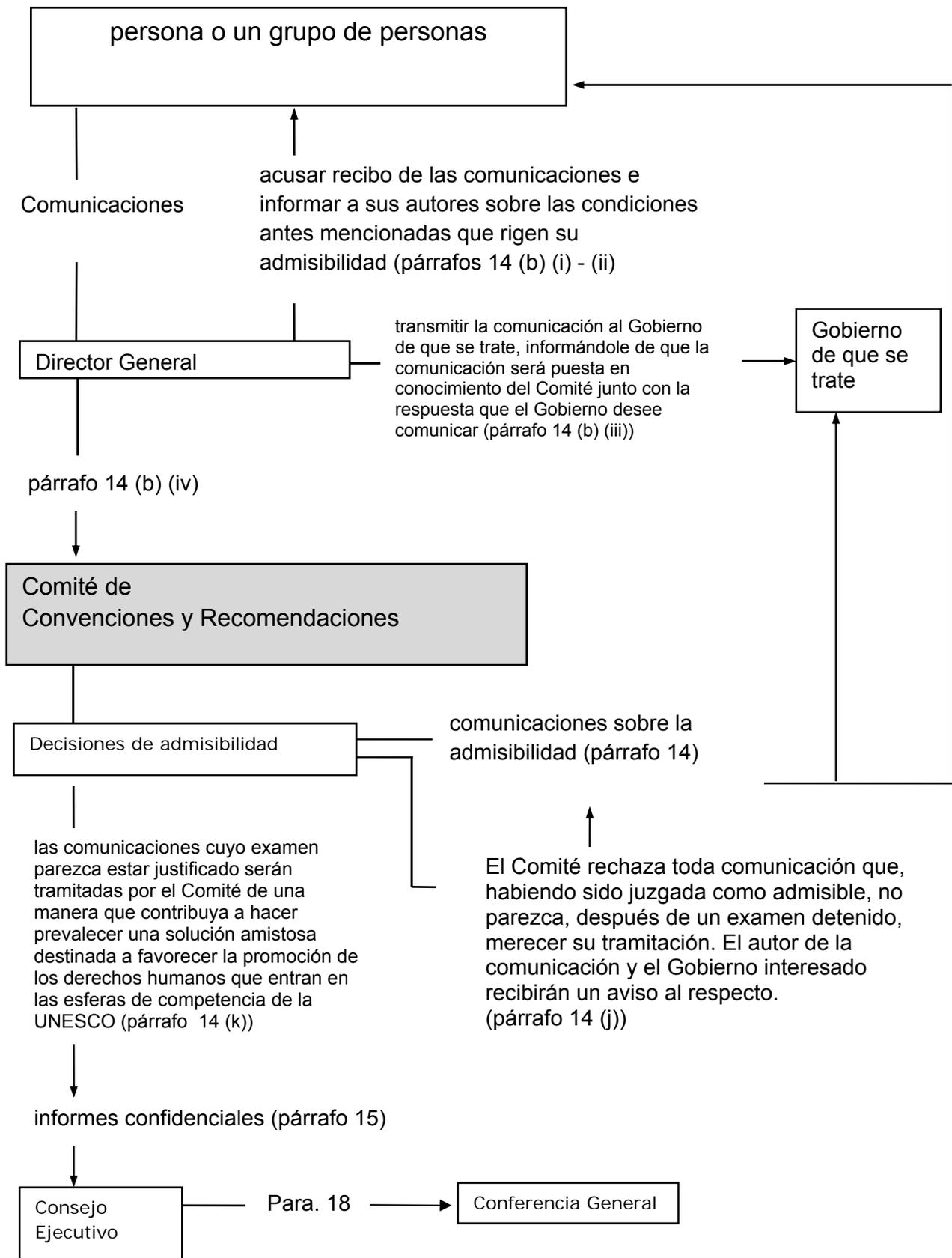
<http://www.unesco.org>

<http://portal.unesco.org/en/ev.php->

[URL_ID=12024&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/en/ev.php-URL_ID=12024&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)

Esquema 4.1-1:

Estudio de los procedimientos para el examen de los casos y de los asuntos



Esquema 4.1-2:

Balance de la aplicación del procedimiento definido en la Decisión 104EX/3.3, 1999-2011

	Oct. 1999	Oct. 2001	Sept. 2003	Sept. 2005	Sept. 2007	Sept. 2009	Sept. 2011
En total: entre 1978 y sept. de 2011	478	488	508	529	545	551	566
Personas liberadas antes de haber cumplido su condena	164	174	186	194	200	206	211
Personas liberadas después de haber cumplido su condena	6	6	9	11	11	12	14
Personas autorizadas a salir de su país para cursar estudios o enseñar	20	20	20	20	21	21	21
Personas autorizadas a regresar a su país	35	35	35	35	35	35	35
Personas que lograron volver a encontrar su puesto o actividad en esferas de competencia de la UNESCO	29	29	29	29	29	29	29
Personas que lograron continuar una publicación o una emisión prohibida	14	14	14	14	14	14	14
Personas que lograron encontrar una vida normal, una vez suprimidas las amenazas se beneficiaron de la modificación de ciertas leyes discriminatorias	3	3	3	3	3	4	45
Personas del ámbito de la educación respecto de minorías étnicas o religiosas	7	7	7	10	10	10	10
Personas que obtuvieron un pasaporte y/o una beca, o bien un diploma	11	12	12	12	12	12	12
Personas que pudieron reanudar sus estudios				2	9	9	9
En total	289	300	315	330	344	352	360

Bibliografía:

Hüfner, Klaus: UNESCO und Menschenrechte (UNESCO y Derechos Humanos). Berlin: Frank & Timme, 2008, figura 8, p. 55.

Documento 4.1-1:

Formulario para comunicaciones relativas a los derechos humanos dirigidas a la UNESCO

Para completar por la UNESCO:

Fecha de la comunicación:

Número de la comunicación:

Fecha de envío del presente formulario:

Para completar por el autor de la comunicación:

I. INFORMACIÓN ACERCA DEL AUTOR

Apellido: Nombre(s):

Nacionalidad: Profesión:

Lugar y fecha de nacimiento:.....

Dirección actual:
.....
.....

Dirección para la correspondencia (si fuese diferente de la dirección actual)
.....
.....

Indíquese, mediante una cruz en la casilla apropiada, si se actúa:

- como víctima de la violación o de las violaciones expuestas a continuación
- como representante de la víctima o de las víctimas de la violación o violaciones expuestas a continuación
- en calidad de persona, grupo de personas u organización no gubernamental con un conocimiento fidedigno de la violación o violaciones expuestas a continuación
- en otra calidad. Especifíquese:
.....
.....

II. INFORMACIÓN ACERCA DE LA VÍCTIMA O VÍCTIMAS DE LAS PRESUNTAS VIOLACIONES

(N.B. Esta información es esencial cuando la comunicación se refiere a uno o varios casos individuales y específicos de violación de los derechos humanos.)

Si el autor es la víctima, deberá hacer una cruz en esta casilla y pasar a la parte III.

Indíquense los siguientes datos de cada víctima y añádanse cuantas páginas puedan ser necesarias.

Apellido: Nombre(s):

Nacionalidad: Profesión:

Lugar y fecha de nacimiento:.....

Dirección y lugar de residencia actuales:

.....
.....

III. INFORMACIÓN ACERCA DE LOS HECHOS EXPUESTOS

Nombre del país que el autor considera responsable de la presunta violación.

.....

Derechos humanos cuya violación se presume (con referencia, en la medida de lo posible, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

.....
.....

Relación entre la presunta violación y la educación, la ciencia, la cultura o la información.

.....
.....

Exposición de los hechos:

.....
.....

IV. INFORMACIÓN ACERCA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECURSO UTILIZADOS

¿Qué disposiciones fueron adoptadas para agotar los procedimientos internos de recurso (ante los tribunales o ante otras autoridades públicas), por quién, cuándo y con qué resultados?

.....
.....

¿Ha sido sometido este mismo asunto a otra autoridad internacional de protección de los derechos humanos? En caso afirmativo, indíquese cuándo y con qué resultados.

.....
.....

V. OBJETO Y FINALIDAD DE ESTA COMUNICACIÓN

.....
.....

VI. DECLARACIÓN DEL AUTOR

¿Acepta el autor que su comunicación sea examinada conforme al procedimiento aprobado por el Consejo Ejecutivo de la UNESCO en su Decisión 104 EX/3.3 y, en particular, que su nombre sea divulgado y la comunicación transmitida al gobierno de que se trate y puesta en conocimiento del Comité de Convenciones y Recomendaciones del Consejo Ejecutivo de la UNESCO?

Sí

No

Fecha:

Apellido, Nombre(s):

Firma del Autor

4.2 PROCEDIMIENTOS DE LA OIT

Introducción

La Organización Internacional de Trabajo (OIT) se fundó en 1919 y se ocupa tanto de los derechos económicos y sociales (incluso el derecho al trabajo, el derecho a fundar sindicatos, el derecho a la seguridad social y el derecho a un nivel de vida digno) como de derechos civiles y políticos (como, por ejemplo, el derecho de reunión y la libertad de asociación). La OIT se afana en conseguir que estos derechos se cumplan a través de la aprobación de convenciones y recomendaciones. Estos estándares de la OIT, en forma de convenios, son tratados internacionales que necesitan ratificación de sus Estados miembros, en cambio, las recomendaciones que conciernen muchas veces el mismo tema (como por ejemplo, los convenios) no son obligatorias. Además, hay mecanismos que comprueban la aplicación de estas normas y la institución de procedimientos de comunicación. La OIT ha aprobado hasta ahora 189 convenios y 202 recomendaciones. El número de las ratificaciones es de 7.837 en la actualidad a fecha de 4 de octubre de 2012.

Debido a su dilatada experiencia así como a su estructura de organización única (la mayoría de las asociaciones están organizadas según la fórmula 2+1+1: Dos representados gubernamentales, un representado de las asociaciones de empresarios y uno de las asociaciones de empleados), los procedimientos de aprobación, de aplicación y de examen de los convenios de la OIT representan el sistema más efectivo para la protección de los derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas (véase el esquema 4.2-1).

En junio de 1998, se aprobó una “declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo” por este organismo. En ésta, todos los Estados miembros de la organización profesan, aunque no hayan ratificado los convenios respectivos, los cuatro principios universales que resultan de la Constitución de la OIT: La libertad de reunión y el derecho de negociación colectiva, la eliminación efectiva del trabajo infantil y la supresión de todas las formas del trabajo forzoso así como la prohibición de la discriminación en el empleo y la profesión. En este contexto, ocho son los convenios principales, también llamados convenios de los derechos humanos:

- Convenio núm. 87: La libertad sindical y la protección del derecho de manifestación, 1948 (151 ratificaciones);
- Convenio núm. 98: Derecho de manifestación y de negociación colectiva, 1949 (161 ratificaciones);
- Convenio núm. 29: Trabajo forzoso, 1930 (175 ratificaciones);
- Convenio núm. 105: Abolición del trabajo forzoso, 1957 (172 ratificaciones);
- Convenio núm. 100: Igualdad de remuneración, 1951 (169 ratificaciones);

- Convenio núm. 111: Discriminación de empleo y ocupación, 1958 (170 ratificaciones);
- Convenio núm. 138: Edad mínima, 1973 (163 ratificaciones);
- Convenio núm. 182: Prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999 (175 ratificaciones).

Todos los Estados miembros que todavía no han ratificado los convenios principales tienen que informar anualmente sobre sus esfuerzos por lograr este objetivo.

Supervisión de los convenios de la OIT

Periódicamente, los Estados miembros tienen que informar sobre las medidas adoptadas para la aplicación de los convenios (véase el esquema 4.2-1). El Comité de expertos comprobará estos informes sobre la aplicación de los convenios y las recomendaciones en reuniones cerradas. Este organismo está compuesto por 20 expertos que se reúnen una vez al año en Ginebra. El Comité de expertos puede enviar cuestiones a los gobiernos si cree que hay problemas en la aplicación de convenios ratificados. Si el Comité tiene la opinión de que hay un problema consistente en la aplicación de un convenio ratificado, efectuará una “observación” que se publicará en el informe del Comité de expertos. El informe se presentará en la reunión anual de la Conferencia Internacional del Trabajo por una Comisión tripartita de aplicación de normas para la aplicación de los convenios y las recomendaciones.

Además, existe un procedimiento con el que los Estados miembros pueden recibir la orden de entregar informes sobre convenios que todavía no se hayan ratificado. En estos se presentarán las razones del impedimento o del retraso de una ratificación (cada año se elige un número limitado de convenios para este procedimiento). Esta información es la base de un informe individual del Comité de expertos que aportará una visión conjunta sobre el tema correspondiente. De forma paralela a estos mecanismos de supervisión periódicos, también existen procedimientos especiales para la revisión de comunicaciones en los que se detecta una aplicación insuficiente de convenios ratificados.

Se presentarán tres procedimientos principales (véase el esquema 4.2-2):

Artículo 24: Reclamaciones

Según el artículo 24 de la Constitución de la OIT, sindicatos o asociaciones del trabajo pueden comunicar si, en su opinión, un Estado miembro “no ha adoptado medidas para el cumplimiento satisfactorio de un convenio”. El Consejo de Administración examinará la reclamación que habrá de entregar por escrito al director general de la Oficina Internacional del Trabajo refiriéndose explícitamente al artículo 24 de la Constitución de la OIT. La reclamación deberá comprender información detallada sobre la violación en cuestión del convenio. Si la comunicación del Consejo de Administración de la

OIT resulta admisible, nombrará a un consejo tripartito que se constituya de sus miembros para examinar las afirmaciones.

El gobierno interesado tendrá que posicionarse. El Consejo preparará su informe que contiene la comprobación de detalles de la comunicación y de la respuesta del gobierno, así como sus conclusiones y recomendaciones al Consejo de administración de la OIT. Este Consejo decidirá si la comunicación y la respuesta del gobierno a la misma se publican e informará a la organización y al gobierno interesado sobre este asunto. Independientemente de si el Consejo de Administración está satisfecho con las declaraciones o no lo está, los problemas declarados en la comunicación serán objeto de los comités anteriormente mencionados.

Artículo 26: Denuncia respecto al cumplimiento satisfactorio de un convenio

Cada Estado miembro de la OIT que haya ratificado un convenio concreto podrá denunciar el incumplimiento de convenios ratificados de este organismo. Todos los delegados (representante del gobierno, de los empleados o de empresarios) de la Conferencia Internacional del Trabajo o del Consejo de administración de esta organización pueden ratificar los convenios. Estas quejas se examinarán según el procedimiento comprendido en la Constitución de la OIT (artículos 24-29) antes de decidir si se debe emplear una Comisión de Investigación. Entre los años 1985 y 2008 se emplearon 12 comisiones. En caso de que una denuncia afecte a la libertad de asociación, se podrá remitir al comité del Consejo de administración.

El Estado interesado podrá recibir visitas. La Comisión informará sobre sus resultados, efectuará recomendaciones que determinen un marco temporal para su cumplimiento. El informe se enviará al gobierno interesado, será publicado y entregado al Consejo de Administración. El Comité de expertos sobre la aplicación de convenios y recomendaciones revisa la aplicación de las recomendaciones. En la página web de la OIT figuran 25 quejas según el artículo 26.

Procedimiento especial para la libertad sindical

El procedimiento de solicitud de la OIT más utilizado es el procedimiento especial para comunicaciones sobre delitos contra la libertad sindical. El Comité de libertad sindical del Consejo de administración investiga comunicaciones sobre las supuestas violaciones del derecho a la libertad sindical por los Estados miembros de la OIT. Los gobiernos, organizaciones de empresarios o de empleados nacionales, que estén afectados por este asunto u organizaciones de empresarios o de empleados internacionales, pueden entregar estas comunicaciones. Por eso, los individuos que han sufrido una limitación de los derechos de empleados deberán informar al sindicato o a otra organización de empleados que decida entonces si la OIT debe ser informada sobre esta situación.

Este procedimiento puede ser aplicado ante los gobiernos aunque éstos no hayan ratificado los convenios de la OIT sobre la libertad sindical. El

procedimiento que el Comité de libertad sindical emplea no requiere como condición para la admisión de la queja que se agote el recurso nacional. El Comité de libertad sindical está organizado como un tripartito y consta de nueve miembros del Consejo de Administración que actúan como expertos independientes. El Comité se reúne tres veces al año en sesiones cerradas.

El Director General de la OIT asume una función activa: Envía las denuncias entregadas lo antes posible a los gobiernos interesados. Para reducir la duración del procedimiento, el director general está autorizado a decidir si las representaciones/respuestas de los gobiernos contienen información suficiente para incluir al Comité en la investigación del caso.

Los dos procedimientos para denuncias intergubernamentales (artículo 26 y el procedimiento para la libertad sindical) fueron aplicados solamente en cuatro ocasiones. Este limitado número es fruto de las reticencias de los Estados miembros a la hora de alegar quejas porque no resulta agradable y por el riesgo de que las quejas puedan transformarse en represalias a través de un 'recurso'.

Acceso público a las reuniones de la OIT

El Comité de expertos para la aplicación de convenios y recomendaciones, así como el Comité de libertad sindical se reúnen en sesiones cerradas. El público no puede acudir a las reuniones de las asociaciones de la OIT si se examinan quejas sobre un delito contra el convenio de esta organización. Pero el público puede contemplar todas las reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo que se celebran cada año en junio en Ginebra, incluso las reuniones del Comité de la Conferencia para la aplicación de convenios y recomendaciones, así como debates del Consejo de Administración sobre el informe del Comité para libertad sindical.

Aunque la OIT fue la primera organización intergubernamental que hizo posible que las ONG gozaran de una participación completa en su estructura organizativa tripartita, ésta queda limitada a sindicatos y organizaciones de empresarios. Por eso, a las ONG de derechos humanos les resulta difícil acceder a los procedimientos de la OIT sin la colaboración de los sindicatos. La organización debería estar abierta a una gama más amplia de representantes de la sociedad civil del futuro.

Comité mixto de expertos OIT y UNESCO

También deberá mencionarse el Comité mixto de expertos de la OIT y la UNESCO sobre la aplicación de las recomendaciones relativas al personal docente. El Comité está compuesto por 12 expertos independientes (la OIT nombrará seis, al igual que la UNESCO) y se reúne cada tres años para revisar la aplicación de los dos estándares internacionales que se refieren especialmente a profesores/as:

- La recomendación conjunta de la OIT/UNESCO (1966) con respecto al estatus de los profesores.

- La recomendación de la UNESCO (1997) con respecto al estatus de catedráticos.

Un aspecto importante de su trabajo es la revisión de acusaciones que se comunican a través de las organizaciones educativas nacionales e internacionales por la dejación de los reglamentos que forman parte de las recomendaciones.

A través del Consejo de Administración de la OIT y del Comité sobre convenios y recomendaciones (véase el capítulo 4.1.) CEART realiza recomendaciones al Consejo Ejecutivo de la UNESCO para mejorar las condiciones de los profesores en el marco de sus respectivos campos de actividad. La 10ª reunión se celebró a finales de septiembre de 2009 en París.

Para obtener más informaciones vea también:

Oficina Internacional del Trabajo

4, route Morillons

CH - 1211 Ginebra 22

Tel.: ++41 22 799 6111

Fax: ++41 22 798 8685

<http://www.ilo.org>

E-mail: ilo@ilo.org

Bibliografía

Boivin, Isabelle / Odero, Alberto (2006): The Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations. Progress achieved in national labour legislation. En: International labour review 145 (3), págs. 207-220.

Charnovitz, Steve (2000): The International Labour Organization in its second century. En: Max Planck yearbook of United Nations law 4, págs. 147-184.

International Labour Office (2000): Freedom of association. A user's guide. Standards, principles and procedures of the International Labour Organization. Geneva: ILO.

International Labour Office (2003): Fundamental rights at work and International Labour Standards. Geneva: ILO.

International Labour Office (2006): Freedom of association. Digest of decisions and principles of the Freedom of Association Committee of the Governing Body of the ILO. Geneva: ILO.

International Labour Office (2010): International labour migration. A right-based approach. Geneva: ILO.

International Labour Office (2011): Application of International Labour Standards 2011 (II). Information document on ratifications and standards-related activities. Geneva: ILO.

International Labour Office (2011): 2011 Report of the Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations. Geneva: ILO.

International Labour Office / Governing Body (2009): Eighth item on the agenda. Joint ILO–UNESCO Committee of Experts on the Application of the Recommendations concerning Teaching Personnel (CEART). Report on allegations submitted by teachers' organizations. Geneva: ILO.

International Labour Office / UNESCO (2007): Joint ILO/UNESCO Committee of Experts on the Application of the Recommendations concerning Teaching Personnel. Ninth session. Geneva: ILO; Paris: UNESCO.

Kooijmans, Joost (2010): The fight against child labour. The synergies between the Convention on the Rights of the Child and the ILO child labour conventions. En: Schorlemer, Sabine von / Schulte-Herbrüggen, Elena (eds.): 1989 - 2009: 20 Jahre UN-Kinderrechtskonvention. Erfahrungen und Perspektiven. Frankfurt am Main: Lang, págs. 75-81.

Organización Internacional de Trabajo (2012): Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones. Informe III (1A), Ginebra: OIT.

Organización Internacional de Trabajo (2011): Biblioteca electrónica sobre las normas internacionales del trabajo (ILSE) 2011. Ginebra : OIT (CD-ROM).

Rodgers, Gerry / Lee, Eddy / Swebston, Lee / Daele, Jasmien van (eds.) (2009): La Organización Internacional del Trabajo y la lucha por la justicia social, 1919-2009. Ginebra: OIT.

Swebston, Lee (1998): The Universal Declaration of Human Rights and ILO standards. Geneva: ILO.

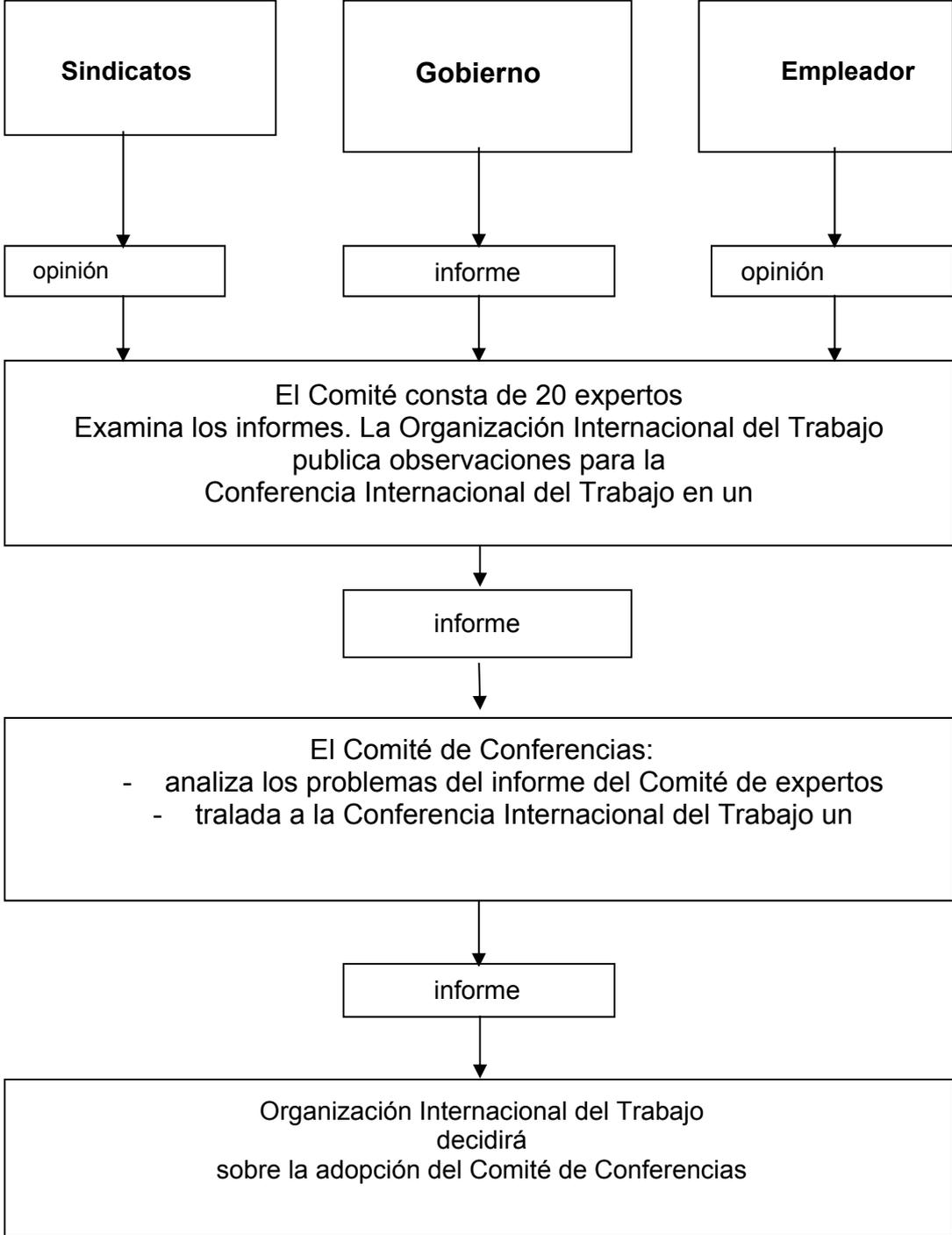
Swebston, Lee (2004): Human rights complaint procedures of the International Labour Organization. En: Hannum, Hurst (ed.): Guide to international human rights practice. 4ª edición. Ardsley: Transnational Publishers, págs. 89-105.

Tajgman, David; Curtis, Karen (2000): Freedom of association: A user's guide. Standards, principles and procedures of the International Labour Organization. Geneva: ILO.

Recursos en Internet

<http://www.ilo.org>

**Esquema 4.2-1:
Sistema del informe en la OIT**



Esquema 4.2-2:

Los mecanismos de defensa de la OIT: Reclamaciones y denuncia respecto a la aplicación del convenio

Artículo	Objeto	¿Ratificación es obligada?	¿Quién es la persona que empiece este procedimiento?	¿Quién es la persona que investiga?
Artículo 24 Reclamaciones respecto a la aplicación del convenio	Cada convenio (de la OIT)	Sí	una organización profesional de empleadores o de trabajadores	Consejo de Administración
Artículo 26 Denuncia respecto a la aplicación del convenio	Cada convenio (de la OIT)	Sí	1. el Miembro que haya ratificado el convenio 2. Delegado de la Conferencia 3. Consejo de Administración	Comisión de Encuesta
Procedimientos especiales a la libertad de asociación	Libertad de asociación	No	1. organización profesional de empleadores o de trabajadores 2. Órganos de la OIT, estado interesado, ECOSOC	1. Comité de Libertad de Asociación (desde 1951) 2. Comisión de Investigación y de Conciliación

Bibliografía:

Swepston, Lee (2004): Human rights complaint procedures of the International Labour Organization. En: Hannum, Hurst (ed.): Guide to international human rights practice. 4ª edición. Ardsley: Transnational Publishers, p. 94 (traducción libre).

5. CONCLUSIONES: EL PESO CRECIENTE DE LAS INDH Y LAS ONG

Esta parte final tiene como objetivo entrar más en detalle en el desarrollo a partir de 1993 cuando se celebró la Conferencia Mundial de Viena de los Derechos Humanos.

Los años 1990 representan la “Década de las ONG”, no sólo en el campo de los derechos humanos. Naciones Unidas estaba más abierta a la colaboración en este ámbito en los tiempos del conflicto entre Oriente y Occidente. En la declaración final de la Conferencia Mundial de Viena se cita en la cifra 13: “Es indispensable que los Estados y las organizaciones internacionales, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, creen condiciones favorables, en los planos nacional, regional e internacional, para el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos.”

No sólo se hace mención de las ONG en esta Declaración Final sino también de las INDH. En la cifra 36 se cita: “La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su papel en la reparación de las violaciones de los derechos humanos, la divulgación de información sobre esos derechos y la educación en materia de derechos humanos.”

Por eso, no sorprende que las Instituciones Nacionales de los Derechos Humanos experimentaran especialmente en los años 1990 mientras cobraban una importancia enorme. En 1991, se plantearon los “principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales” en una conferencia en París, y el 20 de diciembre de 1993 la Asamblea General de Las Naciones Unidas aprobó estos principios (A/RES/ 48/134). En la resolución se pide a los Estados miembros “establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, o a fortalecerlas cuando ya existan...” (cifra 3). Se alentó a las INDH ya existentes “a impedir y combatir todas las violaciones de los derechos humanos que se indican en la declaración y programa de acción de Viena y en los instrumentos internacionales pertinentes” (cifra 4). Como documento adjunto, la resolución de las Naciones Unidas contiene los principios que se conocieron como “Principios de París”, un documento de derecho internacional y no obligatorio que sirve como orientación para la estructura y ampliación de las INDH.

En éste se dice que las INDH “disfrutarán de un mandato lo más amplio posible, claramente enunciado en un texto constitucional o legislativo”. Las tareas están claramente mencionadas en la cifra 3, por ejemplo:

- Presentar, a título consultivo, al gobierno, al parlamento y a cualquier otro órgano pertinente, a instancia de las autoridades interesadas o en ejercicio de su facultad de actuar de oficio, opiniones, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos.

- Promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva.
- Contribuir a la elaboración de los informes que los Estados deban presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales, en cumplimiento de las obligaciones que les imponen los tratados y, en su caso, emitir una opinión a ese respecto, en el marco del respeto de su independencia.
- Cooperar con las Naciones Unidas y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes en las esferas de la promoción y protección de los derechos humanos.
- Colaborar en la elaboración de programas relativos a la enseñanza y la investigación en la esfera de los derechos humanos y participar en su aplicación en el ámbito escolar, universitario y profesional.
- Dar a conocer los derechos humanos y la lucha contra todas las formas de discriminación, en particular la discriminación racial, sensibilizando a la opinión pública, en particular mediante la información y la enseñanza, recurriendo para ello a todos los medios de comunicación.

Se trata de un extenso catálogo de tareas que se podrán interpretar de diferentes maneras. Son del tipo de asesoramiento pleno por opiniones y recomendaciones a niveles determinantes muy diferentes hasta llegar al control de las conculcaciones de los derechos humanos que habrá que suprimir.

En cuanto a la composición de las INDH y sus asociaciones, en los Principios de París se demanda una representación plural de organizaciones civiles y sociales que deberá garantizar la independencia y participar en la promoción y la protección de los derechos humanos. De forma ejemplar, se nombrará además de los representantes de las ONG de los derechos humanos, a los representantes de sindicatos, asociaciones periodísticas y jurídicas así como a pensadores filosóficos o religiosos, universidades y al parlamento. Los parientes de los ministros también serán nombrados como miembros potenciales de los gremios decisivos, pero deberán participar en las consultas sin derecho al voto.

Asimismo, se requiere una dotación financiera suficiente que permita a las INDH “la asignación principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia.”

En el párrafo sobre el procedimiento de trabajo se destaca que tienen que tratar sin trabas todas las preguntas que forman parte de su demarcación, resultando indiferente si el gobierno o ellos mismos tomarán la iniciativa. En el párrafo final se les otorga una responsabilidad casi judicial, después pueden

ser autorizados a recibir y examinar denuncias y peticiones a situaciones particulares.

Desde el principio de los años 90 el Comité Internacional de coordinación de las INDH se organizó libremente y desde el 2008 se organiza como asociación sita en Ginebra. El ICC Bureau funciona como la asociación decisiva superior constituida por 16 INDH (4 pertenecientes a las regiones África, América, Europa y Asia/Pacífico respectivamente).

En las decisiones sobre la participación y el reconocimiento de las INDH en base a los Principios de París, se distinguen tres categorías. A la categoría A pertenecen todas las INDH que están en sintonía con los Principios de París; disfrutan de derecho total al voto y pueden ser elegidas por votación para formar parte del ICC Bureau (en junio de 2010 fueron 65 instituciones). A la categoría B pertenecen aquellas INDH que se corresponden parcialmente con lo Principios de París; no tienen derecho al voto y no pueden ser elegidos por votación. A la categoría C pertenecen aquellas instituciones que no se corresponden con la norma mencionada anteriormente. Esta distribución es muy importante para el estatus de las INDH porque tanto el Consejo de Derechos Humanos como los órganos de tratados de las Naciones Unidas les conceden a las instituciones de categoría A, el estatus de observador. Dentro del Consejo de Derechos Humanos tienen derecho a dar su opinión acerca de cada punto.

La colaboración de las ONG nacionales e internacionales en las asociaciones de las Naciones Unidas se regula de manera formal en el artículo 71 de la carta, en el que la primera oración dice: "El Consejo Económico y Social podrá alcanzar acuerdos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen en asuntos de la competencia del Consejo."

Junto con las acciones referidas al contenido se presupone que las ONG, que persiguen un estatus consultivo, están de acuerdo con los principios de la carta de las Naciones Unidas. Las ONG estarán divididas en tres grupos según sea el estatus de la cooperación. Estos grupos son ONG con estatus consultivo universal y especial y ONG que están en la lista cuando los derechos y las obligaciones difieren en cada grupo. Las ONG con estatus consultivo universal y especial pueden participar como observadores en reuniones públicas de las comisiones y otros órganos inferiores del ECOSOC, así como en el Consejo de los derechos humanos. Además, pueden delegar su toma de poder por escrito a través del Secretariado, pero no deben exceder el margen de las 1.500 a las 2.000 palabras.

Las ONG también han cobrado gran importancia en el contexto internacional y nacional con el fin del conflicto entre Este y Oeste y la confrontación Norte-Sur. En la Conferencia Mundial de Viena "sólo" participaron más 1.000 ONG y su número iba aumentando considerablemente en las conferencias posteriores. Al mismo tiempo que se celebró la Cumbre Mundial sobre el desarrollo social en 1995 en Copenhague, un foro de las ONG tuvo lugar en el que participaron aproximadamente 3.000

organizaciones. En la Conferencia Mundial de las mujeres en Beijing (1995) fueron más de 4.000 las ONG que se contaron.

Mientras tanto, el número de las ONG acreditadas por el ECOSOC ha aumentado superando las 3.500. En 2012 se han entregado más de 400 solicitudes. Especialmente se emplearon los nuevos medios de comunicación, como por ejemplo, el fax, los móviles e internet que posibilitaron a las ONG una interconexión transnacional facilitándoles así un espacio de actuación.

En 1996 se renovaron las reglas de admisión (resolución de ECOSOC 1296 (XLIV) del 23 de mayo de 1968). Desde entonces no sólo ONG internacionales pueden solicitar el Estatus Consultivo sino también nacionales.

El Comité de las ONG del ECOSOC es responsable de la entrega del estatus consultivo. El ECOSOC está constituido por 19 Estados miembros seleccionados según la distribución geográfica. Son elegidos por cuatro años y pueden ser reelectos en cualquier momento. El comité decide sobre las recomendaciones que son reenviadas en un informe al ECOSOC, este tomará una decisión final sobre la concesión, la suspensión o la retirada del estatus consultivo. Oficialmente, el Comité de las ONG es una asociación técnica, pero su composición provoca disputas políticas, sobre todo cuando se trata de la admisión de las ONG en el campo de los derechos humanos. Así sucede que los representantes de los gobiernos acusan a las ONG de haber atentado contra el espíritu de la carta de las Naciones Unidas por haber criticado sus Estados en el procedimiento del examen periódico en el Consejo de los Derechos Humanos o en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y por eso deberían defenestrar el estatus consultivo. Como las ONG tienen acceso al Consejo de los Derechos Humanos solamente por la acreditación en el ECOSOC, el Comité de las ONG se ha convertido en un lugar de espinosos debates políticos con respecto a la pregunta de qué organizaciones serán admitidas.

Los Estados continuarán administrando el derecho internacional, su cumplimiento y desarrollo, obedeciendo las bases interestatales. Pero se puede observar que cada vez más las ONG y las INDH, debido a sus actividades, influyen en los Estados como actores y así indirectamente en el desarrollo del derecho internacional. No sólo se refieren a las obligaciones de los Estados con respecto a los derechos humanos insistiendo así a nivel nacional en la imposición de sus demandas, sino que también participan activamente y de manera competente en los procesos del establecimiento de normas internacionales.

En principio, las ONG deberían ser independientes del Estado y no orientarse por el beneficio, pero el veloz aumento en el número de ONG puede desembocar en graves problemas si se trata de la colaboración transparente y eficiente en la consecución de los derechos humanos. En este contexto, las INDH tienen una mayor facilidad porque ni son ONG ni instituciones estatales cuando actúan según los Principios de París. En esta doble delimitación pueden cumplir una función de puente para posibilitar la

comunicación entre los gobiernos y las ONG. Queda sin responder la pregunta de si en estos tiempos las ONG podrían ponerse de acuerdo, por analogía con los Principios de París acerca del esquema estructural de sus categorías correspondientes.

Bibliografía

Baer, Peter R. (2009): Non-governmental human rights organizations in international relations. Basingstoke, Hampshire: Palgrave Macmillan.

Brett, Peggy / Mutzenberg, Patrick (2010): UN Human Rights Committee. Participation in the reporting process. Guidelines for non-governmental organisations (NGOs). Geneva: Centre for Civil and Political Rights.

Calnan, Scott (2008): The effectiveness of domestic human rights NGOs. A comparative study. Leiden / Boston: Martinus Hijhoff.

Hopgood, Stephen (2006): Keepers of the flame. Understanding Amnesty International. Ithaca, NY: Cornell Univ. Press.

Kamminga, Menno T. (2005): The evolving status of NGOs under international law. A threat to the inter-state system? En: Alston, Philip (ed.): Non-state actors and human rights. Oxford: Oxford Univ. Press, págs. 93-111.

Martens, Kerstin (2005): NGOs and the United Nations. Institutionalization, professionalization and adaptation. Basingstoke, Hampshire: Palgrave Macmillan.

Murray, Rachel (2010): The role of National Human Rights Institutions. En: Baderin, Mashood A. / Ssenyonjo, Manisuli (eds.): International human rights law. Six decades after the UDHR and beyond. Farnham: Ashgate, págs. 305-316.

Otto, Dianne (2010): Institutional partnership or critical seepages? The role of human rights NGOs in the United Nations. En: Baderin, Mashood A. / Ssenyonjo, Manisuli (eds.): International human rights law. Six decades after the UDHR and beyond. Farnham: Ashgate, págs. 317-335.

Welch, Claude Emerson (2002) (ed): NGOs and human rights. Promise and performance. Philadelphia: Univ. of Pennsylvania Press.

Recursos en Internet

<http://csonet.org>

<http://www.ohchr.org/EN/AboutUs/Pages/CivilSociety.aspx>

<http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/ngo.htm>

<http://nhri.ohchr.org/EN/Pages/default.aspx>

Esquema 5-1:
Estado de las ratificaciones, 1993 - 2012

	1993	1995	1997	1999	2001	2005	2010	2011	sept. 2012
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (3.1)	129	134	137	141	144	152	160	160	160
Comité de Derechos Humanos (3.2)	127	134	140	144	147	154	167	167	167
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (3.3)	139	147	150	153	157	170	174	175	175
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (3.4)	129	153	161	163	167	180	186	187	187
Comité contra la Tortura (3.5)	78	90	104	114	124	139	147	149	151
Comité de los Derechos del Niño (3.6)	146	176	191	191	191	192	193	193	193
Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (3.7)	2	6	9	12	18	29	44	45	46
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (3.8)	-	-	-	-	-	-	97	108	119
Comité contra la Desaparición Forzada (3.9)	-	-	-	-	-	-	29	30	34
En total	750	840	892	918	948	1.016	1.197	1.214	1.232

- 6. ANEXO**
- 6.1 EXTRACTO DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS**
- 6.2 LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**
- 6.3 ESTATUTO DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS (1 DE SEPTIEMBRE 2012)**

6.1 EXTRACTO DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

PREÁMBULO

NOSOTROS LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS RESUELTOS

a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles,

a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Y CON TALES FINALIDADES

a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,

a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará; la fuerza armada sino en servicio del interés común, y

a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

HEMOS DECIDIDO UNIR NUESTROS ESFUERZOS PARA REALIZAR ESTOS DESIGNIOS

Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.

Artículo 1

Los propósitos de las Naciones Unidas son:

(...)

3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza,

sexo, idioma o religión; y (...)

Artículo 13

1. La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:

(...)

- (b) fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

(...)

Artículo 55

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

(...)

- (c) el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Artículo 56

Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55.

Artículo 68

El Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 76

Los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria, de acuerdo con los Propósitos de las Naciones Unidas enunciados en el Artículo 1 de esta Carta, serán:

(...)

- (c) promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, así como el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo; y (...)

6.2 LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

PREÁMBULO

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias,

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión,

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones,

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso,

LA ASAMBLEA GENERAL proclama la presente

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

6.3. ESTATUTO DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Los tratados internacionales de derechos humanos de las Naciones Unidas que establezcan comités de expertos para examinar la aplicación (1 de septiembre 2012) son los siguientes:

- (1) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- (2) Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- (3) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- (4) Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- (5) Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte
- (6) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- (7) Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- (8) Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- (9) Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
- (10) Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
- (11) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- (12) Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- (13) Convención sobre los Derechos del Niño
- (14) Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados
- (15) Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- (16) Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD)
- (17) Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

Estados	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	Total
Afganistán	x		x			x	x				x		x	x	x			8
Albania	x		x	x	x	x	x	x	X	x	x	x	x	x	x			14
Alemania	x		x	x	x	x	x	x	X		x	x	x	x	x	x	x	15
Andorra			x	x	x	x	x				x	x	x	x	x			10
Angola	x		x	x							x	x	x	x	x			8
Antigua y Barbuda						x	x				x	x	x		x			6
Arabia Saudita						x	x				x		x	x	x	x	x	8
Argelia	x		x	x		x	x			x	x		x	x	x	x		11
Argentina	x	x	x	x	x	x	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	16
Armenia	x		x	x		x	x	x	X		x	x	x	x	x	x		13
Australia	x		x	x	x	x	x				x	x	x	x	x	x	x	13
Austria	x		x	x	x	x	x		X		x	x	x	x	x	x	x	13
Azerbaiyán	x		x	x	x	x	x	x		x	x	x	x	x	x	x	x	15
Bahamas	x		x			x					x		x					5
Bahrein	x		x			x	x				x		x	x	x	x		9
Bangladesh	x		x			x	x			x	x	x	x	x	x	x	x	12
Barbados	x		x	x		x					x		x					6
Belarús	x		x	x		x	x				x	x	x	x	x			10
Bélgica	x		x	x	x	x	x		X		x	x	x	x	x	x	x	14
Belice			x			x	x			x	x	x	x	x	x	x		10

Estados	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	Total
Benin	x		x	x	x	x	x	x			x		x	x	x	x	x	13
Bhután											x		x	x	x			4
Bolivia (Estado Plurinacional de)	x	x	x	x		x	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	16
Bosnia y Herzegovina	x	x	x	x	x	x	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	17
Botswana			x			x	x				x	x	x	x	x			8
Brasil	x		x	x	x	x	x	x	X		x	x	x	x	x	x	x	15
Brunei Darussalam											x		x		x			3
Bulgaria	x		x	x	x	x	x	x			x	x	x	x	x	x		13
Burkina Faso	x		x	x		x	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	15
Burundi	x		x			x	x				x		x	x	x			8
Cabo Verde	x		x	x	x	x	x			x	x	x	x	x	x	x		13
Camboya	x		x			x	x	x			x	x	x	x	x			10
Camerún	x		x	x		x	x				x	x	x					8
Canadá	x		x	x	x	x	x				x	x	x	x	x	x		12
Chad	x		x	x		x	x				x		x	x	x			9
Chile	x		x	x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x	x	15
China	x					x	x				x		x	x	x	x		8
Chipre	x		x	x	x	x	x	x			x	x	x	x	x	x	x	14
Colombia	x		x	x	x	x	x			x	x	x	x	x	x	x		13

Estados	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	Total
Comoras						x					x		x		x			4
Congo	x		x	x		x	x				x		x	x	x			9
Costa Rica	x		x	x	x	x	x	x	X		x	x	x	x	x	x	x	15
Côte d'Ivoire	x		x	x		x	x				x	x	x	x	x			10
Croacia	x		x	x	x	x	x	x			x	x	x	x	x	x	x	14
Cuba						x	x		x		x		x	x	x	x		8
Dinamarca	x		x	x	x	x	x	x			x	x	x	x	x	x		13
Dominica	x		x								x		x	x	x			6
Djibouti	x		x	x	x	x	x				x		x	x		x	x	11
Ecuador	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	X	x	x	x	17
Egipto	x		x			x	x			x	x		x	x	x	x		10
El Salvador	x	x	x	x		x	x			x	x		x	x	x	x	x	13
Emiratos Árabes Unidos						x					x		x			x		4
Eritrea	x		x			x	x				x		x	x	x			7
Eslovaquia	x		x	x	x	x	x				x	x	x	x	x	x	x	14
Eslovenia	x		x	x	x	x	x	x			x	x	x	x	x	x	x	14
España	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x	x	x	x	16
Estados Unidos de América			x			x	x	x						x	x			6
Estonia	x		x	x	x	x	x	x			x		x		x	x	x	10

Estados	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	Total
Etiopía	x		x			x	x				x		x			x		7
Ex República Yugoslava de Macedonia	x		x	x	x	x	x	x			x	x	x	x	x	x	x	14
Federación de Rusia	x		x	x		x	x				x	x	x	x				9
Fiji						x					x		x					3
Filipinas	x		x	x	x	x	x	x		x	x	x	x	x	x	x		14
Finlandia	x		x	x	x	x	x				x	x	x	x	x			10
Francia	x		x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x	x	x	x	15
Gabón	x		x			x	x	x	x		x	x	x	x	x	x		12
Gambia	x		x	x		x					x		x		x			7
Georgia	x		x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x	x			12
Ghana	x		x	x		x	x			x	x		x			x	x	10
Granada	x		x								x		x	x	x			6
Grecia	x		x	x	x	x	x				x	x	x	x	x	x	x	11
Guatemala	x		x	x		x	x	x		x	x	x	x	x	x	x	x	14
Guinea	x		x	x		x	x			x	x		x		x	x	x	11
Guinea Bissau	x		x			x					x	x	x		x			7
Guinea Ecuatorial	x		x	x		x	x				x	x	x		x			9
Guyana	x		x	x		x	x			x	x		x	x	x			10

Estados	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	Total
Haití			x			x					x		x	x		x	x	7
Holy See*						x	x						x	x	x			5
Honduras	x		x	x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x	x	15
Hungría	x		x	x	x	x	x	x			x	x	x	x	x	x	x	14
India	x		x			x					x		x	x	x	x		8
Indonesia	x		x			x	x			x	x		x			x		8
Irán (República Islámica del)	x		x			x							x		x	x		6
Iraq	x		x			x	x		x		x		x	x	x			9
Irlanda	x		x	x	x	x	x				x	x	x	x				10
Islandia	x		x	x	x	x	x				x	x	x	x	x			11
Islas Cook*											x	x	x			x	x	5
Islas Marshall											x		x					2
Islas Salomón	x					x					x	x	x					5
Israel	x		x		x	x					x		x	x	x			8
Italia	x		x	x	x	x	x				x	x	x	x	x	x	x	13
Jamaica	x		x			x				x	x		x	x	x	x		9
Japón	x		x			x	x		x		x		x	x	x			9
Jordania	x		x			x	x				x		x	x	x	x		9
Kazajstán	x		x	x		x	x	x	x		x	x	x	x	x			12

Estados	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	Total
Kenya	x		x			x	x				x		x	x		x		8
Kirguistán	x		x	x	x	x	x	x		x	x	x	x	x	x			13
Kiribati											x		x					2
Kuwait	x		x			x	x				x		x	x	x			8
Lesotho	x		x	x		x	x			x	x	x	x	x	x	x		12
Letonia	x		x	x		x	x				x		x	x	x			9
Líbano	x		x			x	x	x			x		x		x			8
Liberia	x		x		x	x	x	x			x		x			x		9
Libia	x		x	x		x	x			x	x	x	x	x	x			11
Liechtenstein	x		x	x	x	x	x	x			x	x	x	x				11
Lituania	x		x	x	x	x	x				x	x	x	x	x	x	x	13
Luxemburgo	x		x	x	x	x	x	x			x	x	x	x	x	x	x	14
Madagascar	x		x	x		x	x				x		x	x	x			9
Malasia											x		x	x	x	x		5
Malawi	x		x	x		x	x				x		x	x	x	x		10
Maldivas	x		x	x		x	x	x			x	x	x	x	x	x		12
Malí	x		x	x		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	15
Malta	x		x	x	x	x	x	x			x		x	x	x			11
Marruecos	x		x			x	x			x	x		x	x	x	x	x	11
Mauricio	x		x	x		x	x	x			x	x	x	x	x	x		12

Estados	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	Total
Mauritania	x		x			x	x			x	x		x		x	x	x	10
México	x		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	16
Micronesia (Estados Federados de)											x		x		x			3
Mónaco	x		x		x	x	x				x		x	x	x			9
Mongolia	x	X	x	x	x	x	x				x	x	x	x	x	x	x	14
Montenegro	x		x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x	x	x	x	15
Mozambique			x		x	x	x				x	x	x	x	x	x	x	11
Myanmar											x		x		x	x		4
Namibia	x		x	x	x	x	x				x	x	x	x	x	x	x	13
Nauru											x		x			x		3
Nicaragua	x		x	x	x	x	x	x		x	x		x	x	x	x	x	14
Níger	x		x	x		x	x			x	x	x	x	x	x	x	x	13
Nigeria	x		x			x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	13
Niue*													x					1
Noruega	x		x	x	x	x	x				x	x	x	x	x			11
Nueva Zelanda	x		x	x	x	x	x	x			x	x	x	x	x	x		13
Omán						x					x		x	x	x	x		6
Países Bajos	x		x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x	x			13
Pakistán	x		x			x	x				x		x		x	x		8

Estados	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	Total
Palau													x					1
Panamá	x		x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x	x	x	x	15
Papua Nueva Guinea	x		x			x					x		x					5
Paraguay	x		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	16
Perú	x		x	x		x	x	x		x	x	x	x	x	x	x	x	14
Polonia	x		x	x		x	x	x			x	x	x	x	x			11
Portugal	x		x	x	x	x	x				x	x	x	x	x	x	x	13
Qatar						x	x				x		x	x	x	x		7
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	x		x		x	x	x	x			x	x	x	x	x	x	x	13
República Árabe Siria	x		x			x	x			x	x		x	x	x	x	x	11
República Centroafricana	x		x	x		x					x		x					6
República Checa	x		x	x	x	x	x	x			x	x	x	x		x		12
República de Corea	x		x	x		x	x				x	x	x	x	x	x		11
República de Moldova	x		x	x	x	x	x	x			x	x	x	x	x	x		12
República Democrática del Congo	x		x	x		x	x	x			x		x	x	x			10
República Democrática Popular Lao	x		x			x					x		x	x	x	x		8

Estados	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	Total
República Dominicana	x		x	x		x	x				x	x	x		x	x	x	11
República Federal Democrática de Nepal	x		x	x	x	x	x				x	x	x	x	x	x	x	13
República Popular Democrática de Corea	x		x								x		x					4
República Unida de Tanzania	x		x			x					x	x	x	x	x	x	x	10
Rumanía	x		x	x	x	x	x	x			x	x	x	x	x	x		13
Rwanda	x		x		x	x	x			x	x	x	x	x	x	x	x	13
Saint Kitts y Nevis						x					x	x	x					4
Samoa			x								x		x					3
San Marino	x		x	x	x	x	x				x	x	x	x		x	x	12
Saint Lucía						x					x		x					3
Santo Tomé y Príncipe							x				x		x					3
San Vicente y las Granadinas	x		x	x		x	x			x	x		x	x	x	x	x	12
Senegal	x		x	x		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		14
Serbia	x		x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x	x	x	x	15
Seychelles	x		x	x	x	x	x			x	x	x	x	x		x		12
Sierra Leona	x		x	x		x	x				x		x	x	x	x		10

Estados	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	Total
Singapur											x		x	x				3
Somalia	x		x	x		x	x											5
Sri Lanka	x		x	x		x	x			x	x	x	x	x	x			11
Sudáfrica			x	x	x	x	x				x	x	x	x	x	x	x	12
Sudán	x		x			x							x	x	x	x	x	8
Sudán del Sur																		0
Suecia	x		x	x	x	x	x	x			x	x	x	x	x	x	x	14
Suiza	x		x		x	x	x	x			x	x	x	x	x			11
Suriname	x		x	x		x					x		x		x			6
Swazilandia	x		x			x	x				x		x					6
Tailandia	x		x			x	x				x	x	x	x	x	x		10
Tayikistán	x		x	x		x	x			x	x		x	x	x			10
Timor-Leste	x		x		x	x	x			x	x	x	x	x	x			11
Togo	x		x	x		x	x	x			x		x	x	x	x	x	12
Tonga			x			x							x					3
Trinidad y Tabago	x		x			x					x		x					5
Túnez	x		x	x		x	x	x	x		x	x	x	x	x	x	x	14
Turkmenistán	x		x	x	x	x	x				x	x	x	x	x	x	x	13
Turquía	x		x	x	x	x	x	x		x	x	x	x	x	x	x		14
Tuvalu											x		x					2

Estados	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	Total
Ucrania	x		x	x	x	x	x	x			x	x	x	x	x	x	x	14
Uganda	x		x	x		x	x			x	x		x	x	x	x	x	12
Uruguay	x		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	16
Uzbekistán	x		x	x	x	x	x				x		x	x	x	x		11
Vanuatu			x				x				x	x	x	x	x	x		8
Venezuela (República Bolivariana de)	x		x	x	x	x	x				x	x	x	x	x			11
Viet Nam	x		x			x					x		x	x	x			7
Yemen	x		x			x	x				x		x	x	x	x	x	10
Zambia	x		x	x		x	x		x		x		x			x		9
Zimbabwe	x		x			x	x				x		x		x			6
Estados Parte – en total	160	8	167	114	75	175	151	63	34	46	187	104	193	147	158	119	72	1,973